

19-889LILIANA

50

Hoy he tomado una decisión con todo el corazón no mas guerras con abogados, ni maltratos, ni humillaciones de los seres que amo, yo fui, soy y seré una mujer excelente, al fin y al cabo cuando yo muera me voy como vine sin nada, y si Dios quiere que la familia que algun dia hice con tanto amor no me quieran dar nada y como lo han venido haciendo ya hace dos años y he salido adelante he tomado la decisión de devolverles todo absolutamente todo ya que deseo vivir una vida tranquila, sin odios, rencores y sin lo más duro humillaciones familia suarez aristizabal hoy les pedí el favor que nos reuniéramos para decirles mi decisión pero lo único que recibí fue desprecios por eso se los digo por este medio que se que va haber bastantes reacciones unas buenas otras malas a unas personas les parecerá de quinta pero no me interesa cada cual puede pensar lo que desee yo lo único que quiero es salir adelante desde cero y tranquila y como me lo dijeron que todo es de ellos asta en la cama que yo duermo por eso decidí que me ligan donde les firmó y cuando, de las propiedades que por haber construido una familia por tantos años me correspondían ya se lleno la copa y no quiero ser mas humillada eso si lo único con lo que me quedo es el carro para poder trabajar y pagar una habitacion que conseguiré cuando pueda pagarla claro está que necesito que quite la demanda del carro y no tenga que devolverlo. Dios los bendiga y disculpen por hacer

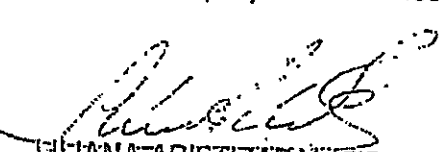
que por haber construido una familia por tantos años me correspondían ya se lleno la copa y no quiero ser mas humillada eso si lo único con lo que me quedo es el carro para poder trabajar y pagar una habitacion que conseguiré cuando pueda pagarla claro está que necesito que quite la demanda del carro y no tenga que devolverlo. Dios los bendiga y disculpen por hacer este anuncio por este medio lo hago porque es la única forma que no recibo maltratos y humillaciones de la familia que hice algún día. Y no es que me quiera hacer la víctima algún día entenderán mis rabietas, niñadas y demás gracias no quiero una vida infeliz por ver como cambian las cosas y ver la injusticia del poder del dinero y como es de corrupta la justicia que el dinero lo compra todo y si yo tengo que perder una propiedad para defenderme prefiero dejarla a mis seres que amo y amaré lo único que pido que Dios me bendiga y bendiga a las personas el cual tome la decisión que sea lo que Dios quiera con **Lina Suarez Liliana Aristizabal Liliana Aristizabal** alquivar suarez y Angela Maria suarez



COPIA ORIGINAL

Entre los suscritos LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'753.047 de Bogotá, quien actúa en calidad de ex — compañera permanente de la Sociedad Patrimonial SUAREZ ARISTIZABAL por una parte, y por la otra, ALQUIVAR SUAREZ GALLEG0 mayor de edad, vecino esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 19'441.151 expedida en Bogotá, quien también actúan en calidad de ex compañero de la Sociedad Patrimonial SUAREZ ARISTIZABAL, se ha convenido celebrar el presente contrato privado que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Objeto.- Las partes contratantes son compañeros permanentes entre sí, la unión marital fue declarada por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá mediante trámite ordinario quedando en estado de liquidación. SEGUNDA. Participación. Los ex compañeros permanentes están de acuerdo para que de consenso se realice la repartición de los bienes que fueron adquiridos por la sociedad marital. PARAGRAFO PRIMERO. RENUNCIA DE BIENES. Manifiesta la señora LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO que no es de su interés reclamar bienes adquiridos en el transcurso de la sociedad marital. PARAGRAFO SEGUNDO. Señala la señora ARISTIZABAL, que es de su voluntad libre y espontánea ceder al señor ALQUIVAR SUAREZ GALLEG0, el derecho que recae sobre esta de todos los bienes que figuran a su nombre excepto el vehículo de placas NBZ 997. TERCERA. TRANSFERENCIA DE BIENES. La señora LILIANA ARISTIZABAL, Se compromete a transferir los siguientes bienes a nombre del señor ALQUIVAR SUAREZ GALLEG0: A. Inmueble ubicado en la Calle 127 C Bis No.7-20, Torre 4, Apartamento 310 de Bogotá, adquirido por la señora LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO mediante escritura pública 2530 de fecha 14 de Agosto de 2008 de la Notaría 26 de Bogotá, (anotación 8), folio de matrícula inmobiliaria 50N-20050126. B. inmueble ubicado en la Avenida Calle 6 No.30-05, adquirido por la señora LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO mediante escritura pública 3775 de fecha 20 de Diciembre de 2002 de la Notaría 34 de Bogotá, (anotación 10).folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1013481. C. inmueble ubicado en la Avenida Calle 6 No.30-69, adquirido por la señora LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO mediante escrituras públicas 1948 y 5747 de fechas 4 de Agosto de 2005 y 11 de Septiembre de 2010 de las Notarías 58 y 68 de Bogotá respectivamente, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-513025 correspondiente al (anotaciones 11 y 12).D. inmueble ubicado en la Avenida Calle 6 No.30-83, folio de matrícula inmobiliaria número 50C-513028 adquirido por la señora LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO mediante escrituras públicas 1948 y 5747 de fechas 4 de Agosto de 2005 y 11 de Septiembre de 2010 de las Notarías 58 y 68 de Bogotá respectivamente, (anotaciones 10 y 11). E. Vehículo automotor de placas NCN132, RENAUL COLOR GRIS ESTRELLA. CUARTA. PARÁMETROS PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES. Las partes acuerdan que para la traspaso de los bienes se debe cumplir las siguientes condiciones: A. El señor ALQUIVAR SUAREZ GALLEG0, se compromete a pagar a la señora LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000),

ANTONIO LADINO GONZALEZ, por su defensa en el proceso que curso en el juzgado 20 de Familia de Bogotá, y la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000), como deudas varias que adquirió la señora LILIANA ARISTIZABAL y que están pendientes por pagar. PARAGRAFO PRIMERO. Asimismo el señor SUAREZ GALLEGO, se compromete a desistir en la ejecución del pago de las costas por valor de \$2'000.000, que fue condena la señora LILIANA dentro del proceso de UNION MARITAL DE HECHO que cursó en el juzgado 20 de familia de Bogotá. PARAGRAFO SEGUNDO. El Señor ALQUIVAR SUAREZ GALLEGO se compromete cancelar el impuesto predial, valorización de los bienes que se transfieren y del vehículo, así como también el impuesto de riqueza y cualesquiera otro que surgiera del traspaso de los bienes. PARAGRAFO TERCERO.- El señor SUAREZ GALLEGO se compromete a desistir de todas la demandas instauradas ante el poder judicial a nivel distrital y departamental contra la señora LILIANA ARISTIZABAL, por cualesquiera concepto relacionado con los bienes y/o otra situación que se hubiese presentado durante y/o después de la convivencia. PARAGRAFO CUARTO. La señora LILIANA ARISTIZABAL se compromete, una vez levantado el embargo y/o medidas cautelares sobre los bienes que se transferida al señor ALQUIVAR, a asistir el día y hora señalado por las partes de común acuerdo para la firma de las escrituras correspondiente. PARAGRAFO QUINTO. El señor ALQUIVAR SUAREZ GALLEGO, responderá por la educación y crianza de nuestra hijas ANGELA MARIA y LINA MARCELA SUAREZ ARISTIZABAL, teniendo en cuenta que la señora LILIANA ARISTIZABAL, entrega el 99% de los bienes al señor ALQUIVAR SUAREZ GALLEGO. Intermediando el señor SUAREZ GALLEGO, con sus hijas para que éstas, sus hijas, se abstengan en el futuro de presentar demandas en contra de la señora LILIANA ARISTIZABAL. QUINTA.- FECHA PARA LA FIRMAS DE LAS ESCRITURAS. Las partes acuerdan como fecha tentativa para la firma de las escrituras el día quince (15) de Noviembre de 2016 y/o se prorrogara por treinta días más, esto dependiendo de el levantamiento de las medidas cautelares, pagos de impuestos y valorización que recaigan sobre los bienes para su traspaso. SEXTA. Aceptación.- Las partes que intervienen en el presente contrato declaran expresamente que cumplidas todas y cada una de las cláusulas contenidas en este, se declaran a paz y salvo por todo concepto. En señal de conformidad, las partes suscriben este convenio en sendos ejemplares del mismo tenor firmado ante notaría en la ciudad de Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016).


LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO
C. de C. No. 51'753.047 de Bogotá


ALQUIVAR SUAREZ GALLEGO
C. de C. No. 19'441.151 de Bogotá

Señor
Juez 31o Civil del Circuito
Bogotá D.C.

E. S. D.

17188 9-MAR-20 12:02

17179 9-MAR-20 12:02

Ref. Exp. 2015 / 01360

Declarativo de ROSALBA SUAREZ G

Contra LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO.

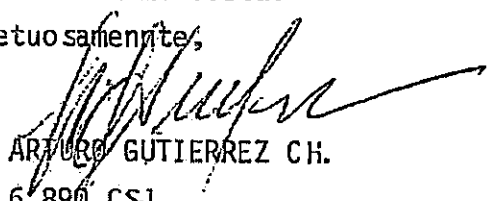
Asunto: Copias auténticas.

Ruego a Ud. autorizar al señor Secretario se me expida fotocopia auténtica de todo el acervo probatorio recaudado en este proceso a fin que sea inserto como prueba trasladada en el expediente 2019/859 del Juzgado 44 Civil del Circuito de esta ciudad.

Agregar las constancias Secretariales que fueren necesarias.

Expedicion a mi costa.

Respetuosamente,


LUI S ARTURO GUTIERREZ CH.

T.P. 6.890 CSJ.

C.C. 17'129.468 de Bogotá.

Juzgado 31

Bueno, muy buenos días a todos los asistentes, damos inicio a, gracias, damos inicio a la audiencia dentro el proceso verbal número 2015, 1360 proceso de Rosalba Suarez gallego, contra Alquivar Suarez gallego y Liliana Aristizábal Giraldo y otros herederos indeterminados de Conrado Suarez gallego.

Vamos a empezar por la identificación de las personas que se encuentran presentes, por favor les ruego que cada uno de ustedes se identifique con su nombre, numero de cedula y una dirección o teléfono empezando por la parte demandante

Rosalba Suárez gallego, mi dirección es calle 10b #72c -27, mi número de cedula 51625086.

Luis Arturo Gutiérrez Chavarría, me identifico con la cedula de ciudadanía número 17129468 de Bogotá, soy titular de la tarjeta profesional de abogados 6890, mi domicilio es calle 141 bis# 15-39 de esta ciudad, actuó como apoderado de la parte demandante.

Demandados

Mi nombre es Alquivar Suárez con cedula 19441151, resido en la calle 127 c bis #7-20 apto 310

Mi nombre es Celso Jaime Erazo Ortega, me identifico con la cedula de ciudadanía número 6489881 de Tuluá valle, tarjeta profesional 20526, mi domicilio profesional es calle 12 b # 10-41 oficina 904, y represento al señor Alquivar Suarez gallego.

Buenos días, mi nombre es Liliana Aristizábal Giraldo, mi cedula es 51753047 en este momento vivo en habitación en la calle 2ª # 24-16, el teléfono es 3007516282.

Gracias su señoría con los buenos días para todo mi nombre es René Armando López Ávila, con cedula de ciudadanía 4221639 de Ramiquiri, Boyacá, tarjeta profesional 287915 del consejo mayor de la adjudicatura, mi teléfono celular 3124936250, en la presente actuó como Apoderado de la señora Liliana aristizábal, gracias

¿Se encuentra presente el señor curador de los herederos indeterminados? Se deja constancia que no se encuentra presente el curador, lo cual no es obstáculo para que se adelante las etapas respectivas de la audiencia.

Bueno, en esta audiencia como ustedes lo saben se agotan unas serie de etapas , en principio por tratarse de un proceso verbal , seria procedente entrar a la primera de ellas , que es la etapa de conciliación , sin embargo , en el presente caso la parte demandada o algunos de los demandados , específicamente herederos indeterminados , de Conrado Suarez gallego ,

61
que se encuentran representados por curadoras lites, y desde luego no solamente no se encuentra a la presente dicho curador, sino que aun si estuviera presente es un curador que no puede disponer del derecho del litigio razón por la cual, no es factible la conciliación.

En segundo lugar, o la segunda etapa de la audiencia es lo que se conoce como control de legalidad o saneamiento del proceso, el despacho a analizado detenidamente el expediente no se encuentra ninguna irregularidad de carácter procesal, no se encuentra ninguna causal de nulidad que pueda validar total o parcialmente el proceso, razón por la cual, por parte del despacho, no se ve la necesidad de adoptar medidas de saneamiento alguna.

Sin embargo, si alguno de los apoderados tiene alguna manifestación o alguna solicitud que hacer, respecto a este tema, pues lo puede hacer en este momento, para lo cual vamos a escuchar a cada uno de los apoderados, empezando por el apoderado de la demandante.

No tengo ninguna observación señor juez.

Demandada.

De parte nuestra no hay ninguna observación señor juez

Sin observación alguna su-señoría

Siendo así, vamos a proceder directamente a los interrogatorios, a las partes, ¿pregunto si dentro de las personas que se encuentran en la parte de atrás, hay personas que hayan sido citadas como testigos? por favor las personas que hayan sido citadas como testigos, le ruego retirarse de la sala para efectos de poder ir adelantando los interrogatorios de parte, ya los iremos llamando, uno por uno.

Bueno, vamos a empezar con el interrogatorio a la demandante señora Rosalba Suarez, antes de que empecemos con el interrogatorio, sin embargo, voy a hacerles unas breves consideraciones tanto a Rosalba Suarez, como a alquivar Suarez gallego y a Liliana aristizábal Giraldo, porque son las tres personas que van a rendir interrogatorio en esta audiencia.

tengan en cuenta que en este interrogatorio se les van a formular una serie de preguntas por parte del despacho, eventualmente por los apoderados de las otras partes, y desde luego ustedes tienen la obligación de responder cada una de esas preguntas, siempre y cuando tengan conocimiento de lo que se les está preguntando, tengan en cuenta también que frente a la información, que se les solicita, esa obligación de responder implica que si ustedes son evasivos, es decir, evaden la respuesta, o no responden con

total claridad a lo que se les está preguntando , eso puede constituir un indicio en contra de la persona que está declarando de manera que si la persona , es evasiva en su respuesta , no se está haciendo ningún favor , sino que al contrario , puede estar afectando negativamente . desde luego si ustedes necesitan consultar algún documento para recordar cifras o fechas o cualquier otro tipo de información, lo pueden hacer, pero antes, deben solicitar autorización al despacho para saber cuál es el documento que van a consultar.

es una declaración que van a rendir bajo la gravedad del juramento, lo cual implica que, si incurre en cualquier tipo de falsedad, porque esta es una diligencia, una audiencia de carácter judicial, si incurren en alguna falsedad en esa declaración, pueden hacerse acreedores inclusive a sanciones de carácter penal, es algo muy grave. entonces por eso se les colmena a que sean completamente veraces y en cada una de sus respuestas.

bueno, siendo si las cosas, empecemos con el interrogatorio de Rosalba Suarez para lo cual le pregunto en primer lugar.

¿si jura usted decir la verdad en esta declaración que va a rendir?

Si señor juez, juro decir la verdad

Bueno, en primer lugar, hay unas preguntas por parte del despacho, la primera de ellas es la siguiente

Se hace en la demanda que usted presento a través de su apoderado una narración de una serie de hechos relacionados con la venta de un inmueble, o con dos ventas exactamente. una primera venta que hace, o que hizo el señor Conrado Suarez gallego en favor de alquivar Suarez gallego. y una segunda venta de alquivar Suarez en favor de la señora Liliana aristizábal Giraldo, aquí demandada también. y se hace la afirmación de que esas ventas fueron simuladas, es decir, que no fueron reales en el estricto en estrictez. sírvase a explicarnos un poco ¿Por qué razón se afirma que esa venta fue simulada, es decir, cual fue según la percepción o el conocimiento que usted tenga, cual fue la real intención, al hacer, esa primera venta, por parte de Conrado a favor de alquivar, porque si él no tenía la verdadera intención de vender accedió a firmar esa escritura pública de venta?

El accedió a hacer esa venta de escritura, porque él estuvo muy boletiado, lo boletaban, le enviaban boletas de todo a la casa, al negocio a todo lado entonces, el tomo la decisión, en hacerle las escrituras de confianza a alquivar mi hermano. después siguieron los problemas, entonces alquivar mi hermano le hizo de confianza las escrituras a la señora Liliana.

Cuando se hizo esa primera venta por parte de Conrado en favor de Alquivar, ¿Conrado le hizo entrega de la posesión de ese inmueble?

Ellos siempre han tenido la posesión de ese inmueble porque los dos han sido los dueños de ese inmueble.

62

¿Cuándo usted dice esos dos se refiere a quienes?

A Conrado mi hermano y a alquivar mi hermano, ellos han sido los únicos dueños, si no que él le hizo la escritura, porque él tenía la escritura.

me dice usted que ellos siempre han sido los dueños, si según se observa en el certificado que expide la oficina de registro de instrumentos públicos, se observa que quien figuraba como propietario era únicamente Conrado.

si Conrado, pero en sí, ellos dos eran socios de palabra.

ósea que la posesión siempre la tuvieron Conrado y alquivar al mismo tiempo, ellos vivían en esa casa.?

no eso es una whiskería.

eso no es un lugar de habitación?

no, no señor juez. eso es una whiskería

esa whiskería quien la administraba, quien la manejaba?

Siempre la ha manejado, el negocio es de los dos, pero siempre la ha manejado mi hermano alquivar.

Después, ahora hablemos de la segunda venta. es decir, la venta que hace alquivar en favor de Liliana. se dice que Liliana nunca tuvo ingresos o capacidad económica suficiente para comprar ese inmueble. ¿por qué hace usted esa afirmación, porque tiene ese conocimiento?

Porque él se las hizo, solamente de confianza, no hubo dinero de por medio con intenciones de que cuando se acabaran los problemas o algo regresara otra vez la propiedad a su propio dueño, al que siempre ha sido el dueño.

También se dice, y afirma en la demanda que, a pesar, de que se hizo la primera venta. Conrado en favor de alquivar, en realidad alquivar nunca hizo el pago del precio que allí se pactó en 147.000.000 millones. es decir, que alquivar nunca le entrego esa plata a Conrado, porque tiene usted ese conocimiento.

Porque, señor juez se la hizo de confianza, y siendo de confianza, pues no hubo dinero de por medio. con la cuestión de que de pronto volviera otra vez a su propietario.

Pero porque se enteró usted que nunca le entrego esa plata, alguien se lo conto a usted, se lo manifestó.

A, yo me entere por el medio de que, pues ya empezaron los problemas entre Liliana y alquivar, yo me entere a principios de 2015, empezaron los problemas entre ellos y ahí fue donde alquivar mi hermano, me conto todo, de cómo habían sido las cosas, de que las escrituras se las había hecho a ella de confianza.

En este momento, quien tiene la posesión del inmueble

Lo tiene mi hermano alquivar, siempre lo ha tenido

Le voy a poner a su disposición un documento que obra en el expediente a folio 97 y 98, se trata de un contrato de arrendamiento, en el que figura como arrendadora Liliana aristizábal, y como arrendadores Alberto Mondragón y Rosalba Suarez. Si quiere obsérvelo y ya le hago algunas preguntas relacionadas con ese documento.

La primera pregunta es

¿Esa firma que aparece allí, a nombre, como suya, realmente es suya, usted firmo ese documento?

Sí, señor juez

¿Por qué aparece ese contrato, porque aparece en ese contrato firmando como arrendadora Liliana aristizábal, si según usted dice, ella nunca ha tenido la posesión del inmueble?

Porque mi hermano alquivar nos arrendo, pero como la escritura estaba a nombre de ella, entonces, alquivar nos arrendo a nosotros, y nosotros alquivar nos llevó los papales a nosotros para ir a la notaria a firmar. pero nunca estuvo la señora Liliana presente, cuando nosotros hicimos este contrato. alquivar nos entregó el negocio, que fue el que tomamos arrendado, así mismo como él nos entregó a nosotros, inventariado y todo, así mismo le devolvimos nosotros a él. Personalmente, la señora Liliana nunca tuvo nada que ver ahí.

Bueno por parte del despacho no hay más preguntas, vamos a conceder el uso de la palabra al apoderado de alquivar Suarez gallego. para efectos del interrogatorio, le ruego a los apoderados tengan en cuenta que el límite de preguntas es de 20, y que no pueden repetir la preguntas que ya formulo el despacho.

3

Dona Rosalba, usted le ha manifestado a l señor juez, que su hermano Conrado fue amenazado, y que lo extorsionaban. que paso con él?

Que paso con el ... que, a la final, lo mataron. en su propio negocio

¿Preguntado, cual es la razón, para que usted halla demandado en este proceso al señor alquivar y a dona Liliana? Cuál es la razón

Se cancela la pregunta, porque es una pregunta demasiado general, le ruego haga preguntas más concretas, y que se refieran a hecho personales de la demandante, los razones por las cuales ella demando están descritas en la demanda.

Señor juez en vista del interrogatorio que usted le hizo, la verdad yo traía un cuestionario, pero veo que encierra todas las preguntas que usted le realizo, ella ya las ha contestado, simplemente me faltaba era esa, de que paso con las amenazas y extorsiones que le hacían al señor Conrado. Muchas gracias señor juez.

Concedo entonces el uso de la palabra al apoderado de la demandada la señora Liliana aristizábal.

Gracias s. señoría, nuevamente con los buenos días señora Rosalba sabe usted si entre sus hermanos, Conrado que en paz descansa, y alquivar, tenían negocios en sociedad? ¿si es así como lo manifestó ahorita que eran socios exáctamente nos puede manifestar que clase de negocios tenían?

La whiskería que le acabo de decir al señor juez.

Señora Rosalba, recuerda usted ...

Si la tenia de bienes la whiskería y la propiedad que queda en la calle 6ta #30-05

Señora Rosalba me refiero, ese era el único bien que tenía su hermano Conrado que en paz descansa.

Él tenía muchos más bienes, si no que las otras propiedades las tenía a nombre de él, la única que había pasado a mi hermano alquivar, fue la whiskería, la propiedad que queda en la av. calle 6ta #30-05.

¿Señora Rosalba, lo que pretendo yo en la pregunta que le estoy haciendo, ya se dijo aquí que era la whiskería, como usted lo manifestó en la pregunta anterior, yo lo que le quiero preguntar es que si usted sabía que bienes tenía su hermano Conrado en vida?

Él tenía muchos bienes

¿Cuales ?, señora Rosalba

Él tenía la propiedad que queda en la avenida sexta #30-05, tenía otra propiedad que quedaba en la avenida caracas con 31, tenía su apartamento, la verdad discúlpeme, pero en este momento no me acuerdo de la dirección, tenía unas fincas por allá en la tierra de nosotros. todas esas eran las propiedades de él

Señora Rosalba, una vez muere su hermano Conrado, se inicia el proceso de sucesión, manifieste al despacho en que fechas, que bienes entran en esta sucesión y a usted como heredera que le correspondió.

Entran todos los bienes que están propiamente a nombre de él, y a mí me correspondió una parte porque somos 9 hermanos vivos, y a todos nos correspondía su parte de la herencia de él.

¿Señora Rosalba, manifieste al despacho si el edificio hoy objeto de litigio, y un lote en la ciudad de Neiva, que fueron escriturados en la misma notaría 58, y en la misma fecha 17 de febrero de los años 2000, una vez fallecido su hermano Conrado, estos hicieron parte de esa sucesión?

No hicieron parte, porque no estaban a nombre de él.

¿Señora Rosalba, manifiesta al despacho desde cuando usted se entera que su hermano Conrado le vende el edificio a su otro hermano alquivar?

Después de que empezaron, al principio del 2015, desde que empezaron los problemas entre mi hermano alquivar y su señora. que alquivar me comentó, mire que tengo este problema, la escritura está hecha a nombre de la señora Liliana y ella ya no me quiere devolver la propiedad entonces es ahí donde entro a demandar porque por mi parte de lo que me pertenece de ahí de mi hermano Conrado.

Señora Rosalba, manifieste al despacho, ¿Por qué usted en la demanda asegura que los 147500000 de la compraventa del bien inmueble objeto de

64
este debate ...? Mm esa pregunta la hizo su señoría, me disculpa ya fue realizada por el despacho.

¿Señora Rosalba manifieste al despacho, si es cierto que usted y sus hermanos otorgaron poder amplio y suficiente a su hermano Alquivar aquí presente para que lo representara en la sucesión de su hermano Conrado?

Si es cierto.

¿Señora Rosalba, una vez terminada la sucesión, que informe o que les manifestó su hermano Alquivar al respecto?

No entendí muy bien la pregunta

una vez terminada la sucesión, que informe o que les manifestó su hermano Alquivar al respecto?

pues, que le iba a hacer el apoderado de todos nosotros, que él se iba a encargar de la sucesión, y todos nosotros aceptamos que el fuera el encargado, el siempre ha sido el hermano de confianza de nosotros.

disculpe señora Rosalba, ese fue la anterior, la que le estoy preguntando en este momento, es que una vez termina eso, su hermano Alquivar que le manifestó a usted y sus hermanos?

él nos contestó a usted le toca esto, a usted le toca esto a usted le toca esto, a cada uno nos entregó la parte de lo que nos tocaba

señora Rosalba, en particular, muy en particular, que informe les dio, del edificio.

Eso está a nombre de Liliana, después, como nosotros tenemos tanta confianza en él, el siguió manejando la propiedad, siguió manejando todo, y nosotros lo aceptamos todo, él nos lleva cualquier papel para firmar y nosotros ahí mismo lo firmamos, porque él siempre ha sido el encargado de los negocios de la familia

Señora Rosalba, permíname de pronto, yo quiero que usted le manifieste aquí a él despacho, en particular sobre el edificio, el que le dijo, que estaba en nombre de la señora Liliana, pero que paso dentro de la sucesión

No entro a la sucesión, porque estaba a nombre de él, Alquivar nos dijo a nosotros, queda esta propiedad, entonces, nosotros siempre hemos sabido de quien siempre había manejado ese negocio, no vimos problema en decirle siga en esa propiedad, sin embargo, siempre nos contaba lo que hacía que seguí y demás. el quede con autorización de todos nosotros para que él se quedara con esa propiedad, quedaba el

como el protector de todos nosotros. El inmueble nos seguía correspondiendo a todos mis hermanos

Señora Rosalba, con lo que acaba de decir entonces, voy a ser muy claro, ósea que el edificio entro a la sucesión.

No, no entro a la sucesión.

Si no entro a la sucesión señora Rosalba, entonces como iba queda a nombre de todos ustedes

Esq. no quedo a nombre de todos nosotros, ni nunca ha estado a nombre de nosotros, sino que, al morir mi hermano, pues, yo vengo a demandar porque, porque al morir mi hermano tenemos derechos a la parte del ahí, entonces que pido yo en este momento, que el inmueble regrese al patrimonio de mi hermano que ya murió.

¿Señora Rosalba, teniendo en cuenta, que entre los años 1991 y 2013 la señora Liliana aristizábal Giraldo, aquí presente, hacia parte de su familia como su cunada, sabe usted cual era la actividad comercial de la señora Liliana, es decir, en que se ocupaba, además de ser ama de casa, y cuidar sus sobrinas Ángela maría y Lina marcela, ella le ayudaba a su hermano alquivar?

Simplemente era ama de casa.

Señora Rosalba, la señora Liliana, apporto al despacho documentos fiscales que demuestran su patrimonio, y el pago de tributos, entre los años 1991 y 2013, aproximadamente, documentos más documentos menos, una de sus actividades comerciales fue la de rentista capitalista, es decir, recibía dineros, arriendo y prestaba dinero a intereses, que nos puede decir al respecto.

No, se niega la pregunta, el interrogatorio debe referirse a hechos personales de la declarante.

¿Señora Rosalba, a usted le consta, si la señora Liliana su cunada de ese entonces, laboraba como rentista capitalista, y prestaba dinero a intereses?

Nunca me ha constado

¿Señora Rosalba, a usted la señora Liliana, algún día le ha prestado dinero?

Jamás

65

Señora Rosalba, manifiesta usted en la demanda y en la reforma de la misma como hecho relevante, para determinar la razón del acto simulado, hechos en la segunda pretensión principal número 5, que su hermano Conrado fue objeto de un atentado, y anexa unos registros fotográficos de este hecho, nos puede confirmar, ¿en qué fecha ocurrieron estos hechos, y si los mismos también fueron contra su hermano Conrado, y si fueron capturados lo individuos que estaban haciendo estas fechorías?

Las fechas no me acuerdo, pero si fueron capturados

¿Señora Rosalba, le voy a dar una fecha para a ver si usted de pronto se acuerda, la fecha fue, enero del año 1992 ? La verdad la fecha no me acuerdo

Perdóneme su señoría, no me contesto si era contra su hermano alquivar no más, o contra su hermano Conrado.

Las extorsiones eran contra los dos

¿Señora Rosalba, se enteró usted, que debido a la relación que sostuvo su hermano alquivar con la señora Lilliana, aquí presente, desde el año 1991 hasta el año 2013, hubo una demanda de unión marital de hecho en un juzgado de familia y cuál fue el fallo de esta?

Si hubo una demanda y el fallo fue a favor de mi hermano

Señora Rosalba, manifiesta usted que en la demanda al igual que en la reforma en los hechos de la 2da pretensión número 3, que, a comienzos de los años 2015, tuvo pleno conocimiento que las compraventas fueron simuladas, por favor explíquenos cual fue ese pleno conocimiento, si en la pregunta anterior usted manifestó que ya sabía de dicha negociación

El pleno conocimiento fue porque ahí fue cuando mi hermano alquivar al principio del 2015 me explico todo, bien como estaban sucediendo las cosas

Ósea que fue cuando usted se enteró del proceso en el juzgado de familia, del proceso de unión marital de hecho entre alquivar y Lilliana, y por ende lo que le correspondía o lo fue le correspondido en dicho momento.

Si señor abogado

Señora Rosalba, para el año 2000, sabe usted si sus hermanos, Conrado y alquivar tenían algún problema de tipo económico o que los fueran a embargar o algo así

Que yo me haya enterado, no.

Señora Rosalba, usted a que atribuye que como lo dijo comienzo de estas preguntas que su hermano Conrado tenía muchos bienes más, aparte del hoy objeto de litigio. ¿A qué atribuye que solamente haya traspasado, o como usted lo pretende que haya hecho una simulación solamente con este edificio y los otros no si estaba amenazado?

Él estaba en ese proceso, de pasar todo lo que estaba a nombre de él a nombre de la familia, porque él se pensaba ir a vivir a Estados Unidos, entonces él empezó con ese edificio.

Señora Rosalba, sabe usted a quien pretendían engañar su hermano Conrado y su hermano alquivar con la simulación

No le entiendo bien la pregunta

Sabe usted una simulación es engañar a alguien, sabe usted a quien pretendían engañar sus dos hermanos

No le entiendo bien la pregunta

Yo le formulo bien la pregunta, para hacerle una mejor explicación. en la figura de la simulación uno de los requisitos para que haya la simulación es que comprador y vendedor cuando se trata de compraventa, se pongan de acuerdo para celebrar un negocio jurídico que no es real, que en el fondo no es lo que realmente quieren hacer las partes, y generalmente se hace con el propósito de mostrarle a las personas la existencia de un negocio jurídico cuando en realidad el negocio jurídico no existe, entonces si usted sabe porque el señor Conrado se pone de acuerdo con alquivar para realizar ese negocio jurídico con el propósito de engañar a quien, cuál era el propósito era de realizar ese negocio así?

La intención no era engañar a alguien, sino que como primero lo bolteaban primero al tanto, entonces ahí fue cuando lo hizo la escritura de simulación, después que él le pasa lo vienes a mi hermano alquivar, es donde empiezan a boletiar a alquivar, y ahí es donde él se decide pasarle la propiedad a la señora Liliana.

66

¿Mi última pregunta, con mucho respeto señora Rosalba, le quiero preguntar, viene usted a esta justa con pleno conocimiento de lo que está haciendo, es consciente de lo que ha dicho, no ha sido manipulada con hechos que no le constan, o que no sucedieron en realidad?

Soy muy consciente de lo que estoy diciendo.

Bueno vamos a seguir con el interrogatorio a alquivar Suárez, para lo cual también le pregunto si jura decir la verdad en la declaración que va a rendir en esta audiencia

Sí, señor juez.

Bueno, la primera pregunta es afirma en la demanda, que usted estuvo casado o tuvo una unión marital de hecho con Liliana aristizábal

Si señor fuimos compañeros permanentes

De que épocas, desde cuándo y hasta cuando

Entre los años 92 hasta el 2011

¿Se afirma también en la demanda, y aparece así pues en las escrituras públicas de venta, que se hace una primera compra, por parte de usted a su hermano Conrado, de este inmueble por el valor de 147.000.000 millones, ese fue el precio real que se pagó?

Ese precio, no fue pago, ese precio, se hizo una escritura de confianza, por lo que él estaba sufriendo muchas amenazas tanto por delincuencia común como por la guerrilla, que era en las fincas que tenía en límite entre Antioquia y caldas, exactamente en Pensilvania caldas, entonces el opto por venderle esas fincas al estado que fue el incoar, y luego paso a seguir organizando las cosas, y hacerle el traspaso de confianza a la familia de los bienes que el tenía, porque estaba tramitando los papeles para irse a vivir a estados unidos, porque las amenazas eran muchas, de las cuales una fue el atentado que nos hicieron en Pensilvania caldas, nos pusieron una bomba en un carro que era de mi propiedad. Así que la escritura hecha por este bien inmueble nunca hubo dinero de parte mía hacia él, fue completamente de confianza

¿Recuerda usted la fecha o la época en que se dieron esas, amenazas y ese atentado?

Esas amenazas venían sucediendo desde el año 89 o 90, la parte que nos hicieron el atentado fue en febrero del año 1991-1992.

¿Según el interrogatorio que se acaba de escuchar a la demandante Rosalba Suarez, ella afirma que, el inmueble, aunque estaba a nombre de Conrado, en realidad pertenecía a Conrado y a usted mismo?

Lo que pasa es que ella se confunde un poco ahí, lo que si teníamos en sociedad era la whiskería, un establecimiento que viene funcionando desde 1988y es hasta muy conocido a nivel Bogotá, el edificio como tal el inmueble era de propiedad de él, la whiskería, sociedad de los dos.

¿Ahora hablando específicamente de la segunda venta, es decir, de la venta que se hace por parte de usted en favor de Liliana aristizábal, se dice allí que, se pactó como precio de esa venta la suma de 92 millones de pesos, esa suma, es el precio real pactado? ¿Y pagado?

No señor juez, ni en una escritura ni en la que le hice yo a la señora Liliana hubo ningún dinero ni me entrego ningún dinero. eso fue una escritura que yo directamente, mande a hacer en la notaria la aceptaron por ese valor, y lo único que hizo la señora Liliana, como en muchos otros predios, que le tengo a nombre de ella, únicamente paso a firmas, en ningún momento hubo entrega de dinero, ni tampoco hasta el momento en ningún momento le he entregado el bien inmueble, siempre lo he tenido como dueño y señor del inmueble.

Se concede el uso de la palabra a la parte demandante

Gracias señor juez

Señor alquivar, afirma su hermana Rosalba, demandante en este proceso, que la escritura suscrita por el común hermano Conrado Suarez gallego con usted, no fue real. ¿Qué tiene que decir al respecto?

Es verdad, no fue real, la escritura como tal se firmó, pero no hubo ningún pago de parte mía a mi hermano, fue de confianza

Saltando a la siguiente escritura que le hizo usted a la señora Liliana aristizábal, cuéntenos especialmente al señor juez, ¿hubo entrega real y material de ese predio a la señora Liliana ¿

No, señor juez, nunca hubo entrega material del inmueble, ya que siempre ahí, ha permanecido funcionado un negocio whiskería expendio de licores que ha sido de mi propiedad

¿Qué persona o personas han venido cancelando los impuestos del inmueble, estoy hablando de los servicios públicos, impuestos prediales, impuesto de valorización, quien los paga o quien los ha venido pagando, y si la señora Liliana los ha pagado si a usted le consta que ella los haya pagado?

67

Señor juez , esos impuestos siempre los he pago yo , hasta con mi tarjeta de crédito hay constancia de que han sido pagos por mi persona , hasta la declaración de renta de la señora Liliana , ya que el mismo contador que tengo yo lo tiene la señora Liliana , y los honorarios del contador tantos los impuestos de todas las propiedades , porque no es la única , la propiedad , aquí tengo constancia de otras propiedades que le estoy solicitando que me devuelva , todas han sido pagas por mi persona , últimamente no he tenido la capacidad , porque eh estado bloqueado por el comercio de mis bienes y únicamente he presentado los impuestos y he hecho la presentación sin pago pero siempre lo he hecho yo hasta el momento , ella siempre estuvo en la casa , ella nunca trabajo.

¿Señor alquilar, de que predio estamos hablando?

En este momento el primer predio que hice a nombre de confianza de ella, fue el edificio de la avenida calle 6ta #30-0530-11.

¿Díganos de que constaba y de que consta actualmente el predio del cual usted está refiriendo?

El predio del que me refiero en el momento que mi hermano me hizo las escrituras a mi constaba de una construcción de 5 pisos , 2 en locales comerciales y 3 en habitaciones , el cual cuando le hice las escrituras de confianza a la señora Liliana, tenían la misma especificación , posteriormente le hice una remodelación a ese edificio , donde internamente tumbe todas las habitaciones y las remodele con baños privados que esa remodelación la hice yo con mis obreros , esa remodelación la hice en el años 2007 o 2007.

¿Esta es la última pregunta señor juez, díganos si usted ha requerido alguna vez a la señora Liliana aristizábal para que ella le devuelva ese inmueble o le cancele la escritura de la que se ha venido refiriendo?

Si señor, en varias ocasiones, le dije que me devolviera las escrituras, me dijo, se la voy a devolver, pero desde pues decía no se la voy a devolver, entonces, llegamos a la situación de que nuestra relación, de los dos se acabó, y por el ánimo de ella de, lograr echarle mano al 50 % de las propiedades que aparecen a nombre de ella, y estando a nombre de ella, inicio un proceso de unión marital de hecho, donde ella en ningún momento pudo especificar que ya existía la unión marital de hecho para poderse quedar con el 50% , y el cual pidió embargo de las propiedades , sabiendo que estaban a nombre de ella , yo únicamente que eh tenido siempre de las propiedades , es la posesión .

Gracias señor juez, he terminado.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada Liliana aristizábal.

Gracias su señoría

Alquivar interviene

Señor juez, le hago entrega, le hago aporte de la constancia de los procesos que también transcurren en el juzgado 5to, juzgado 33 y en el juzgado 42. donde hay unas nuevas simulaciones para devolución de escrituras que le hice de confianza a la señora Liliana. En el juzgado 33, aparece 2015553.

Vamos a poner en conocimiento a los apoderados presentes de esta audiencia del documento que se acaba de aportar, son 3 folios que se agregaran al expediente, vamos a empezar por la parte demandante, para que si quieren hacer manifestación alguna sobre estos documentos la puedan hacer después de leerlos. podemos de todas maneras ir continuando con el interrogatorio por parte de la demanda al demandado alquivar Suarez.

Gracias su señoría

Señor alquivar, por favor manifieste al despacho que negocios o sociedades sostuvo con su hermano Conrado Suarez, aparte de la que nos manifestó de la whiskería.

Su señoría, hay dos documentos, que efectivamente en estos momentos cursan, unas demandas por el mismo, de simulación en el juzgado 42 y el juzgado 5to, al igual que lo que manifestó de manera verbal el señor alquivar el juzgado 33, igualmente, en lo referido a este tercer documento, esto es un parte de un epicrisis donde, no sé qué tenga que ver en este proceso, si ha estado enferma, ha sido traumada, claro, taimadísima la señora porque ha estado muy enferma, no entiendo para que es, su señoría

Es parte de prueba señor juez de que la señora nunca ha trabajado, y siempre ha sido ama de casa, siempre en todas las partes de intervenciones clínicas y todo, siempre aparece como ama de casa y lo que siempre ella fue hasta el tiempo que vivió conmigo. Nunca desempeño ningún otro oficio.

Continuemos entonces con el interrogatorio.

Señor alquivar, por favor manifieste al despacho que negocios o sociedades sostuvo con su hermano Conrado Suarez, aparte de la que nos manifestó de la whiskería.

El único negocio que tuve en sociedad con él fue la whiskería, los demás negocios eran propiedad de él y yo lo acompañaba, siempre en todos los negocios, pero no como socio.

Señor alquivar, que bienes inmuebles compro usted en sociedad con su hermano Conrado

Disculpeme señor juez, aquí se está tratando de dilucidar un proceso de simulación, respecto al bien ubicado en la calle 6ta #30-05, entonces yo creo que las preguntas las debemos centrar en el tema a debatir, 'porque nada tiene que ver que haya comprado bienes con su hermano Conrado.

No ha lugar a la objeción, continúe por favor.

Compré un lote ubicado en Neiva, donde yo tenía una mínima parte de porcentaje, ningún otro negocio tuve con él, ni ninguna propiedad

Señor alquivar, manifieste al despacho que bienes le compro usted a su hermano Conrado.

Le compre la participación de una sociedad que tenía en Neiva. fue el único bien que le compre a él. lo otro como lo fue el edificio de la 6ta, fue una escritura de confianza señor abogado.

¿Señor alquivar, en qué fecha le compro, lo que usted acaba de manifestar la parte del lote en Neiva, y en que notaría escrituraron la esto?

En el momento no me acuerdo la fecha, sé que fue en el año 99, pero exactamente la fecha no me acuerdo, la notaría, me parece que fue en la notaría 58.

¿Señor alquivar, para el año 2000, usted o su hermano tenían algún problema económico?

No señor, ningún problema de tipo económico ya que el negocio que teníamos ahí relacionado y otros negocios que la tenía y yo por aparte eran negocios muy productivos y muy prósperos y conocidos aquí en Bogotá.

¿Señor alquivar, una vez fallece su hermano, que sucede en lo referente a la sucesión de los bienes del señor Conrado?

Si señor, llegando la muerte de mi hermano, paso que nosotros no iniciamos la sucesión en el momento, pues todos los bienes estaban en cabeza de mi persona en el momento, tanto aceptado por mis hermanos. ya pasados 3 o 4 meses, fuimos a iniciar la sucesión, cuando nos dimos cuenta, que la sucesión ya la habían iniciado, con sorpresa que me fui yo a investigar, porque fue una sorpresa porque ninguno de mis hermanos estaba ahí, ya que él no tenía hijos, ni mis padres estaban vivos. cuando nos damos cuenta que eso fue en el juzgado 16 de familia, cursaba una sucesión por una supuesta hija de Conrado mi hermano, que fue cuando yo ya entré a ser parte como sucesor con mejor derecho, y a investigar quien era la tal hija que existía. yo estaba seguro que la tal hija no existía porque yo siempre me levante a lado de mi hermano , y sabía que no tenía ningún hijo , pasamos a hacer la investigación , y nos dimos cuenta que habían hecho unos fraudes , en la notaria 5ta, donde habían hecho un fallo por adaptación , que era falsa , entonces me toco iniciar , entre yo a la sucesión como heredero con mejor derecho y entrar a demandar tanto a la mama de esa supuesta hija , como a la hija, donde la investigación penal y eso termino de que efectivamente era un fraude. Pasado esa situación y comprobado eso, pase a adoptar en el juzgado todas las pruebas de los hermanos que tenían derecho a la sucesión.

Señor alquivar, veo que usted tiene bastante conocimiento al respecto, por lo tanto, le hago la siguiente pregunta, ¿Qué bienes hicieron parte de esta sucesión?

Si señor tengo mucho conocimiento claro, porque yo hice la sucesión, entro a hacer parte una propiedad en la 31 con caracas, entro, a hacer parte un apartamento que era en el que él vivía que era en el centro internacional, edificio Baviera, entro un apartamento en Medellín, que en este momento no me acuerdo la dirección, pero si las ciudadelas laurales, entro a hacer parte, un carro bmw 1999.

Señor alquivar, como una supuesta simulación, ¿entro en ese proceso de sucesión?

No señor, no entro en ese, inicialmente en la demanda que puso la supuesta heredera entro, pero yo aporte mis papeles legales, de que yo tenía las escrituras, y no entro

Señor alquivar, sabe usted, y le recuerdo, si la parte del lote que usted le compró a su hermano en Neiva, en la misma fecha en el que le compra el inmueble de la calle 6ta, es decir el igualmente escriturado el 17 de febrero

del año 2000 de notaria 58 con el número 0608 y registrado el 1 de marzo del 2000, también está siendo objeto de demanda de simulación

No señor no hace objeto, porque esa acción que él tenía en ese lote yo se la compre y se la cancele

Señor alquivar, que determino finalmente el juzgado 16 de familia de Bogotá respecto del bien objeto de litigio

Esas escrituras, como no estaban registradas, entonces el juzgado mando a medicina legal las pruebas y la veracidad de las firmas y las huellas, la cual, salió de la sucesión por q salió de la sucesión porque eran legales.

Señor alquivar, lo que nos esta manifestando en este momento, no le entiendo, se está contradiciendo, en manifestar, que efectivamente las escrituras que usted realizo con sus hermanos fue de plena confianza, y si fue así, y usted ya conocía acá, en el proceso, como lo acaba de preguntar el juzgado de familia, que efectivamente, eso no hacía parte, usted porque no devuelve ese bien, si pertenecía, a todos sus hermanos.

Porque yo me quede con él, no entro a la sucesión porque las escrituras estaban a mi nombre, y estaba de confianza a mi nombre, señor abogado, entonces para que las iba a meter a la sucesión, si ya estaban a mi nombre, no veo yo usted como quiera, de que, si yo ya tengo una escritura, vaya y la meta a una sucesión, pues no la metí por el hecho de que mi familia a mi como tal, me tiene confianza, y no tenían ningún problema ni ninguna objeción en que quedaran a mi nombre.

Sabe usted señor alquivar, que en ultimas el que define que le pertenece a cada quien, una vez, hay un causante, dentro de una sucesión, es un juez de la república, y no usted tomarse ese derecho con ese bien

Si señor, yo lo tengo claro, por eso al señor juez se le paso todos los bienes que estaban a nombre de mi hermano, ese en ese momento estaba a mi nombre, y de confianza no tenía por qué llegar allá.

Señor alquivar, manifieste al despacho, que bienes inmuebles se consiguieron en el término de esas sociedades patrimoniales, especificando la titularidad de cada uno de ellos, es decir, si estaba a nombre suyo o a nombre de la señora Lilliana.

¿Cuáles bienes?

Señor alquivar usted mismo, acaba de mostrarle al señor juez, le acaba de mostrar un listado de unos bienes, que hicieron parte de esa sucesión, excúseme de la unión marital de hecho.

Si señor, la señora Liliana, si convivio conmigo hasta el 2011, y yo de confianza como me mantenían amenazado, tanto por llamadas de la guerrilla, y llamadas de la misa delincuencia aquí en Bogotá, por la clase de establecimiento que yo tenía, y era un negocio tan prospero, yo opte por comprar propiedades y hacerlas a nombre de la señora Liliana, que en su momento era la persona que tenía a mi lado de más confianza. y ella es muy bien sabedora , porque ella es sabedora de cuando mi hermano Conrado me hizo la escritura de confianza ,ella lo supo , 'porque Conrado era muy llegado a la casa , entonces de ahí yo le hice un apto de confianza , en el año 2008, lo compre , el cual en el primer pago que hice yo , en mayo del 2008, ella paso a firmar las escrituras , y en el 2003 o 2004 , le compre unos lotes a una señora , vecina del negocio , los cuales aparecen con el 30-69 , 30-83 y 30-87 , esos predios los compre en sociedad con un amigo mío , el cual yo le hice las escrituras de 50 de confianza % a la señora Liliana , y mi amigo le hizo el otro 50 % a nombre de la mama . posteriormente en esos lotes yo hice una construcción , de unos locales, existen todavía , y en el 2015, posteriormente la mama de mi amigo tuvo problemas , y me dijo alquilar que hago con esas escrituras, recíbamelas usted , yo le dije que la única persona que tengo es Liliana el cual pasamos a hacer el traspaso , en el año 2014 si no estoy mal , ellos solicitaron la devolución del 50% que les pertenecía , el cual se hicieron las escrituras sin ninguna novedad por la señora Liliana siendo consciente de que esas escrituras y esas propiedades no eran de ella , ella fue y firmo las escrituras en una notaría de las calle 53 .

Es más, esas escrituras quedaron, y las hizo ella sin recibir ningún peso de beneficio, y el amigo mío le vendió eso a un hermano mío, y a otra persona, pero ella no pago ni costos de notaría ni recibió ningún peso por la devolución del predio, que esta con la nomenclatura 30-87.

Señor alquilar, de su alocución, pues primero que todo, quiero recordarle, que el fallo del juzgado 20, donde se llévala unión marital de hecho, porque usted manifiesta que es 2011, donde se terminó la unión marital de hecho, efectivamente lo fallado por este juzgado fue, que existió esa unión marital de hecho desde el día 30 de nov 1991, hasta el 5 noviembre del 2013, documento que reposa hasta el foliado del proceso. Bueno , señor alquilar, me causa curiosidad , el hecho de que usted manifieste que estaba siendo extorsionado , estaba siendo por llamadas amenazado , y demás , en el momento que pasa el edificio ,supuestamente , que el edificio a nombre de la señora Liliana aristizábal , y otros bienes inmuebles de los cuales , usted acaba de manifestar , al despacho , no entiendo , o en la sabia lógica , como yo voy a pasar los bienes si me está amenazando la guerrilla , que es bien delicado , y lo podía pasar a nombre de la mama de mis hijas , y con la cual estoy conviviendo en ese momento ,porque usted acaba de dar unas fechas , 2008 , 2003 y 2004 , y si bien vemos , declarado en la unión marital de hecho usted estuvo felizmente con la señora Liliana , manifiéstenos que tiene que decir al respecto.

Si señor abogado. Yo digo en el 2001 por fue hasta ese año que convivio conmigo, solo que después de ese año convivio con mis hijas y conmigo , pero en una habitación totalmente aparte de nosotros ..y las amenazas de extorción y todo lo que

20

tuve , ella es consciente ,ella y su familia , porque su familia mantenía mucho en mi casa , ya , hasta a mi casa se me metieron una vez , y se me robaron unas armas que tenía con papeles legales , me rompieron la caja fuerte , se me robaron un poco de valores , nunca supe quien fue , porque entraron con llaves , entonces opte por irme a vivir , donde tuvieran más seguridad mis hijas .

Y que realmente yo viví con ella en el 2001, es claro , que ella fraudulentamente , si el señor juez de pronto leyera al expediente de la unión marital de hecho del juzgado de familia , están claras las pruebas , donde , la señora Liliana procurando como apoderarse mis cosas que estaba a nombre de ella , trato y efectivamente lo hizo le servimos a una sobrina mía , que iba con todos los gastos, ahijada de ella y ahijada mía , sobrina mía con todos los gastos pagos a estados unidos , y que la embajada necesitaba un papel autenticado , en ese mismo papel autenticado , desgraciadamente a uno la confianza lo jode, fui a la notaria donde son amigos de ella en la calle 53 de galerías , y me dijeron firme aquí , no esq. la embajada necesita la responsabilidad y que exista la unión marital de hecho de ustedes , entonces , fraudulentamente me hizo firmar me hizo firmar ese papel , que de muy buena suerte yo , cuando ella vino a meter la demanda , ahí nuevamente se activó la unión marital de hecho un año más , y ella con la astucia y deseos de quitarme mis propiedades , que le tenía de confianza a ella fue y metió la demanda de unión marital de hecho , pero le había pre escrito , con tan de mala suerte era ella , que ya le había prescrito como 3 meses o 4 , entonces por eso el fallo del juzgado de familia de que no se le diera la unión marital de hecho , donde ella quería , apropiarse del 50 por ciento de mis propiedades ,que en una de esas estamos en litigio hoy .

Gracias señor alquivar. por respeto a usted, y no interrumpirlo, usted se enfoca en la pregunta, como pretende que, si está siendo amenazado acá desde el año 2000, y usted dice transferir de confianza, a una persona que vive con usted, que duerme con usted, que convive con usted, que lleva sus hijas al colegio, que anda con sus hijas, mi pregunta es esa cómo va pasar unos bienes a la persona que está a mi lado.

Si señor juez, yo decidí poner el bien a nombre de Liliana y posteriores bienes, por la misa situación que tuvo mi hermano, de amenazas ya siguieron contra mí, de cual yo manifesté,

Señor juez, no pensé que pasar, porque es que ella, y yo nunca fuimos casado ni aparecíamos en ninguna parte como marido y mujer, ósea únicamente lo sabía mi familia y la familia de ella, que vivíamos juntos, pero compartíamos nuestra casa juntos. pero en ningún momento contraemos matrimonio, y pensé que era la persona más allegada a mí de confianza que tenía en el momento, para poder yo hacerle mis cosas de confianza a ella. y así lo hice

No peso usted que con esa transferencia podía poner en riesgo la seguridad de Liliana aristizabal.?

La verdad nunca lo pensé, señor juez

El ante penúltimo, señor alquivar la señora Liliana aristizábal, es la mama de sus dos hijas

Claro señor abogado que es la mama de mis dos hijas, pero prácticamente ha estado es conmigo, porque ella nunca desde años atrás se ha ocupado de ella, y hasta el momento, el que siempre ha pagado los colegios las universidades, aún sigo pagándoles, aunque son mayores de edad, se siguen especializado, y sigo pagándoles las universidades, ella nunca ha aportado nada más, sino cuando las niñas estuvieron pequeñas cuidarlas.

Bueno terminamos así la declaración del demandado alquivar Suarez, y vamos a escuchar ahora en interrogatorio a la demandada Liliana aristizábal Giraldo para lo cual le pregunto si jura decir la verdad en esta declaración que va a rendir.

Señor juez, juro decir la verdad y solamente la verdad

Bueno, cuéntenos en primer lugar, para la época en que se produjo la venta del inmueble objeto de este proceso, es decir, en los años 2002, me refiero a la venta que hizo el señor alquivar Suarez, en favor suyo, ¿cuál era su ocupación económica o a que se dedicaba?

S señor juez, antes de llegar al 2002, que yo le compro el edificio a alquivar , me toca hacer un recuento de lo que es mi vida , o lo que ha sido mi vida , en 1984 , que salgo de bachiller , salgo a laborar para darle una ayuda a mi madre , y para sobrevivir yo y tener una vida digna , empecé a trabajar en ventas en administradora de camisas z, en croidon , también trabaje en renta de carros , alma bendita, el doctor Edgar Giraldo , el fiscal que mataron aquí en guaduas hace poco, fue mi jefe , que yo trabajaba con él en san Andresito de la 38 como secretaria , después de dos años de noviazgo con alquivar, en 1991, el 30 de noviembre , optamos por formar un hogar y decidimos irnos a vivir juntos para formar desde ese momento , tan lindo hogar que tuve hasta el 2013, a los pocos tiempo de estar conviviendo con alquivar , pues claro los ahorros que yo tenía , el fruto de mi trabajo , yo lo aportó para hacer un capital y a la sociedad con mi esposo, compramos una camioneta Nissan samurai , que al poco tiempo en febrero de 1992 , matan a berto Suarez , el hermano de ellos , por robarle la camioneta de nosotros , al frente de la casa del genocidio , donde alquivar era socio , de Jairo santa nieto , que se llamaba caracas show , que mm, como es ,, mmm Estaba ubicado en la caracas con 27 sur , nosotros fuimos a enterrar a berto al pueblo de donde ellos son , que es Pensilvania caldas , en febrero , porque a él lo matan el 1 de febrero de 1992, enterramos a berto y a los 3 días , estábamos listos para regresarnos a Bogotá , a la madrugada le colocaron un petardo , en la parte delantera derecha a nuestra camioneta , esa explosión fue escuchada en todo el pueblo , donde se dieron cuenta que la camioneta que estaba explotada , la policía hizo operativos , y dijeron , como ellos venían siendo extorsionados , porque si efectivamente eran extorsionados , lo relacionaron con la explotada de la camioneta , entonces resulta señor juez que la

711

policía hizo operativos y agarraron a un señor ramiro nieto, familiar de ellos de alquivar Suarez , Conrado y alquivar, era primo , y a unos amigos de Conrado , de ellos también, si no estoy mal , era de apellido Londoño y Orosco .

¿Yo le ruego por favor que vamos a centrarnos en la pregunta concreta, porque las preguntas son muy concretas, la pregunta que le he formulado es, para el año 2002 fecha en la que usted compro el inmueble a que se dedicaba, y que ingresos económicos tenía usted?

A nosotros no iba muy bien, como lo manifestó el señor alquivar aquí, ganábamos bastante dinero.

¿Usted estaba trabajando en ese momento en alguna empresa, era empleada?

Yo invertía dinero, era una de la pionera, que invirtió dinero en dmg, y nunca perdí con él, con esas inversiones de dinero....

¿A ver la pregunta concreta, usted era empleada de alguna empresa institución, o entidad?

En ese momento no era empleada

Ya tenemos claro que no era empleada en ese momento, entonces usted dice que se dedicaba a invertir dineros en dmg, a cuánto asedian sus ingresos por esas inversiones para el 2002.?

Señor juez era de 20millones

20 millones, al año al mes?

Mmm, cada 30 días, Porque yo invertía digamos 10 millones, y me los duplicaban o triplicaban, a alquivar y Conrado, me daban una ayuda porque yo llevaba las cuentas de las casas del genocidio, donde mary la empleada de Conrado, porque yo le llevaba las cuentas del movimiento del negocio, sabíamos que íbamos ahí

¿Por esa labor, cuanto le pagaban a usted?

A mí me podrían estar pagando 200 o 300, a veces me daban 500, cada 8 días, porque era muy fructífero, porque era la abonanza del narcotráfico, y de las esmeraldas, entonces siempre se manejaba efectivo, y a mí me regalaban dinero.

En el expediente obra una copia de las declaraciones de renta que usted ha presentado año a año desde el 2015 hacia atrás , pero voy a hacer referencia a la del año 2002, en la declaración de renta del 2002, usted declaro lo siguiente , en primer lugar como dinero en cuentas la suma de 2.300.000 como ingresos , la suma de 54 millones de pesos, sin embargo usted nos dice que tenía una suma aproximadamente de 240 millones por dmg , más 28 millones aproximadamente que es lo que le pagaban por su labor en el negocio ,, es decir que estamos hablando aproximadamente de 268 millones de pesos, ¿ porque esa diferencia de lo que usted declara en este momento de ingresos por 268 millones y en la declaración de renta por apenas 54 millones de pesos?

Doctor, eso eee, como bien sabido, siempre cuando uno hace la declaración de renta uno no dice la verdad, simplemente hace por debajo, o al menos por lo que esta evaluado el predio, y aquí como lo dijo don alquivar, el contador German garzo, era el contador de alquivar de Conrado, no sé si sería de Rosalba y el contador mío, ellos hacían patrañas, y precisamente el contador es el que debe decir porque solo relacionaba ese dinero.

¿En esa misma declaración de renta del año 2002, declaro usted activos por el valor de 163 millones, esos 163 millones que corresponden exactamente?

Esos correspondían señor juez, porque yo me fui a vivir con alquivar en 1991, y al 2002 ,ya llevábamos un tiempito, y nosotros comprábamos casas, que unas quedaban a nombre de alquivar , otras quedaban a nombre mío , fincas , la finca de Fusagasugá, el lote grande quedo a nombre de alquivar , en 1996 en ese se compró un lote pequeño que me quedo a mí , la casa de modelia ,yo vendí la casa de modelia , y nosotros , los carros , a nombre de alquivar quedo con mutuo acuerdo , que éramos una pareja , a quien quedaban las propiedades.

¿La pregunta específicamente es esos 163 millones, a cuáles activos concretos pertenecía?

A la casa de modelia, al carro Mazda I, al carro Mazda samurái y lo que había en el banco.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

¿Gracias, señora Lilliana, diga cómo es cierto sí o no, que usted el día 29 de septiembre del 2016, suscribió un documento privado, que se encuentra incorporado al proceso, mediante el cual se comprometió a devolverle al señor alquivar Suarez, varios bienes, entre ellos el que nos ocupa en este momento, que tiene que decir?

72
¿Señor juez, si me lo permite, puedo leer este documento? se lee documento folio 90
...

¿Empecemos por el principio, esa firma que aparece ahí es la suya?

Sí, señor juez

La pregunta específica es , si reconoce el documento? Entonces ahora si hagamos preguntas concretas.

Este documento lo reconozco, pero no lo acepto.

¿Ósea usted lo firmo? ¿Esa es su firma?

Sí, señor juez

¿Usted dice que la firma que aparece en el documento es la suya, que usted utiliza en sus actos públicos y privados?

Esa pregunta ya quedo aclarada, si acepto su firma

Ok, entonces respecto al documento no le voy a preguntar nada más porque ya es auténtico.

Señor juez este documento lo firme presionada por el señor alquivar Suárez, porque lo digo. porque aquí el mismo me dice que me da 20 millones de pesos, pero enseguida me los quita diciendo que yo le tengo que pagar 10 millones de pesos al doctor miguel Antonio ladino, si, por su defensa en el proceso de unión marital de hecho, que 10 millones pesos de unas deudas varias que yo había adquirido, y para pagar los 2 millones que fui condenada a costas por el tribunal por la unión marital de hecho.

También lo digo porque aquí no está la firma de alquivar, acá dice en este, que él se compromete a darle a mis hijas.

Manifiesta usted que no está de acuerdo con algunos de los términos de ese documento, si no estaba de acuerdo, ¿porque lo firmo?

Ya le dije doctor, yo estuve presionada por amenazas por alquivar, porque él me decía que, si yo no le firmaba este documento, no le iba volver a dar, estudio a mis hijas, me maltrataba, me, señor juez, desde que fueron la infidelidad de él, para mí fue muy duro, porque el empezó a tratarme mal, empezando que mis hijas, están a favor de él, y ellas fueron al juzgado de familia 20, a decir mentiras...

Sírvase a explicarnos, porque usted ha dicho que no está de acuerdo con algunas cosas de ese documento, específicamente que es, cuales son los puntos concretos, de los cuales no está de acuerdo en ese documento.

Primero que todo, el meda de la convivencia desde 1991, hasta el 2013 20 millones de pesos. Otro, la firma del señor alquivar Suarez no está, Tercero, este fue muy presionado la firma, de hecho, alquivar y mis hijas, me sacaron con engaños de mi casa, Que ahora estoy viviendo en una habitación en el sur.

Sigamos con el interrogatorio.

¿Señora Liliana, quien cancelo los gastos notariales y registrales de la escritura 3765 del 20 de diciembre del 2002, de la notaria 34 de Bogotá?

Yo.

¿Quisiera que me explicará concretamente si los ha pagado usted?

Yo los he pagado con el dinero de mi rentista capital, de mis inversiones

¿Ósea que usted los mandaba a pagar con rondón?

Pero a partir del 2010 para acá yonier los pagaba.

¿Y los comprobantes de pago de esos impuestos los tiene usted?

Los comprobantes en este momento no los tengo, porque el señor alquivar Suarez, se me llevo el maletín con l escrituras originales, los contratos de arrendamientos, los impuestos originales, inclusive eso está en la fiscalía, porque también se me llevo el vehículo de placas ncn 132, y en este momento, está en la fiscalía ese proceso, y en el 2015 le puse una caución, porque si pasaba algo con el carro, y o con mis documentos él es responsable, y se llevó el maletín de mi propiedad

¿En la escritura de compraventa, de usted y alquivar, se afirma, que se le hace entrega real y material del predio, usted lo recibió físicamente?

Doctor , si lo recibí , y pues que yo era la esposa de alquivar, y más ese predio , señor juez , aquí tengo que unos predios quedaban a nombre mío , otros quedaban a nombre de alquivar , acá tengo un certificado de libertad , de las acciones del lote que se compraron a Conrado , el edificio , el 17 de febrero del 2000, se le compro el mismo día en la misma notaria , el edificio ; alquivar le compro el edificio , alquivar no

73

nosotros le compramos el edificio y las acciones del lote de Neiva , que acá tengo un certificado de libertad . del lote de Neiva.

¿Ósea que usted está explotando ese predio?

Claro doctor, porque se lo tengo arrendado a Rosalba, desde el 2007, que firmamos un contrato de arrendamiento con el señor Mondragón, el novio de dona Rosalba, donde Rosalba figura como fiadora o coarrendataria de ese contrato, y como testigo, alquivar Suarez gallego. aun alquivar aquí presente desde el 2015, que yo establecí la demanda de unión marital de hecho, donde existió una unión marital de hecho desde 1991.

Señora Lilliana, no le entendí. usted está explotando, y en ese caso dígame cómo lo explota?

Doctor, lo estoy explotando porque lo tengo arrendado, otra cosa es que no puedo acercarme, porque el señor Suarez me golpeas y tiene en la fiscalía también tiene una demanda por maltrato físico y verbal.

¿Señora Lilliana, como usted explota el predio, lo conoce muy bien, explíqueme al juzgado, de que consta el inmueble?

Si me disculpa su señoría objeto la pregunta, señor abogado hacer referencia a que le explique cómo es el bien, obviamente, han transcurrido después de que la señora Lilliana salió de sus negocios, han transcurrido más de 5 años.

No a lugar la objeción

Señor juez, en este momento no sé cómo este porque aquí alquivar cuando alquivar me golpeó, era que estaba demoliendo el local, ave calle 6 #30-69. Cuando él me golpeó y mi insulto que se me saliera de ahí, el hizo muchas modificaciones, que inclusive en la alcaldía de puente Aranda, hay una querella mía, porque él está construyendo en mi propiedad, no sé como este en ese momento, porque cada vez que yo voy al negocio, el que siempre me obstaculizado la entrada a mis predios, que es yonier.

¿En esas condiciones como hace para arrendarlo y explotarlo, si ya no lo conoce?

Mire señor abogado, yo exploto ese bien inmueble, porque en el 2007, y a mí me deben pagar los arriendos, resulta que, en este momento, tengo una demanda de restitución de inmueble, al señor Alberto Mondragón que está en el juzgado 53 de familia, civil municipal

No más preguntas señor juez.

Antes de conceder el uso de la palabra al apoderado, el despacho tiene dos preguntas

Ese contrato de arrendamiento, que data según observo, por lo menos es el que obra aquí en el año 2007, usted como arrendadora y Alberto Mondragón como arrendatario, la pregunta es si ellos en la actualidad le están pagando los cánones de arrendamiento.

Señor juez desde el 2015 yo le solicite a Alberto Mondragón y a Rosalba Suarez, con un correo certificado, que por favor me consignaran los arriendos, desde octubre del 2015 hasta la fecha, ellos no lo han tomado, no se a quien le están dando el arriendo, si es a alquilar, no sé, pero ellos no, y por eso tiene la restitución de inmueble, por falta de pago.

¿Con anterioridad al 2015 en algún momento le pagaron a usted los cánones de arrendamiento?

Si doctor, creo que hay consignaciones de arriendo

Se concede el uso de la palabra al apoderado del demandado

¿Usted dona Liliana, leyó el documento de fecha 29 de septiembre del 2016, lo reconoció, reconoció contenido y firma, porque no le dio cumplimiento a tal documento?

Objeción su señoría, la pregunta ya fue realizada por el otro abogado.

No la pregunta esta es diferente, la pregunta es porque no le dio cumplimiento a lo que allí se pacto

Es ilógico señor juez que no le di reconocimiento, porque, primero que todo alquilar no firmo, y nosotros no fuimos a ninguna notaria, señor abogado, ese documento, porque tiene tanta relevancia.

Eso es un aspecto que determinara el despacho

274

Si usted se considera, una legitima propietaria del bien objeto de esta demanda, e inclusive de los demás bienes muebles a los que hace alusión el documento, porque se compromete usted a devolver, más que todo esté bien objeto de la demanda al señor alquivar Suarez gallego.

Objeción su señoría, ya le contesto esa pregunta.

No esa pregunta no se le ha formulado a la demandada

Abogado, no doctor, eso no lo quise aceptar ya después, por los maltratos, por las amenazas y por todo lo que hizo.

Señor juez el documento al que hace referencia mi pregunta, está a folio 136. ¿ese documento es de su autoría?

Señor abogado, no lo reconozco

¿Porque no lo reconoce?

Porque en varias ocasiones en las redes sociales hay manipulación, así como escribía muchas cosas, este no lo reconozco.

¿Para el 20 de diciembre, del 2002 fecha en la que supuestamente usted compro el edificio, objeto de esta diligencia, que capital dinerario en efectivo tenía usted?

Doctor no me acuerdo

¿Cuánto pago usted por el bien que se debate en esta diligencia?

En las escrituras deben estar

Yo simplemente voy a recordarles lo que dije al inicio de la audiencia, y es que las repuestas evasivas constituyen un claro indicio, en contra del declarante de manera que, si usted definitivamente no lo recuerda, puede insistir en su respuesta, pero una serie de respuestas evasivas ...

En el 2002, yo le pague 90 millones de pesos al señor alquivar Suarez gallego

¿En presencia de qué persona o personas, le pago usted los 90 millones de pesos al señor alquivar por la supuesta compra del bien inmueble al que nos referimos?

Señor abogado, por respeto a mí, yo era la esposa de él, usted no debe saber cómo le pague a él y le pague en efectivo.

¿No la pregunta en concreto es que persona o personas estaban presentes en el momento del pago?

Alquivar y yo

¿En dónde o en qué lugar usted le entregó los 90 millones de pesos al señor alquivar Suarez gallego?

Señor abogado, siendo nosotros esposos, debajo de la cobija se las entregue.

¿Cuándo le entregó esa plata debajo de las cobijas?

Señor abogado, volvemos, nosotros dos nos enfrentamos en la unión marital de hecho, que cuando que día y que hora, y en que minuto ...

Le recuerdo que usted está obligada a responder todas las preguntas que se le formulen.

Me repite la pregunta

¿Cuándo y en qué lugar le entregó la plata al señor alquivar sobre el predio que usted supuestamente compraba al señor alquivar?

En diciembre, cuando yo le compre el edificio en diciembre se los pague, en la casa.

¿Antes después de la compra?

Antes

¿Usted recibió exactamente, el día 20 de dic del 2002, el bien inmueble de la presente diligencia, físicamente?

Físicamente, no porque yo lo tenía antes, porque yo era socia con alquivar desde que alquivar compro el edificio a Conrado, yo era socia, con el 50% de el

¿En qué clase de sociedad usted se refiere?

La que declaro el juzgado 20 de familia, que desde el 1991 al 2013.tuve la unión marital de hecho.

75
¿Me refiero a la sociedad económica o comercial?

Objeción su señoría ya le está diciendo

¿Son dos cosas diferentes, usted se refiere a la sociedad comercial?

Yo no me refiero a la sociedad marital de hecho porque es no da plata

Mi porhijada ya le contesto

A lugar la objeción. Por favor siguiente pregunta

¿Cuándo y cómo se enteró usted de la compra que supuestamente le hizo alquivar a Conrado del edificio objeto de esta diligencia?

En los documentos que yo aporte, fue el 17 de febrero del 2017, que nosotros le compramos tanto el edificio como las acciones del lote de Neiva, que fuimos a la notaria, que quedaba en santa lucia, y yo me quede en el carro esperándolo a los dos

¿Ósea que usted presencio el acto propio mediante el cual el señor Conrado Suarez gallego, le firmo las escrituras a el señor alquivar Suarez gallego?

Como se lo dije doctor, yo esperen afuera en el carro

Si usted presencio...

Ella no ha manifestado que presencio la compra

Ella dice que fue hasta la notaria...

¿Usted presencio, vio, o le consta, que alquivar Suarez gallego, le hubiese pagado el precio de 147 millones de pesos al señor Conrado?

Si

*¿Dónde fue la entrega de ese dinero o donde sucedió la entrega del dinero?
¿fue en efectivo en cheque o en qué sistema se pagó ese precio?*

Eh, esa compra se realizó porque en mediados del 2000, de 1999, Conrado manifestó que se quería ir para estados unidos , e iba a vender todo , entonces nosotros le manifestamos con alquilar que queríamos comprar, el edificio y comprar las acciones del lote de Neiva , Conrado a finales de ese año , nos solicitó un avance de 70millones de pesos , para cancelar la totalidad del apartamento en Medellín, y con el cruce de cuentas , porque Conrado nos pedía a nosotros frecuentemente dineros ,entonces con el cruce de cuentas , y antes , y con el cruce le pagamos a Conrado el excedente , el diesi.. antes de firmas las escrituras, con el infortunio que a los dos días matan a Conrado

¿Osea que, de acuerdo a su versión, usted también compro el edificio al señor Conrado?

Yo tengo entendido que cuando uno hace una unión marital de hecho somos socios desde ese instante

¿Qué participación dineraria le dio a Conrado usted por la compra del edificio?

No se niega la pregunta, no es el sentido de la respuesta que ella acaba de dar, ella ha dicho que, por tener una unión marital de hecho, se entiendo que lo que compran es de los dos, es diferente

Usted le dijo al señor juez en esta diligencia, que le había arrendado el edificio del cual nos ocupamos a la señora Rosalba y a don Alberto Mondragón días, tengo en mi poder señor juez, un documento que reza lo siguiente. Acta de entrega Alberto Mondragón Díaz identificado con 19422975 de Bogotá , domiciliado en la ciudad de Bogotá, hago entrega formal y real , del inmueble ubicado en la calle 6ta #30-05/11 al señor alquilar Suarez gallego , y que me encuentro a paz y salvo , por todo concepto y obligaciones como lo son hacer , pagar servicios públicos , y mantener en buen estado el inmueble ya referenciado , aparte , la ejemplar se firma en la ciudad de Bogotá el día 8 de abril del 2013, si usted exactamente le arrendo , el bien inmueble estas dos personas que usted a mencionado ¿Por qué el señor Mondragón el sitio o el inmueble al señor alquilar Suarez gallego?

No se doctor porque el señor Alberto teniendo el contrato conmigo, le entrega al señor alquilar el predio, a la que le debería entregarlo era a mí.

¿Los préstamos que usted tenía, y que le acaba de explicar al señor juez de los sueldos que se yo, le alcanzaba, le permitían, a usted, pagar 90 millones de pesos el día 12 de dic del 2002, para la compra del edificio?

Si en el 2002, para cuando yo hice la declaración de renta, y declare 150 y pico de millones alcanzo para comprar el predio.

Por parte del despacho hay dos preguntas adicionales. la primera de ella es, manifestó usted en una respuesta anterior, que en el momento que usted decide comprar, o que compra el inmueble a el señor alquivar, le pago los 90 millones, ¿ese pago se hizo, es lo que yo entiendo que usted dijo, pero lo quiero corroborar, esos 90 millones de pesos se hicieron pago en efectivo?

Si señor

¿Esos 90 millones de pesos, la tenía usted en una cuenta bancaria de ahorros?

para esa época siempre se trabajaba mucho dinero, se recolectaba yo me acuerdo que alquivar me comentaba que había llegado tal persona del narcotráfico a la 31 o a la 6ta, entonces se mantenía mucho dinero, y nosotros manteníamos bastante dinero, inclusive en el robo que nos hicieron en la casa de modelia, antes de matar a Conrado, fue por entrar a robar un montón de dinero que teníamos en la caja fuerte.

Pero entonces sírvase a explicar, ¿Por qué no encuentra el despacho coherente la respuesta que acaba de dar con la anterior, en el sentido de que por una parte la hizo en dinero en efectivo de los mismos dineros que producía el negocio, pero al mismo tiempo que usted contaba para el año 2002 unos activos declarados por 163 millones ¿entonces al fin esos 90 millones de pesos salieron de la venta de alguno de esos activos o del negocio?

Doctor, cuando yo me fui a vivir con alquivar, aporté el fruto de mi trabajo de soltera y con eso y los prestamos e inversiones que yo tenía, con lo que alquivar y todo, yo también hacia, así como le prestaba plata a Rosalba hay otras letras, ósea yo manejaba suficiente dinero y en efectivo

Bueno de esta manera terminamos el interrogatorio a la demandada Liliana aristizábal Giraldo, damos un receso e iniciamos a las 2 pm con la fijación del litigio y escucharemos a los testigos que estén presentes.

Bueno concluido el receso, continuamos en audiencia en el proceso verbal numero cervical 2015-1360, antes de que escuchemos a los testigos, el despacho va a ser la fijación de litigio, tal como lo dispone el artículo 372 del código general del proceso.

En esencia se trata de un proceso de simulación en el cual se solicita, que se declaren simulados dos contratos de compraventa , que se realizaron , respecto de un bien ubicado en la ciudad de Bogotá , un bien inmueble, que aparece allí debidamente escrito , no es necesario hacer la transcripción, pues de todos sus datos , y las dos ventas son las que se realizaron , específicamente , la primera de ellas en el año 2000, el 17 de febrero escritura pública 599-de la notaria 58 de Bogotá ,venta que se hace por parte del señor Conrado Suarez gallego en calidad de vendedor , al señor alquivar Suarez gallego , como comprador , la segunda venta es respecto al mismo inmueble , pero celebrada en el año 2002, el veinte de diciembre en la notaria 34 de Bogotá , mediante escritura pública número 3775, y en la cual figura como vendedor el señor alquivar Suarez, y como compradora la señora Liliana aristizábal .

Estos son los dos, no solamente el objeto del proceso si no, el primer hecho que está debidamente acreditado, es decir, es la realización de las ventas

También esta demostrada la relación de parentesco , entre quienes participan en este proceso , por una parte, relación de parentesco como hermanos entre alquivar Suarez gallego y en su momento el señor Conrado Suarez gallego , así como la relación de parentesco como la hoy demandante la señora Rosalba Suarez gallego, y el señor alquivar Suarez gallego , también está demostrado , porque así lo han demostrado las partes , que existió una unión marital entre alquivar Suarez gallego y la otra demandada , la señora Liliana aristizábal Giraldo .

Otro hecho que se puede dar por acreditado, respecto a la primera venta es decir la de Conrado a alquivar Suarez, es que fue aceptado por el propio demandado, en el sentido de que en esa venta , si bien es cierto , se dejó constancia en la escritura pública que se había pactado un precio de 147 millones , y pues que ese precio no solamente nunca se pagó si no que fue una venta que ellos dos acordaron , como una venta de confianza , esta también acreditado , que al menos respecto a esa venta y la segunda venta que hace alquivar en favor de Liliana aristizábal , no hay constancia alguna de movimientos bancarios , se escuchó en la declaración en el interrogatorio a la demandada que en esa venta en la que esta como compradora , se había hecho un pago en efectivo , pero eso es un hecho que por lo menos hasta el momento está pendiente de demostración , porque aparte de la declaración de ella , pues no hay prueba algunas de ningún tipo que acredite que eso fue así . tampoco hay prueba hasta el momento, de que haya habido un cambio en la posesión, una mutación en la posesión física material del inmueble, lo que aparece acreditado hasta el momento es que el pesar de las escrituras públicas fue poseedor en su momento cuando estaba el señor Conrado, era poseedor del inmueble, y el negocio que allí funcionaba, lo manejaba el junto con su hermano alquivar Suarez , pero respecto el tema específico de la posesión al menos hasta ahora no hay prueba de que allá habido cambios o mutación en esa posesión.

Respecto la prescripción, que es una de las acepciones que alego la parte demandada, prescripción de la acción, teniendo en cuenta que el termino de

77

prescripción se ha dicho que en materia de simulación empieza a correr en el momento en que la persona en la que demanda se haya enterado de la existencia de ese acuerdo simulatorio, hasta el momento lo único que tenemos como prueba de ello, para prueba del demandante que ha reconocido que ella se enteró de la existencia de esa simulación, en el año 2015, no hay hasta el momento prueba que diga que con anterioridad a esa fecha, la demandante hubiera tenido conocimiento de esa simulación. Lo cual lo que les digo, puede influir en el tema de la prescripción de la acción.

Y finalmente respecto de lo que es uno de los elementos, propios de la acción de la simulación, que es la capacidad económica de los compradores, en el caso específico de la compradora, Liliana aristizábal, los únicos elementos probatorios que obran en el proceso son, las declaraciones que ella declaro renta que ella cuya copia allego al expediente en los cuales figuran unos cifras reportadas a la Dian, y que atestiguan que en ese momento, en ese año, en el años que se realizó la venta 2002, ella reporto la cifras que ya se mencionaron pero las repito, brevemente, como efectivo en bancos 2300000, activos fijos 163000000 y como ingresos del año 2002, la suma de 54600.000 pesos.

Básicamente estos son lo hecho que están probados y que están pendientes de demostración en una muy buena síntesis y desde luego haciendo relación, y haciendo referencia única y exclusivamente a los bienes que son relevantes para el proceso. Y para la sentencia que se dictara hoy mismo.

Vamos a escuchar a cada uno de los apoderados si alguno quiere hacer alguna observación, o alguna precisión o alguna manifestación a esta fijación del litigio.

Empezamos por la parte demandante

Me gustaría saber, hasta donde fuera posible, en qué fecha se presentaron estas declaraciones.

Vamos ahora al apoderado del demandado.

Como usted lo anoto, también en presidencia, las declaraciones son, de bienes muebles que ella tenía, pero no ella no ha demostrado que en esa época tenía algún efectivo en el banco, entonces eso es importante precisamente porque supuestamente, esos bienes eran de activos, pero lo que aquí se trata es dilucidar, si efectivamente si para la época que se practicó, se realizó o se llevó a cabo la escritura ella tenía una capacidad económica, como ella dice que lo pago en efectivo, muchas gracias señor juez.

Gracias su señoría, su señoría pues, mi referencia básicamente a la fijación de litigio que su señoría acaba de informarnos se basa en la prescripción de la fijación, pero como es bien es cierto su señoría, y todavía falta dentro del proceso algunos testigos,

no sé si me lo permite en el momento referirme de la prescripción o espero simplemente a los alegatos de conclusión.

Como les dije anteriormente, la fijación simplemente una especie de marco de referencia respecto a lo que hasta el momento aparece acreditado, haciendo alusión únicamente a los hechos objetivos, ya otra cosa será, cual es el objetivo pues de la fijación del litigio, precisamente que la materia probatoria que nos falta por fijar se centre en los hechos que están pendientes de demostración, para no ser reiterativos en hechos que ya están probados, por poner un ejemplo, si ya están aquí las escrituras públicas que acreditan la venta y eso es un hecho que ya está debidamente demostrado, no tendría sentido decretar ahorita pruebas tendientes esa la demostración de que esas ventas se hicieron, es un hecho que ya está probado, para eso es la fijación del litigio.

Si me permite, quisiera ser referencial sobre la prescripción, la acción de simulación al igual de otras acciones está sujeta por la prescripción por el trascurso del tiempo. Lo normativo para esta está en la ley 57 de 1887 y hago énfasis en el artículo 2535, prescripción extintiva, la prescripción que se extingue las acciones y deroga ajenos, exige solo cierto lapso de tiempo, ante el cual no se haya en el período prescrito acciones, se encuentran este tiempo, se cuenta este tiempo, desde la obligación que se haya hecho exigible, y el artículo 2536, prescripción de la ley, extintiva y ordinaria, modificado por el artículo 887 del 2002, el nuevo texto es el siguiente, la acción por el artículo 2535 se prescribe por 5 años y la ordinaria por 10 años, es claro, al no tener...

Doctor perdone lo interrumpo, tal vez, no sé si de pronto no hubo claridad en lo que explique, en la etapa de la fijación del litigio, se trata única y exclusivamente de hacer una relación de hechos que están probados y otros que están pendientes de demostración, al hablar del tema de la prescripción, yo hice alusión que respecto de ese tema específico, el hecho relevante digamos que estaría en hecho de prueba, en este momento es determinar si la demandante señora Rosalba Suarez, tuvo conocimiento de la existencia de esta simulación con anterioridad del 2015, porque así fuera y dependiendo de la fecha de que ella se haya enterado podría o no haber prescripción.

Lo único que digo es que es un hecho que está pendiente de prueba, y lo único que podemos dar por acreditado es que ella se enteró en el 2015, ya, pero no es que estemos resolviendo ya la prescripción, ese será objeto de decisión en la sentencia, si me explico.

Si señorita, entiendo no tengo nada que estipular.

78

Respecto a las observaciones que fueron formulados por los apoderados respecto a la observación de litigio, pues si es necesario, podemos hacer un poquito más de precisión, en el sentido de que las fechas de presentación de las declaraciones de renta, según se observa para la declaración de renta del año 2002, que es la que nos interesa realmente, se observa aquí, que hay un sello de recibido con pago en el banco de Bogotá, de fecha 11 de septiembre del 2003, es el año grabable.

Y respecto a la formulación de la parte del apoderado del demandado, en sentido de que estas cifras que aparecen allí reportadas, declaraciones de renta, hacen referencia a unos activos y si valga simplemente, puede sonar redundante, pero decir que una declaración, no es más que eso, ya que eso sea así o no sea así, pues ese es otro asunto.

Bueno

Bien, entonces vamos a escuchar ahora a los testigos que se encuentren presentes, tengo acá que se encuentran presentes, Martha cruz Jiménez, Ángela María Suarez aristizábal, jhonier Alberto rondón, José Leoncio Gómez, Uriel Sepúlveda,

Estos son todos los testigos solicitados por la parte demandante, hay un testimonio que fue también declarado por la parte demandante que es el señor German Alfredo garzón Galindo, entonces el despacho, por no estar presente el testigo, se prescinde del mismo, y vamos a proceder a escuchar a los demás.

Vamos a escuchar al testimonio de Uriel Sepúlveda hoyos, testimonio solicitado por la parte demandante.

Antes de que empecemos con el interrogatorio, unas recomendaciones para el testigo, la primera de ellas es que, debe usted tener en cuenta que usted va a rendir una declaración de un proceso judicial, y esta declaración se hace bajo la gravedad del juramento, lo cual implica que usted debe ser completamente veraz en sus respuestas. Si usted incurre en algún tipo de falsedad, puede incluso incurrir en responsabilidades de carácter penal.

Lo segundo, se van a hacer una serie de preguntas por el despacho y de los apoderados y desde luego usted tiene él debe responder a esas preguntas, siempre y cuando usted tenga conocimiento del hecho concreto que se le está preguntando, si hay algo que no entiende, alguna pregunta o algún termino, lo puede manifestar para que se le aclare, y la declaración debe ser totalmente autónoma, es decir no puede preguntar cómo responder.

¿Entonces le pregunto en primer lugar al señor Uriel Sepúlveda, si jura decir la verdad en esta declaración que va a rendir?

Si juro

Cuéntenos en primer lugar señor Uriel que edad tiene y a que se dedica, ¿cuál es su ocupación?

Yo tengo 70 años, me dedico al comercio.

¿Al comercio en qué?

Vendedor

¿Conoce usted a la señora Rosalba gallego?

Si como no, si la conozco

¿Porque la conoce y hace cuánto tiempo la conoce?

Pues la conozco hace más de 30 años, porque en primer lugar somos casi paisanos

¿En dónde la conoció?

En Pensilvania caldas

¿Conoce al señor alquivar Suarez gallego?

Si, como no lo conozco

¿Hace cuánto tiempo?

Más de 30 años también porque somos paisanos y yo fui empleado de el

¿Y conoce a Liliana aristizábal Giraldo?

Si como no , yo también la distingo

¿En la actualidad tiene usted alguna relación de vínculo laboral con alguno de ellos?

No, en este momento no

29
¿Decía que en el pasado si lo tuvo con alquivar?

A si como no y con Conrado también

Cuéntenos un poco que hacía, en que trabajaba para ellos, como era la relación ¿

Yo era el conductor de Conrado y don alquivar.

¿Cuánto tiempo hace que dejo de ser conductor del señor alquivar?

Hace como 15 años o 17 años

¿Dónde vive en la actualidad?

Calle 5bis número 18-25 apartamento 302

Bueno, voy a hacerle un breve resumen del objeto de este proceso para que nos, en lo posible nos, responda algunas preguntas relacionadas con eso.

La señora Rosalba Suarez gallego ha demandado tanto a alquivar Suarez como a Liliana aristizábal, con el objeto de que, se declare que unas ventas, o una venta que se hizo, respecto del inmueble ubicado en la calle 6ta #30-05/11 Venta que hizo el señor Conrado en favor del señor alquivar, y después el señor alquivar en favor de la señora Liliana aristizábal, son simulados, es decir, que no tienen validez, para explicárselo en términos sencillos. ¿Eso es lo que alega la señora Rosalba Suarez, entonces cuéntenos usted que sabe al respecto?

Pues doctor, en el momento que yo trabajaba con don Conrado y don alquivar, se fueron a hacer unas escrituras que Conrado le dio a alquivar Suarez, del inmueble que ha mencionado en la 30 con 6ta, porque estaban amenazados, entonces Conrado se iba a ir a estado unidos, y como alquivar era el socio, le hizo las escrituras de confianza a él.

¿Sabe usted si cuando se hizo la firma de esas escrituras el señor alquivar le pago al señor Conrado alguna suma en efectivo p en cualquier otra forma?

No de plata, no, porque fue de confianza

¿Porque sabe usted eso?

Porque yo los acompañe a ellos a la notaria, íbamos don Conrado, alquivar el contador y yo

Ósea que usted estuvo presente en el momento que se firmó la escritura?

Sí, como no

¿Usted observo en algún momento que se hiciera entrega de algún dinero?

No ahí no hubo plata, doctor

¿Ahora respecto de la venta que después, después de esa primera venta se hace otra venta, por parte del señor alquivar en favor de la señora Liliana aristizábal, tiene usted algún conocimiento?

No eso ya fue después de que yo me retire

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, que solicito la prueba.

No voy a preguntar señor juez.

La parte demandada

Señor juez, hago uso de la palabra.

¿Cómo usted dice que fue empleado de don alquivar y conoció a don Conrado y conoce a la señora, supo qué relación existía entre dona Liliana y don alquivar Suarez gallego?

Quando yo trabajaba con ellos, si señor cómo no, don alquivar vivía con dona Liliana.

En esas diligencias, dijo la señora Liliana que ella había acompañado a don Conrado y a don alquivar a hacer la escrituras del bien inmueble que nos ocupa en esta diligencia, usted acaba decir que fueron 4 personas, alquivar, Conrado el contador y usted. ¿Qué nos podría decir de esa afirmación que nos hace la señora Liliana que ella los acompañó a ustedes?

Objeción su señoría, gracias su señoría, es que yo escuche que este señor había ido a la notaria, mas no dijo que había ido con el contador ni

Si, el manifestó que habían ido cuatro personas,

Disculpe

Íbamos don Conrado, don alquivar, el contador y yo. no iba nadie más.

Y respecto a la afirmación que hizo la señora Liliana que ella había ido también a la notaria y que los había esperado afuera del carro.

No, eso no es cierto

Durante el tiempo que usted trabajo con don alquivar y don Conrado, pudo darse cuenta el que la señora Liliana que convivía con don alquivar, desarrollaba alguna actividad comercial o profesional que le permitiera devengar algunos monumentos dinerarios.

No, ella era ama de casa

Una vez se firmaron las escrituras entre Conrado y alquivar, a quien le hizo entrega, si usted sabe claramente del inmueble objeto a esta diligencia que está ubicado en la calle 6ta con 30, a quien le hizo entrega don Conrado de ese bien.

Él le hizo la entre al señor alquivar Suarez

Que persona o personas continuaron explotando el bien inmueble a que no referimos en estas diligencias

¿Perdón usted hace referencia a quienes lo explotaron en que época?

¿Una vez firmada las escrituras que nos hemos venido refiriendo en estas diligencias, que personas continuaron disfrutando el blenal que nos referimos en esta diligencia?

El señor alquivar Suarez quedo responsable de su negocio, porque ya era de él.

¿Qué clase de negocio, dígame?

La whiskería, que casualmente tenía el nombre de Conrado, quedo el como dueño don alquivar

¿En su condición de chofer del señor Conrado y alquivar que actividades desarrollaba usted?

Yo era el conducto de confianza de ellos, Acompañarlo a todo lo que tenían que hacer

¿Pudo observar si en alguna oportunidad si la señora Liliana aristizábal, ella manejo el bien inmueble?

No señor, ella no tenía nada que ver con el negocio, ella era la señora de alquivar la ama de casa

Señoría no tengo más preguntas

Gracias su señoría, señor Uriel, recordándole que estamos bajo la gravedad de juramento, ¿entre que años exactamente usted laboro como conducto del señor alquivar o señor Conrado?

Yo trabaje con ellos en varias oportunidades, trabaje del 89 al 92 y del 99 al 2003

¿Don Uriel, manifiéstele al despacho si usted recogía las niñas como conductor de la señora Liliana y el señor alquivar, en su casa?

Sí, las recogía, las llevaba al jardín, le compraba los pañales, porque en ese entonces ellas estaban pequeñas. eso lo hacía yo.

¿Don Uriel, cuando usted llevaba a las niñas la señora Liliana que hacia?

Ella quedaba en su hogar

¿Don Uriel, usted en alguna ocasión acompañó a la señora Liliana, a hacer consignaciones o depósitos de dinero en efectivo?

Nunca

¿Don Uriel, manifieste usted al despacho, que fueron 4 personas el día de la escrituración, recuerda usted exactamente para que fecha fue y en que notaría, o en donde quedaba la notaría, que barrio?

Doctor pues exactamente la dirección no la sé, sé que fue por allá en el sur, como en Tunjuelito, pero realmente la dirección exacta no lo se

¿Don Uriel, usted nos manifiesta que le consta porque usted ingreso con ellos a efectuar la escrituración, ósea usted, vio cuando hicieron la firma, o

81

estaba presente cuando firmaron las escrituras del edificio del señor Conrado y alquivar?

Si como no yo estaba presente ahí.

¿Don Uriel, se hizo algo más?

No de ahí ya salimos, nos fuimos para el negocio

Don Uriel, y se lo recordé, que estábamos bajo la palabra de juramento, don Uriel, porque le hago la pregunta, es que algunos instantes, en la mañana, que ese día no solo se hicieron unas escrituras, ese día se hicieron 2 escrituras, se hizo una escritura de un bien inmueble, en la ciudad de Neiva y otra del edificio, entonces si usted estuvo presente, por manifiesta que solamente la del edificio?

Doctor, yo le digo lo siguen, ahí se firmaron varios papeles, y yo no estaba leyendo lo que ellos estaban firmando, sino las escrituras del local de la sexta: las otras ya eran otro negocio que ellos estaban haciendo de un lote en Neiva

No más preguntas

Recuerden que, en materia de testimonio, se hacen dos rondas de preguntas, la primera normal, y la segunda, siente como objetivo que solo se formulen preguntas de aclaración o refutación. Respecto de las preguntas de las primeras preguntas

No hay más preguntas. terminamos el testimonio de Uriel Sepúlveda hoyos y vamos a escuchar a Martha cruz Jiménez. testimonio solicitado también por la parte demandante. a la testigo. Las siguientes indicaciones, en esta declaración usted va a contestar una serie de preguntas, es una declaración que se hace bajo la gravedad del juramento, y es muy importante que tenga en cuenta esto, porque si ustedes incurren en algún tipo de falsedad o imprecisión, puede verse abocada a sanciones de carácter penal. Le van a formular preguntas los apoderados de las partes y desde luego usted tiene el deber de dar repuesta a esos interrogantes, siempre que tenga conocimiento de lo que se le está preguntando, si no tiene conocimiento así mismo lo deberá manifestar

Cuéntenos entonces en primer lugar, jura usted decir la verdad en esta declaración que va a rendir

Sí señor, si juro

Dígame cuál es su ocupación actual

Abogada

Conoce usted a la señora Rosalba Suarez gallego

Sí señor, si la conozco hace muchos años

¿Hace cuánto la conoce?

A la familia de alquivar, sus hermanos los conozco hace más o menos unos 28 o 30 años

¿Y porque los conoce?

Por relaciones comerciales, he llevado también algunos casos de la familia, entonces por vínculos laborales y familiares. hemos tenido relación

¿También conoce a la señora Liliana aristizábal?

Si señor

Bueno, le hago un breve resumen, por su profesión, usted, entenderá fácilmente de que se trata. Rosalba Suarez gallego ha demandado tanto a alquivar Suarez como a Liliana aristizábal, con el objeto de que, se declare que unas ventas, o una venta que se hizo, respecto del inmueble ubicado en la calle 6ta #30-05/11, Venta que hizo el señor Conrado en favor del señor alquivar, y después el señor alquivar en favor de la señora Liliana aristizábal, son simulados, es decir, que no tienen validez, para explicárselo en términos sencillos. ¿Eso es lo que alega la señora Rosalba Suarez, entonces cuéntenos usted que sabe al respecto?

La primera persona que yo conocí de la familia de ellos , fue al señor Conrado quien manejaba el negocio ubicado en la 30 con 6ta, denominado con el mismo nombre de él, ahí también conocí al señor alquivar, quien trabajaba y le colaboraba en su negocio al señor Conrado , era socio de su hermano , ellos tuvieron múltiples amenazas , tuvieron problemas de orden público , por lo cual , en una ocasión en una reunión con algunos miembros de la policía , el señor Conrado , manifestó , de que estaba saliendo de sus bienes y se iba a ir del país por razón de seguridad , por lo cual el negocio se lo iba a escriturar al señor alquivar , porque él tenía conocimiento , y era la persona que debía igualmente manejarlo, posteriormente y al pasar los años , conocí que el señor alquivar había hecho vida con la señora Liliana , a la señora Liliana toda la vida la he conocido como ama de casa , jamás ha trabajado , jamás ha tenido ni herencias ni dineros que le provengan dinero para alguna compra , de ningún inmuebles, ni el sustento de sus hijas ni nada, siempre ha sido el señor alquivar quien ha tenido estas obligaciones , por la situación de orden público, que también fue víctima el señor

82

alquivar , el inclusive me comento que iba a trasladar sus bienes , y que le iba a hacer lo que el tenia a la señora Liliana , por ser la mama de sus dos menores, y el no , lo que menos quería es que sus hijas de aquí a mañana quedaran sin ninguna protección económica futuro .

Hasta ahí me consta y vuelvo y lo repito, bajo la gravedad de juramento, vuelvo y lo repito, ella nunca ha trabajado, jamás ha ejercido ninguna profesión, obviamente yo escuchaba cuando su señoría, hacia lo de las declaraciones, manifestaba, obviamente que ella tiene que presentar unas declaraciones, y tener unas declaraciones por los bienes que en su momento su compañero le dejo bajo su confianza, entonces quien tiene una propiedad, obviamente tiene que presentar una declaración.

¿Respecto de la primera venta a que hacíamos alusión, es decir, la venta que hace Conrado en favor de alquivarsuarez, tiene usted algún conocimiento de cuáles fueron las condiciones que se pactaron y cuáles fueron las formas como se hizo ese negocio, esa escritura pública?

Tal como como haya sucedido minuciosa mente no, sé que hizo la venta, que fue una venta de confianza, que su hermano que fue por la situación por la que estaba atravesando, le hizo Conrado a alquivar, minuciosa mente de como la desarrollaron, sé que también no hubo ningún pago de dinero, que eso fue una escritura de confianza , no hubo dinero , porque pues , en esos momentos , alquivar no tendría esa suma de esos 147 millones , entonces lo que se hizo fue una venta de confianza, igualmente como sucedió de la segunda venta , del señor alquivar a la señora Liliana , porque la señora Liliana toda la vida ha , hasta cuando se separaron , dependió totalmente , económicamente del señor alquivar , entonces , mal podría decirse , que saco una suma de 90 millones , sin trabajar , ni tener herencias , ni tener de donde sacar este dinero.

En repuesta anterior, decía usted que en la época en la que Conrado y alquivar eran socios del negocio, que el señor Conrado estaba haciendo una serie de amenazas y que se hizo una reunión con personal de la policía, en el cual el manifestó su intención de trasladarse a vivir a los estados unidos, recuerda usted cuando fue esa reunión y si usted estuvo presente?

Sí, yo estuve en esa reunión, yo estuve presente, esa reunión se hizo en un sitio comercial del barrio Pensilvania, y el manifestó eso como en el año 98 más o menos, 99, fue cuando el manifestó de que él iba a hacer ese negocio, más o menos en esa época, no tengo exactitud, no le puedo decir con exactitud la fecha

¿Sírvese a explicarnos porque en una respuesta anterior dice usted que sabe o que se dio cuenta que se hizo de Conrado a alquivar, fue de confianza, porque tiene ese conocimiento?

Por qué él lo manifestó en dicha reunión, de que él le iba a hacer las escrituras a su hermano, y que iba a hacer unas escrituras de confianza, mientras a ver como se generaba y como se divulgaba y seguía la situación de ellos.

¿Ahora, respecto de la segunda venta, respecto de ese inmueble, que es la que hace alquivar Suarez en favor de Liliana aristizábal, tiene usted algún conocimiento donde, de cómo se realizó ese negocio jurídico, en qué condiciones?

Pues yo tuve conocimiento que alquivar fue amenazado, y el igualmente lo comento que iba a trasladarlos bienes o lo que tenía hasta el momento, a nombre de su compañera, en ese momento a nombre de la señora Liliana, porque él tenía que asegurar el futuro de sus dos menores.

¿Él le manifestó eso a usted?

El me manifestó, si señor

¿Sabe usted la fecha o la época en la que le hizo esa manifestación?

Eso fue como en el año 2000, más o menos, las niñas estaban muy pequeñas

¿Esa manifestación como se la hizo en alguna reunión que ustedes tuvieron, telefónicamente, o recuerda en que condición fue eso?

No, eso fue personalmente, cuando ya había sido víctima de algunos atentados en Pensilvania, fue que me manifestó eso, que él le iba a trasladar los bienes que él tenía hasta ese momento, a la señora Liliana, por ser la madre de sus menores.

¿Había alguna otra persona en ese momento?

No, no señor

Concedo el uso de la palabra a la parte demandante.

No tengo preguntas.

¿Parte demandada?

¿Doctora, se dice en estas diligencias, por parte de la señora Liliana, que ella ha desarrollado actividades, comerciales de préstamo de dinero a mutuo, que le podría afirmar al despacho, si es cierto, o no es cierto?

Vuelvo y repito lo que dije anteriormente, ella nunca ha trabajado, jamás a prestado dinero, y creo que al iniciar esta diligencia ella lo manifestó que vivía en una pieza, si una persona que tiene dinero que es prestamista y todo, merece reposar en un sitio, más digno, inclusive en la redes a ofreció sus servicios como empleada de doméstica, al igual que a ofreció venta de rellena o morcilla , manifestando que no tiene con que vivir , que no tiene con que alimentarse , y ha hecho rifas para poder subsistir . eso es conocedor de todo el mundo en las redes, con lo amigos y la gente a conocido esto.

¿Con que frecuencia usted tenía relaciones con la señora Lilliana, se visitaban?

Normalmente, me encontraba con ellos en eventos sociales, de cumpleaños, de celebración de madre, de cosas así, normalmente era que nos encontrábamos, que compartíamos paseos en una finca que tenía el señor alquivar en fusa, de vez en cuando iba a su casa por cuestiones de negocios, pero así que fuéramos amigas para estar de arriba para bajo, así no señor.

¿En alguna ocasión que usted compartió con la señora Liliana, ella le hizo algún comentario al respecto a la venta que le hizo el señor alquivar Suarez gallego?

No ella nunca nombro ese tema de que se vendía, si siempre lo que manifestó, que todo lo que ella tenía, y todo lo que tenía a nombre de ella, era porque en su momento, mi esposo alquivar, por seguridad, todo lo tiene a nombre mío.

No tengo más preguntas.

Apoderado de la demandada.

Gracias, su señoría.

Antes de iniciar mi intervención, con mucho respeto solicito al despacho , se tenga en cuenta , lo normado en el artículo 211 del código general del proceso , en cuanto a la imparcialidad del testigo, toda a vez que , escuchándola , no con el ánimo que se descalifique , de ninguna manera , también con el hecho de que sea más tomado en cuenta , la declaración , que está dando la profesional del derecho , toda vez que tengo conocimiento por mi cliente , que han existido bastantes enemistades entre la doctora aquí presente , y ella . testigo de eso soy, que en una ocasión se hizo una

conciliación y se trataron de manera grotesca en una conciliación que se trató hacer en una procuraduría. por lo tanto, su señoría le solicito se tenga en cuenta esto.

El despacho tendrá en cuenta los hechos que expone el apoderado, en el momento de hacer la valoración del testimonio.

Doctora , con las buenas tardes, usted manifiesta que es muy conocedores de la situación del señor Conrado y el señor alquivar , en cuanto a las amenazas , yo le quiero preguntar , usted tiene claro la fecha del atentado , y que ocurrió con esas amenazas, si capturaron a las personas , o si eso continuo, hay documentos o algo que indique que el señor alquivar o el señor Conrado , continuaron siendo objeto de amenazas y de extorsiones , y obviamente se tubo , que haber presentado documentos a la policía , o haber solicitado protección , después , de ese atentado hay algo que signifique esto?

No, no tengo conocimiento , y se cuándo el carro de la camioneta del señor alquivar en Pensilvania , estallaron , o activaron la bomba , eso quedo en investigación , inclusive se solicitó una certificación , al comando de allá, y creo que el señor alquivar la debe tener , porque se solicitó , donde se solicitó , donde certificara que efectivamente , el carro había sido producto de una bomba , y cuando lo del señor Conrado , al poco tiempo de haberle hecho las escrituras al señor alquivar , fue víctima de una atentado donde el falleció, y en cuanto , su señoría , en cuanto lo que asevera el señor apoderado , con respeto le digo , que obviamente usted se atiene a lo que le dice su cliente , no es cierto , jamás he tenido un sí o un no con ella , acepción de nivel profesional, porque yo lleve, un casa de la comisaria de familia donde ella agredió a su hija , y a su hija le dieron protección , entonces desde ahí ella ,ha venido supuestamente con las enemistades , pero yo nunca he recibido un irrespeto o algo por parte de ella , ni yo tampoco hacia ella . ósea que no es cierto que haya habido una enemistad.

¿Doctora, usted manifiesta que la señora Lilliana, nunca jamás, ha trabajado manifiéstele al despacho, si usted a acompañado a la señora Lilliana en varias ocasiones o en cuantas ocasiones la acompaño, cuando el edificio de la calle sexta, tuvo problemas de sellamiento, porque funcionaba, allí ese prostíbulo, y lo sellaron, y usted la acompaño, o no la acompaño a las diferentes diligencias?

Jamás, la acompañe a ella, acompañe varias veces, y fui parte dentro del proceso, pero por poder otorgado por el señor alquivar Suarez, con la señora Lilliana jamás, ni siquiera ingrese al edificio con ella.

¿Cómo usted tiene conocimiento de lo que le acabado de manifestar, las citaciones, los comparendos, en lo referido, que tengo entendido que fue un año que duro sellado el negocio, a nombre de quién llegaba?

Cuando eso llega de la alcaldía, nunca llega a nombre de las personas, si no de amd, propietario o tenedor.

¿Por favor respóndale al despacho, usted es una profesional del derecho doctora, ósea que usted tuvo conocimiento de los documentos, porque usted los vio, usted las atendió esas diligencias, a nombre de quien llegaban esas citaciones?

En algunas ocasiones llegaban a nombre de la señora Liliana, y en otras ocasiones llegaban a nombre del señor alquivar, no queriendo decir con esto de que yo acompañara en alguna ocasión a la señora Liliana, porque jamás la acompañé, y siempre el poder que tuve fue en representación del señor alquivar. independiente de que en algún momento ella firmara un poder por figurar como dueña, pero jamás la acompañe a una diligencia a ella.

¿Doctora, usted nos acaba de manifestar, que para el año 2000, el señor alquivar, seguía siendo sujeto de amenazas y extorcciones, usted como profesional, le recomendó que fuera a coloca una denuncia, y existe algún soporte de eso?

Claro, yo le dije a él lo pertinente, lo que debía hacer, y el en su momento creo que lo debió hacer y más en Pensilvania, que era donde era objeto más de las extorcciones que aquí en Bogotá.

Doctora, hago referencia a lo de Bogotá, porque lo de Pensilvania fue 8 años antes del 2000.

Aquí en Bogotá, no sé qué halla hecho, porque sé que se reunía, iba al jaula, y hablaba con las personas, nunca lo acompañe a esas diligencias, ni se cuál fue el procedimiento que hizo al respecto de eso.

doctora con conocimiento de causa, usted está manifestando eso, y a aquel acredita que no aparezca en el plenario, en el cartulario, no aparezca eso que usted esta diciendo?

Pues la verdad no sé, porque pues eso ya depende del señor alquivar y de las pruebas que aporten, yo hay no soy parte de ese proceso.

¿Parte demandante tiene preguntas de aclaración o refutación?

No, doctor

¿Parte demandada?

No señorita no tengo preguntas

Bueno terminamos el testimonio de Martha cruz Jiménez, y vamos a escuchar a Ángela María Suarez aristizábal.

Vamos a escuchar el testimonio de Ángela María Suarez aristizábal, testimonio también solicitado por la parte demandante.

Para la testigo las siguientes recomendaciones, lo primero es que se le van a formular una serie de preguntas por parte del despacho, eventualmente por los apoderados, de cada una de las partes, usted está en el deber de responder, y desde luego de responder con la verdad. Siempre y cuando tenga conocimiento de lo que se le está preguntando. Es una declaración que va hacer bajo la gravedad del juramento, esto es especialmente importante que lo tenga en cuenta por si usted incurre en cualquier tipo de falsedad puede hacerse acreedor de carates penal.

¿Le pregunto entonces en primer lugar a Ángela María Suarez, si jura decir la verdad en la declaración que va a rendir en esta audiencia?

Si juro

Cuéntenos en primer lugar, ¿cuál es su edad y su ocupación actual?

Soy arquitecta y tengo 26 años.

¿Está trabajando en estos momentos?

No

Por los apellidos supongo que tiene una relación de parentesco con los aquí involucrado, Rosalba Suarez, alquivar Suarez gallego. ¿Nos explica un poco?

Rosalba Suarez es mi tía, mi padre es alquivar Suarez y mi madre, Liliana aristizábal.

Seguramente usted ya tenga conocimiento del objeto de este proceso, pero de todas maneras le hago un muy breve resumen.

45

La señora Rosalba Suarez, ha demandado a alquivar Suarez y a Liliana aristizábal, con el objeto de que se declare que, dos ventas que se realizaron respecto del inmueble ubicado en la calle 6ta #30, son simuladas, la primera venta es la que realizo Conrado Suarez en favor de alquivar Suarez, y la segunda venta, es la venta que realizo alquivar en favor de Liliana, en el año 2002.

Dice la parte demandada que en parte es una venta simulada que, en parte, fue lo que comúnmente se conoce como una venta de confianza.

¿Cuéntenos todo lo que usted sepa de manera lo más amplia y detallada posible, todo lo que usted sepa alrededor de esos hechos?

Bueno, pues obviamente yo estado obviamente presente en todos esos comentarios más que presencial, porque bueno, si yo me voy al 2000, tenía más o menos 8 años, pero sin embargo mi padrino y mi padre alquivar Suarez eran demasiado amigo, más que hermanos, ellos tenían como muchos negocios juntos, y compartían mucha confianza entre ellos. mi madre y mi padre, yo viaje a Australia en el 2010, y ellos presentaron quebraciones en su relación, y fue cuando mi madre me empezó a manifestar, todo lo que tenía que ver con los bienes de mi padre, y pues, finalmente, todo lo que tenía que ver entre la unión marital de hecho que ellos tenían. entre todo eso, ella me pedía favores, entre, que le pidiera a mi padre, que mi universidad necesitaba una declaración extra juicio, y cosas así. nosotras éramos como parte intermedia, ni para mi padre ni para mi madre, entonces lo que yo entiendo es que aquí están en un conflicto del edificio de la sexta, en el cual hasta donde yo estoy, siempre ha sido el dueño mi padre y siempre además lo ha manejado, y pues es parte de donde ha tomado el dinero para levantarnos a mi hermana y a mí, y hasta cierto punto a mi mama.

Le hago una breve explicación a la segunda venta, a lo que hacía referencia, es una venta que hace el señor alquivar en favor de Liliana, en el año 2002 y lo que aquí se discute es que esa venta fue real, o simplemente se trataba de poner un bien a nombre de la señora Liliana, debido a las amenazas del que era objeto el señor alquivar. ¿Qué sabe usted al respecto? ¿cómo considera

usted que esa venta fue real o fue simulada, que conocimiento tiene usted sobre eso?

¿Simulada se refiere a de confianza? Si, como muchos negocios de mi padre siempre fue de confianza, nunca hubo dinero de por medio, para mi madre o viceversa. y estoy casi segura que el de mi padrino, el de Conrado Suarez y el de mi padre fue en confianza, por todas las amenazas que tenía mi padre, y teníamos el peligro todo, se lo paso a mi mama en confianza, nunca hubo dinero de por medio

La señora Liliana aristizábal ha alegado, que no solamente la venta fue real, si no que en efecto ella pago esos 90 millones de pesos, se los pago a su señor padre, que se los pago en efectivo, y que adicionalmente, ella siempre ha tenido una actividad comercial, de préstamo de dinero, de inversiones en dng y demás actividades, y que con eso fue que pago los 90 millones de pesos. cuéntenos en primer lugar si eso es verdad, si es verdad que su señora madre ha tenido ese tiempo de actividades comerciales y si usted sabe que esa plata, esos 90 millones de pesos, fueron pagos o no a su padre?

No mi madre nunca ha tenido un trabajo , siempre ha sido ama de casa , y ella siempre obviamente en otras audiencias que hemos tenido, de hecho en la de unión marital de hecho lo dijo bajo juramento , que ella siempre ha sido ama de casa , por eso no ha tenido de donde sacar , y menos 90 millones , mi papa siempre nos daba la plata y a ella le daba para ir a pasear con sus amigas , para comprar , es más , en varias oportunidades , mi padre le brindó la oportunidad de como que montara algo, un spa , de manera que vendiera ropa , pero nunca iba más allá de 15 días o algo así, pero nunca ha trabajado .

Se concede el uso de la palabra a la parte demandante.

No tengo preguntas señor juez.

¿Parte demandada?

Si señorla, voy hacer uso de la palabra.

La señora Liliana ha manifestado que ella tenía una solvencia, económica suficiente, que inclusive ella le ayudo en parte de la educación. ¿Qué tiene que manifestarle al señor juez sobre ese aspecto?

Lo que dije anteriormente, ella nunca ha tenido trabajo, ella siempre estuvo como presencia, pero nunca económicamente, siempre desde que nací hasta este momento, ha sido el que me ha dado económicamente todo, desde el estudio hasta la ropa que uso, todo.

Preguntado

¿Señor juez me permite un momentico el proceso? A folio 130 del cuaderno del proceso página número 1. existe una publicación de Facebook, usted quisiera leerla y decirnos quien es el autor o la autora de este documento?

Es que en Facebook cuando uno publica algo, va en nombre de uno, con la firma de uno, es su perfil, y aquí aparece mi madre, es el perfil de ella, la publicación es de ella, de Lilliana aristizábal, en la foto aparece mi mama.

¿De igual manera en el proceso 50 incorporado un contrato mediante la señora Lilliana promete devolverle unos bienes, muebles e inmuebles que figuran a nombre de ella, aquí en esta diligencia, reconoció el contenido y la firma, pero dijo que lo había hecho porque el señor alquivar Suarez gallego, su padre la había obligado, bajo amenazas para que firmara este documento, le costa a usted algún acto de amenazas, atropellos, físicos verbales, para que ella hubiese firmado este documento?

Yo conozco el documento, porque ella misma lo llevo a la casa estábamos presentes mi hermana y yo y ella se lo entrego a mi padre, de hecho, nosotros vimos cuando se lo firmo, y pues lo que contiene, y mi padre ni por esto ni jamás, bueno, presente de mi hermana y yo, hemos visto violencia ni de parte del ni de parte de ella. ellos se respetaron mucho delante de nosotros.

¿Quiere decir con su respuesta que no hubo ninguna amenaza ni ninguno atropello?

Exacto

¿Sabe usted o le consta, quien elaboro ese documento?

Neos quien lo elaboro, pero lo llevo mi madre, se lo entrego a mi padre

¿Recuerda cuando más o menos fue eso, que ella se lo llevo a su padre?

No recuerdo muy bien, pero en el 2014, no estoy muy segura

¿Ya ha sido muy clara en ese aspecto, pero quiero que me precise con más seguridad con más seguridad, si fue alquivar Suarez gallego el que mando a elaborar ese documento, o fue la señora Lilliana?

Ya la testigo respondió que no tenía conocimiento.

Muchas gracias por la observación señor juez.

¿Dígale al despacho si en alguna ocasión su madre Lilliana aristizábal le comento la procedencia de los bienes donde ella figura como propietaria, o comprándolos, y más exactamente con el bien objeto de esta diligencia?

Como lo dije anteriormente, pues, mi padre usaba como apoyo a mi madre, y le ponía en varias propiedades a nombre de ella, de hecho, mi primer carro, nuestro primer carro porque los sacamos juntas, se lo puso a nombre de ella porque éramos menores de edad, y todo era a nombre de ella, y todo siempre fue fruto de las amenazas que en algún momento tuvo mi padre. y como era mi madre mi padre confiaba en ella y se lo puso a nombre de ella, sin pago alguno, simplemente por confianza

Referente al inmueble de esta diligencia su madre sabía que el señor alquivar Suarez gallego, perdón que el señor Conrado Suarez gallego, le había dado en confianza la escritura de su padre de alquivar Suarez gallego, ella era consciente de eso

Sí, sí señor, mi madre Liliana aristizábal siempre estuvo consiente que eso fue de mi tío, mi tío tenía amenazas, de hecho, mi tío murió en ese tiempo, y él se quería ir a estado unidos a vivir, entonces él se lo paso a mi padre que era como su socio en el negocio que ahí se realizaba, se lo puso a nombre de el de confianza.

¿Usted nos habla que su tío Conrado Suarez gallego le hizo a su padre alquivar Suarez gallego, la escritura de confianza del bien inmueble del cual nos ocupamos en esta diligencia, explíqueme al juzgado que entiende usted por confianza, por una escritura de confianza?

Una escritura de confianza es que no hay dinero de por medio y que le esta brindado la confianza a la otra persona, de pues de tener su bien sin necesidad de que sea de esa persona, simplemente es confianza y no hay dinero de por medio.

Su señoría no tengo más preguntas que realizar.

Apoderado de la demandada

Gracias sucesoria.

Señorita Ángela María, usted nos ha manifestado que su padrino Conrado tiene conocimiento de algunas cosas, que le contaron de su padrino Conrado, tengo entendido que su padrino no es Conrado, sino que su padrino es Otoniel.

Siempre estuvimos educadas como, a ver, nosotros tenemos una familia muy grande, mi padre tiene muchos hermanos, bueno, no tantos como los de mi mama, y los tíos más cercanos a nosotros, eran mi tía Rosalba y mi tío Conrado, hasta que murió, legamente él es padrino de Lina mi hermana, pero siempre fue nuestro padrino, siempre nos consentía, siempre uno daba regalos, y le llamábamos padrino.

83

Ok, quiera aclarar eso, porque usted dijo que él era su padrino, como para usted pareciera su padrino como lo está aclarando en estos momentos a que fuera su padrino.

¿Bueno, señorita Ángela María, es obvio, y usted misma lo acaba de decir para la época del año 2000, usted era una niñita todavía, todo lo que usted está narrando acá, todo lo que usted está explicando acá al señor juez, es porque le contaron y le dijeron?

No, todo lo que he dicho es porque me contaron, muchas cosas son porque yo las eh vivido, porque yo viví con mi padre y mi madre, obviamente no te voy a decir en el 2000 me acuerdo, no me acuerdo en el 2000, pero he vivido con mi padre y con mi madre, y no ha sido un tema de negación en mi casa ni que se esconda, de hecho, ha sido un tema muy común, por parte de mi madre, como por parte de mi padre.

Señorita Ángela, usted nos manifiesta que el documento que el documento que le puso de presente el doctor, lo firmo en él, usted tiene constancia de que fue firmado en el 2014, que llegó a su apartamento llegó su madre, y lo llevo en el 2014, porque el documento aparece firmado en el 2016.

Yo no asegure esa fecha

Señorita Ángela María, también nos ha manifestado a usted le consta, que dentro de todo el tráinar de su familia, y al lado de su señor padre, han sido objetos de amenazas, y por eso dichos, como lo manifestó que tiene entendimiento de que son la simulaciones o que son unas escrituras de confianza, y manifiesta que su señor padre estaba siendo amenazado esta haciendo extorsionado, a usted le parece lógico que traslade esa amenaza, ese peligro que tiene su padre y lo pasen a su señora madre

Totalmente lógico, es su compañera de confianza, es su esposa, por algo estaba con ella, y el peligro, o las amenazas no iban contra su familia, de pronto directamente, sino contra él, en cuestión de bienes, simplemente él quería quizá, asegurar nuestro futuro y quien, y que mejor persona que mi propia madre.

Discúlpeme de pronto no me entendió la pregunta, como hago referencia a eso específicamente, porque aquí se dice o se ha manifestado en el transcurrir de la audiencia, que fueron las amenazas, y las amenazas, y peligro que estaba ocurriendo contra su tío Conrado que ya lo aclaro, y contra su señor padre señor alquivar, usted ya es una mujer profesional, ósea entiende lo que yo le quiero decir, es decir, a usted no le importaba que se le pasara esa amenaza y si le van hacer daño que le hagan daño a mi mamá?

Tú me preguntaste si es lógico para mí, y para mí es totalmente lógico porque ella es la persona de confianza que tenía a su lado, un bien no se le pasa a cualquier persona, siendo yo profesional y capaz de lo que estoy pensando en este momento, yo también

se la pasaría a la persona de confianza, si no es a ella a quien no están amenazando. como las amenazas iban contra mi padre y contra mi tío, y la familia de pronto Suarez la amenaza no iba directamente contra mi madre Liliana aristizábal como usted mismo lo ha indicado

¿Señorita Ángela María, le quiero hacer una pregunta como todo va en función a lo que usted no está manifestando en estos momentos, usted algún día ha tenido algún problema con su señora madre? ¿Con la señora Liliana aristizábal?

Lo he tenido con mi madre como los he tenido con mi padre.

No hay más preguntas su señoría.

¿Parte demandante tiene preguntas de refutación?

No señor

¿Parte demandada?

Quisiera como anotar una cosita no más, para que no quede así, es que la familia Suarez gallego fue totalmente amenazado, y aun, prueba de ello, fue que mataron a don Conrado, la escritura se le hace el 17 de febrero, la fecha de la escritura que le hizo Conrado fue el 17 de febrero del 2000, y el 19 de febrero del 2000 mataron a Conrado, fue dos días después.

Esa argumentación la puede exponer al momento de alegar los alegatos de conclusión, se trata del análisis de la prueba.

Terminamos de esta manera el testimonio de Ángela María Suarez y vamos a escuchar a yonier Alberto rondón.

El testimonio de yonier Alberto rondón valencia, es un testimonio por la parte demandante, para el testigo, tenga en cuenta que, se van a formular una serie de preguntas por parte del despacho, eventualmente por los apoderados; de cada una de las partes, usted está en el deber de responder, y desde luego de responder con la verdad. Siempre y cuando tenga conocimiento de lo que se le está preguntando. Es una declaración que va hacer bajo la gravedad del juramento, esto es especialmente importante que lo tenga en cuenta por si usted incurre en cualquier tipo de falsedad puede hacerse acreedor de carácter penal.

¿Entonces la primera pregunta es si usted jura decir la verdad en esta declaración que usted va rendir?

Si juro

8

Cuéntenos en primer lugar que edad tiene y a que se dedica, ¿cuál es su ocupación actual?

40 años, trabajo con el señor alquivar Suarez, dirección carrera 31 #5-21.

En que trabaja o cuál es su trabajo o cuáles son sus funciones con el señor alquivar Suarez

Administro el negocio

Hace cuanto tiempo que realiza esa actividad

Con el llevo trabajando desde el 97

Supongo que usted conoce a la señora Rosalba Suarez ya Liliana aristizábal

Si señor,

¿Hace cuánto tiempo los conoce a ellos?

Pues a la señora Rosalba hace artos años, y a la señora Liliana también

La señora Rosalba Suarez gallego ha demandado a alquivar y a Liliana con el objeto de que se declare, de que la venta, que se realizó por parte del señor Conrado Suarez en favor de alquivar Suarez del inmueble ubicado en la av. calle 6ta con carrera 30 de esta ciudad de Bogotá, fue una venta simulada o lo que común mente se conoce como una venta de confianza, también ha solicitado la señora Rosalba Suarez, que se declare que otra venta que se realizado con posterioridad, esa primera venta fue en el año 2000, y que otra venta que se hace en el año 2002, por parte de alquivar Suarez en favor de Liliana aristizábal, también fue simulada, que conocimiento tiene usted sobre esas ventas y las condiciones en las que se realizaron?

Pues la verdad es que, he trabajado con ellos todo ese tiempo y yo siempre he sabido que el inmueble siempre ha sido del señor alquivar, pues hasta allá de saber de ventas y eso, pues no porque yo ósea he administrado el negocio, pero no he estado enterado de esas ventas.

¿Sabe usted si la señora Liliana aristizábal Giraldo, tiene o ha tenido durante el tiempo que usted la ha conocido alguna actividad comercial que le genere ingresos, y en caso de afirmativo que tipo de actividades?

Pues siempre la distingo siendo la esposa de don alquivar.

Ella ha manifestado que se ha dedicado durante un tiempo a hacer prestamos de dinero y a hacer inversiones, como por ejemplo a invertir dinero en dmg, ¿usted tiene algún conocimiento de eso?

No, no señor

no tiene conocimiento o no le consta que hace ese tipo de actividades?

Ósea hasta donde yo sé pues no tengo conocimiento de que ella haya hecho eso

¿Sabe usted si en algún momento, no en algun momento no, específicamente en el año 2000, cuando el señor Conrado Suarez celebra una escritura pública de compraventa de ese inmueble que le acabo de decir en favor de alquivar Suarez, si el señor alquivar Suarez pago al señor Conrado alguna suma de dinero?

No tengo conocimiento de eso

Concedo el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante

Señor rondón, en esta audiencia, en la mana, la señora Liliana afirmo que ella daba en arrendamiento el inmueble de cual nos estamos ocupando, y que era usted quien le servía, que le hacia la mensajería, en cuanto a llevar y traer letras y llevar dineros, y en especial el valor de los dineros. Si eso es verdad dígalo y explíquelo, si no, igualmente explíquelo.

En ningún momento yo le he hecho favores de esa clase a la señora Liliana.

La pregunta va mas allá, ¿usted sabe si ella arrendaba? Porque ella afirmo que arrendaba y que ella tenía en arrendamiento en varias oportunidades el inmueble del cual estamos hablando

En una oportunidad, hubo un contrato de arrendamiento al señor Alberto Mondragón, pero por ejemplo he trabajado ahí, y eso se hizo por problemas de la alcaldía, pero de ahí a que se le consignara plata o algo a ella, de ese arriendo o cosas, no. .

Entonces era verdad que la señora era arrendadora, o apenas era el nombre en el documento mas no la intención de arrendar. ¿usted me comprende la pregunta?

Sí señor, eso se hizo en vista de que había muchos problemas en la alcaldía, entonces eso era algo parecido, como a la compraventa esa de la que hablan, algo que se hizo para evitar que la alcaldía molestara, pero en sí no estuvo arrendado

89
No más preguntas de mi parte señor juez

Parte demandada

Gracias señor juez,

¿Durante el tiempo que usted ha trabajado en ese negocio del cual usted habla, quien ha sido la persona que ha manejado el negocio?

Siempre ha sido el señor alquivar, yo en el tiempo que he trabajado con él, ósea he trabajado ahí, siempre ha sido el quien ha manejado el negocio.

Preguntado

¿La señora Liliana aristizábal Giraldo ha mantenido alguna autoridad referente al negocio del que usted nos acaba de hablar?

No señor en ningún momento

¿En esta diligencia, la señora Liliana aristizábal Giraldo, manifestó, que ella no podía ingresar al inmueble porque usted se lo impedía, que tiene que manifestarle al despacho?

Lo que pasa es que como el inmueble siempre ha sido el señor alquivar, yo trabajo con él, él me dice ella no puede ingresar, y pues a mí me toca cumplir órdenes de quien me paga, Porque siempre él ha sido el dueño del negocio, entonces el señor me dice la señora no ingresa y pues no ingresa.

¿A usted le consta que persona ha sido la que ha paga impuestos prediales, servicios públicos, del inmueble?

Eso siempre lo ha manejado el señor alquivar, por ejemplo, la señora Liliana en algunas ocasiones si me ha llevado recibos, pero porque él le ha dado la orden de que los cancele

¿Pero los dineros han sido de propiedad de la señora Liliana o del señor alquivar?

Han sido de propiedad de don alquivar.

¿La señora Liliana ha hecho alguna actitud, para poder manejar el negocio que usted nos habla?

En ningún momento, por ejemplo, cuando ella venía ahí me traía recibos y me esperaba en el carro, que le pague esto a alquivar

¿Ósea que según su respuesta ella nunca ha ingresado al inmueble? ¿Conoce por dentro?

No señor, puedo decir que no y estoy seguro de eso.

Su señoría no tengo más preguntas

Gracias su señoría, voy a hacer uso del cartulario.

Señor vonier con las buenas tardes, su señoría le voy a poner de presente al señor vonier o que reza en el cartulario en la contestación de la demanda, existen unas consignaciones, donde la titular de la cuenta, es la señora Liliana aristizábal Giraldo, y aparecen algunas consignaciones donde el consignatario es usted, es usted. Nos acaba de decir vonier rondón, que usted nunca he consignado de ningunos arriendos, quiero colar y simplemente que usted nos diga, si lo que esta acá efectivamente usted hizo esas consignaciones a nombre de la señora Liliana.

Si señor es correcto, yo a ella le he consignado en varias ocasiones, pero no ha sido plata de arriendo ni nada, por ejemplo, estas son platas que el señor alquivar me autorizaba a consignarle a ella, esta es mi letra y son consignaciones que yo he hecho. Pero las he hecho, porque el señor alquivar llega y me dice, hágame un favor, consígnele a la señora Liliana este dinero, si señor

Señor vonier, entonces porque se contradijo en la pregunta que le hace el profesional de derecho, representante del señor alquivar, cuando le manifestaba que usted nunca le consignó nada a la señora Liliana aristizábal.

Lo que pasa es que ustedes me dijeron que, si había consignado plata de arriendo, y esos no son plata de arriendo, son plata que muchas veces el señor alquivar estaba en Pereira y él me llamaba y me decía, hágame un favor consígnele a Liliana tanta plata. Como el negocio es de él, las cuentas son de él, yo solo hacía las consignaciones y a la hora de entrega de ventas, estaban los recibos de consignación, que el señor me había autorizado para hacerlas, pero no es de arriendo ni nada.

Señor vonier manifiéstele al señor juez, ¿cuál era su ocupación exactamente en el negocio? ¿Y de que es el negocio?

Mi ocupación en el negocio comenzó, comencé de celador, después fui mesero, de unos años para acá soy administrador, el negocio es un bar de mujeres.

90

¿Señor vonier, sabe usted como manifiesta de la temporal que estuvo trabajando en el negocio, sabe usted si en alguna ocasión se hizo un contrato de arrendamiento al señor Alberto Mondragón y a la señora Rosalba?

la existencia del contrato ya lo explico el testigo.

Señor vonier, manifieste usted al despacho que el señor alquilar le dio explícitamente de prohibirle el ingreso a la señora Liliana al negocio.

Lo que pasa, por lo mismo, como es un negocio de mujeres entonces él me dijo que la señora no tenía que venir a hacer nada ahí, porque era un negocio de mujeres, que, si necesitaba algo, que me lo pidieran afuera

¿Esa es la razón que usted asevere que cuando la señora cada vez que iba a su propiedad, a su negocio, no entraba porque aquí es un prostíbulo, y pues obviamente una señora ingresar a un prostíbulo ingresar es como delicado y aparte de eso estaba prohibido el ingreso de ella?

ósea lo que pasa es que el en si no me dijo ella no puede entrar, ósea esq. ella tampoco iba a entrar, sino que, ella me decía, ósea él me decía, hágame un favor pásesele, le van a llevar unos recibos, o dele tanta plata a la señora Liliana, los muchachos que trabajaban afuera o yo le sacaba lo que necesitara al carro

entonces ella si iba al negocio?

Al negocio no. Ósea el negocio es este, ella llegaba hasta la calle

No hay más preguntas su señoría

Parte demándate preguntas de aclaración o refutación

No señor

Parte demandada

No señor juez no tengo preguntas

Bueno terminamos el testimonio de yonier Alberto rondón, el testigo si quiere puede retirarse.

Respecto la prueba testimonial el despacho considera que con los testimonios que se han escuchado hay suficiente ilustración, en consecuencias se aplica la facultad de limitación del testimonio, y, en consecuencia, de esta manera queda agotada la tarea probatoria de la presente audiencia, debido a la hora, vamos a suspender para el día de mañana a las 230 pm, fecha y hora en la que ustedes podrán formar sus alegatos de conclusión e inmediatamente se proferirá el fallo respectivo. En consecuencia, mana a las 230 averigüen por favor en la secretaria, en que sala nos corresponde porque no es esta misma sala.

Bueno, muy buenas, tardes Damos inició a la audiencia dentro el proceso verbal 2015 -360 de Rosalba Suarez Gallego, contra Alquivar Suarez Gallego y otros.

cómo vamos a empezar por la identificación de quienes se encuentran presentes ya ustedes están debidamente identificados basta con que nos digan su nombre y la calidad con la que actúan en el proceso

Parte demandante

Rosalba Suárez gallego, soy la demandante

Luis Arturo Gutiérrez Chavarría, soy apoderado de la demandante

Alquivar Suárez, demandado

Celso Jaime Erazo ortega, apoderó al demandado Alquivar Suárez Gallego

Liliana Aristizábal Giraldo, demandada

René Armandó López Ávila, Apoderado de la parte demandada

Bien, corresponde entonces en este momento escuchar los alegatos de conclusión por parte de cada uno de los apoderados, para lo cual cada una tiene un término, cuenta con un término máximo de 20 minutos y empezando por la parte demandante, tienen el uso de la palabra.

Disculpe su señoría, si me lo permite su señoría, pues no sé si de pronto en cuanto mis alegatos, pueda pasar aproximadamente unos cinco minutos, toda vez que teniendo en cuenta que, en el transcurso del proceso, pues , la verdad toco debatirme no tanto Solamente por la parte demandada, sino también, Una de las partes accionadas pues como se pudo dar cuenta o se pudo observar en la justa, también debo hacer alegatos en contra de también de la parte accionada, entonces respetuosamente solicitó por favor que se me amplíen si me llegó a pasar aunque tengo calculado los 20 minutos cinco minutos, por favor se me excuse y se me permita tal tiempo.

Sí, no hay problema, entonces se concede

De igual manera yo le solicito también una prologa

Si para allá iba, se concede entonces a cada uno 25 minutos para que haya pues igualdad de condiciones, entonces cada uno de los apoderados tiene 25 minutos, tiene el uso de la palabra.

Gracias,

Señor Juez, seré breve en mi exposición que se orienta más a lo jurídico que a un relato histórico del acervo probatorio, el cual si fuera el cual si fuere necesario tocara tangencialmente. por el probado se tiene en este proceso la existencia de indicios graves por eso concordancia y convergencia, con las cuales demuestra que el que los negocios jurídicos precisados en las dos escrituras, le hace Conrado Alquivar y Alquivar a Liliana no existieron realmente esos indicios son

1. el vínculo fraternal y la amistad íntima entre Conrado y Alquivar
2. El nexa sentimental entre Alquivar y la Sra. Liliana, recordemos que le pagó los 90 millones debajo de las cobijas, según su dicho
3. La inexistencia de la capacidad económica para comprar en ambos casos
4. La no entrega del real y material de la cosa del tridente al adquirente más sostenible en el caso Alquivar y Liliana.
5. La posesión del predio y su explotación económica sin solución de continuidad en cabeza de Alquivar Suárez Gallego.
6. La falta de lleno de los requisitos previos a la suscripción de las escrituras, como la tiene establecido la costumbre mercantil, verbigracia, las promesas de compraventa.
7. El pago de los impuestos, prediales, valorización y servicios públicos domiciliarios que continúan siendo desembolsados por el presunto vendedor.
8. El no ejercicio de actos de señora y dueña de Liliana Aristizábal Giraldo, sobre el inmueble litigioso.
9. El no pago del precio en ambos casos, aunque las escrituras digan lo contrario
10. el desequilibrio económico visto en las escrituras, que dos años atrás, la primera indica un pago de 147.500.000, en tanto que la segunda posterior señala un precio de 90 millones de pesos, sin comentarios por lo absurdo.
11. La prueba documental de 29 de setiembre del 2016, firmada por la Sra. Liliana, donde ella se compromete devolver en favor de alquivar, todos los bienes, incluyendo claro está el que aquí nos reúne, adicionalmente uno publicado en redes sociales en idéntico sentido del primero

Regresando al negocio jurídico Alquivar - Liliana, el primero suscribió a la Madre de sus dos hijas en simulación de compraventa, un comodato o cualquiera otra figura jurídica que le asegurara al tridente la posterior anulación de la pruricitada escritura, por eso estamos aquí por el incumplimiento del testafierro. concluimos que nunca hubo compra

venta, porque no se llenaron de los requisitos requeridos por el artículo 1849 del código civil.

Comillas

Artículo 1849

La compra-venta es un contrato en el que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero aquella se dice vender y está a comprar el dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

Observé Sr. Juez que en esta compra venta no hubo consentimiento de las partes, porque la existió la acción o entrega de la cosa ni pago del precio cosas que no les pasó por la mente a los contratantes en la ejecución de la convención eso significa que estamos frente a una anualidad absoluta del pretendido contrato que le usted Sr. Juez tiene la competencia de declararla, aunque específicamente no se haya demandado conforme lo estatuye en el artículo 1742 del código civil

Comillas

Artículo 1742

La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez aun sin petición de parte cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato puede alegarse por todo el que tenga interés en ello fue asimismo pedirse su declaración por el ministerio público en el interés de la moral o de la ley cuando no es generada por objeto o causa ilícitos puede saldarse por la rectificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria y hablando de prescripción en puntos de dilucidar la aplicación de la ley y en el tiempo nos encontramos con la retroactividad o con la ultra actividad según fuera el caso

en lo que concierne a la prescripción alegada por la pasiva procesal no ha debido confundirlo dos conceptos

le estoy significando Sr. Juez que si los hechos previos a la escrituración y esta misma se sucedieron bajo la vigencia de la ley prescriptiva veintenaria es la ley que debe aplicarse, mas no la nueva que arranca desde el 27 de diciembre de 2002 hacia el futuro.

Téngase en cuenta que escritura de Conrado a Alquivar tiene fecha del 17 de febrero del 2000, y la de alquivar a Liliana 20 de diciembre del 2002, por lo tanto, debe dársele el tratamiento legal ordenado por la ley anterior o sea la veintenaria plasmada para entonces en el código civil.

Es de resaltar que la Sra. Rosalba Suárez gallego expresamente y manifestó haber conocido de la existencia de las escrituras demandas al principio del año 2015 por confesión que le hicieran Alquivar y Liliana a raíz de la ruptura de la unión marital de hecho de estos y de la contera de las pruricitadas se escrituras que habían sido de confianza

02
eso es todo Sr. Juez

Escuchamos hasta ahora al apoderado de Alquivar Suárez gallego

Gracias señoría

Antes de presentar mis alegatos de conclusión, quiero hacer claridad respecto a la postura en estas diligencias de mi prohijado Alquivar, quien obviamente es demandado pero como quiera, que en esta diligencia el acepto expresamente que la escritura que le corrió a él su Hermano Conrado fue de confianza, y que igualmente la que él le hizo a su esposa o compañera permanente de ese entonces fue también el confianza porque no hubo pago de por medio, precisamente para que no vayan a ser malas interpretaciones.

Al contestar la demanda mi cliente no me informó ni me dijo que él era consciente de esos hechos.

Siguiendo el orden de la diligencia me es imperioso remontarme en primer lugar a los interrogatorios de parte así.

Rosalba Suárez gallego manifestado que tuvo conocimiento de los hechos de las escrituras de confianza al principio del año 2015, cuando se rompió la unión marital de hecho que en ese momento sostenía Alquivar con Liliana, manifestándole el que tenía problemas con el inmueble de la calle 6ta con carrera 30, porque su Hermano Conrado le había hecho la escritura desconfianza y que él a su vez se le había hecho de confianza a Liliana, que ella no se las quería devolver, igualmente manifestó Rosalba que sus Hermanos Conrado y Alquivar en una época habían tenido problemas de seguridad, porque había sido amenazados y extorsionados, manifestó también que Liliana nunca había trabajado y que por lo tanto no tenía con qué haber pagado 90 millones de pesos por el predio en mención, que el bien de demanda siempre ha estado en poder de Alquivar que lo ha explotado de manera continuada hasta el momento.

Ahora el interrogatorio de Alquivar

Alquivar en su exposición, confesó expresamente que efectivamente la escritura del inmueble objeto de esta Litis fueron hechas de confianza por su Hermano Conrado porque no hubo pago de dinero y que el día que se realizaron esas escrituras solamente asistieron a la notaría su Hermano y los acompañantes que en ese entonces era el conductor Uriel Sepúlveda hoyos, contrario por lo manifestado por Liliana, que ella dice que estuvo presente en esa escritura cosa que es falso.

Que el motivo por el cual Conrado le hizo las escrituras de confianza fue porque en ese entonces estaba amenazado y que efectivamente por esa razón pensaba irse a vivir a estados unidos tal con tan mala suerte que dos días después de haber sido firmada las escrituras, es decir el 17 de febrero del 2000, como consta en las escrituras a los dos días fue asesinado, ósea el 19 de febrero del 2000. que de igual manera Alquivar al pasar del tiempo también contó con la misma suerte de ser ha amenazado y extorsionado motivo este el cual decidió confiar en su compañera Liliana de ese entonces para hacer el traspaso también de confianza del inmueble objeto de esta controversia. que también confió en Liliana para hacerle figurar en otras escrituras de

bienes que él había comprado como lo demostró ayer y le presentó al Sr. Juez los correspondientes certificados donde cruzan los procesos

Cabe resaltar que Alquivar manifestó que nunca le hizo entrega real y efectiva a Liliana y es él quien lo vienen explotando comercialmente toda la vida, afirmación acepta por Liliana y así lo refieren todos los testigos. al igual que para los tributos valorización predial y servicios públicos domiciliarios actos estos que generan actos propios del Sr. y dueño.

Que la escritura entre Conrado y Alquivar como la de Alquivar a Liliana no hubo pago alguno de dinero como se dice en los documentos, debidamente comprobado y manifestado por ellos y los testigos

Que a raíz de las reclamaciones que Alquivar le hizo a Liliana para que le devolviera este inmueble y los demás que se habían hecho de confianza donde ella figuraba como supuesta compradora se rompió definitivamente la unión marital de hecho porque Liliana no quiso devolverles los inmuebles que como consecuencia esta inició un proceso de declaratoria de unión marital de hecho y la liquidación de la sociedad patrimonial

tercero Liliana el interrogatorio de Liliana

Liliana como se pudo demostrar en los interrogatorios de parte ella no pudo comprobar que la escritura que corrió Alquivar del inmueble objeto de controversia hubiese sido un acto real y efectivo en cuanto ella hubiera pagado el precio pactado como Valor que era 90 millones manifestando aquí como lo acaba usted de escuchar de parte de la parte demandante que ella disque que le pagó los 90 millones de pesos debajo de las cobijas lo que quiere decir que ella le estaba pagando en especie

Tampoco demostró que para la época de esta negociación hubiese tenido solvencia económica para comprar inmuebles de tan alto valor de igual manera no demostró que para ese entonces ella tenía un trabajo solvente que le permitiera tener ingresos dinerarios para la transacción de esta magnitud

No pudo comprobar que el bien de controversia se le hubiera entregado a ella y que no estuviera explotando igual que no demostró haber ejercido actos de Sr. Y dueño sobre el predio es decir no hubo ostentación del dominio y el ejercicio de una posesión real y efectiva sobre el inmueble y respecto al pago ella dijo que se había realizado debajo de las cobijas no explicó la diferencia de valores que existen entre la suma que supuestamente Alquivar le pagó a Conrado de 147.500.000 pesos a la que ella supuestamente también valga la redundancia que le pagó 90 millones de pesos entiéndase Sr. Juez que aquí hay un desfase de 147 millones de pesos que supuestamente le pagó Alquivar a Conrado al precio que se dice que Liliana le pagó a Alquivar de 90 millones de pesos es un absurdo es totalmente absurdo eso porque los muebles e inmuebles tienden a valorizar se no ha desvalorizarse en conclusión Liliana no demostró la negociación entre Alquivar y ella el inmueble en controversia fue un hecho real verdadero o efectivo todo esto indica que no hubo negociación como la ley lo explica cómo la ley lo exige

Testimonios

En esto es importante Señor juez porque todos los testimonios son contestes y afirmaron lo dicho precisamente por mi mandante

Uriel Sepúlveda hoyos manifestó que para la época de la escritura de Conrado y Alquivar él trabajaba con ellos como conductor y que el día que se realizó el documento los acompañó a la notaría ya que era el conductor vio que firmaron el acto, pero no vio que Alquivar le entregará a Conrado la suma de 147.500.000 pesos ni vio documento alguno como cheques que esto también se podía haber efectuado por tal medio y afirmó también que es falso que Liliانا aristizábal Giraldo hubiese acompañado a los contratantes ha dicho acto por lo tanto es falsa su presencia que le consta que Alquivar es quien ha venido disfrutando o explotando el inmueble objeto de controversia que la Sra. Liliana nunca ha ejercido la posesión del bien de igual manera Liliana durante el tiempo que ella ha conocido nunca ella ha tenido un trabajo O actividad comercial que le conste porque la conoció como simple ama de casa y quien mantenía el hogar era don Alquivar Suárez gallego y a él le consta inclusive que él le llevaba el dinero para manutención o sostenimiento del hogar.

Martha cruz Jiménez abogada de profesión manifestó que conocía a Don Conrado y también conoce a Don Alquivar y a Liliana que por este conocimiento ella supo que la escritura que le corrió Conrado Alquivar fue de confianza como como también la de Alquivar a Liliana porque fueron ellos quienes le contaron que en varias ocasiones se reunieron en forma social que quien ha venido explotando el bien es Alquivar durante todo el tiempo dice Martha al que le consta que Liliana nunca ha trabajado que ella era ama de casa y credibilidad de los medios económicos que le propiciaba o lo deparaba su esposo Alquivar y sabía que quien la mantenía de la su esposo precisamente que igualmente Liliana era consciente es importante esto Sr. Juez que las escrituras que Conrado le había hecho Alquivar eran de confianza porque nunca hubo pago de por medio la aseguró bajo la gravedad del juramento

Ángela María Suárez aristizábal importantísimo el testimonio Sr. Juez porque es hija de Alquivar y la Sra. Liliana aristizábal y sobrina de la Sra. Demandante que es Rosalba

Es de anotar que es hija de Alquivar y Liliana que portal de hecho cuando el tío Conrado le hizo las escrituras a su Padre ella tenía escasos ocho años por lo tanto ella no tuvo conocimiento del hecho en ese entonces sin embargo cuando estuvo más grande se dio cuenta que la escritura que su tío padrino Conrado Suárez le había hecho a su Padre era de confianza al igual que su Padre le hizo a su Madre también era de confianza porque no hubo pago de por medio en ambos casos que no es cierto que su Madre hubiese trabajado o qué hubiera tenido dinero para comprar el inmueble objeto de controversia porque vivía de lo que su Padre le suministraba a ella diariamente que también su Madre Liliana era sabedora consciente que la escritura que le hizo su tío padrino Conrado a su Padre Alquivar era de confianza porque no se pagó ninguna clase de dinero ni cheque Ni nada también afirma que su Padre Alquivar es quien ha tenido en posesión y explotación del bien objeto de la demanda

Yonier Alberto rondón valencia

Manifestó que no conoce nada sobre las escrituras ahí se da cuenta de la legalidad y sería del testigo aquí mencionadas que desde hace mucho este empleado de Don Alquivar en un par de mujeres y él es el administrador actualmente que le consta que la Sra. Liliana en el tiempo que ella conoce nunca ha trabajado y siempre ella iba y nunca entraba sólo él le entregaban los dineros que Don Alquivar le enviaba para los gastos de la casa aclarando que no eran de arriendo p norte del lado del todo lo vulgar ganó el oro un solo los no es o negocios de la Sra. Liliana aristizábal Giraldo

Indicios

Es bien sabido Sr. Juez que esta clase de procesos de los indicios no se amparan por la prueba directa sino por se deba circunstancial o indicios.

El proceso de simulación prácticamente no prueba la prueba directa si no indiciaria y en el presente caso tenemos los siguientes

la relación familiar entre Conrado y Alquivar eran Hermanos vínculo sentimental debidamente de probado aquí en por la confesión que la Sra. Liliana hizo

Vínculo sentimental entre Alquivar y Liliana eran compañeros permanentes en ese en tiempo

b.

La retención de la cosa por parte del vendedor Alquivar a Liliana toda vez que nunca hubo entrega real material y efectiva a ella por el contrario todos los testigos son contestes en el proceso certificando que quien tiene la posesión y la explotación del bien es don alquivar, la señora Liliana nunca ha tenido dichos, dicha posesión o explotación del bien

c. la ostentación del dominio y el ejercicio de una posesión material y efectiva sobre el predio por parte del supuesto vendedor alquivar suarez en relación a Liliana aun con posterioridad a la venta nuca don alquivar le ha hecho entrega efectiva real material del inmueble, es cierto que siempre la ha mantenido y lo ha explotado

d. la forma como la compradora quiso justificar el pago del precio, ella dice, que trabajo ella dice que metió dineros a dmg, pero no lo ha demostrado no lo ha comprobado ella dice que tuvo recursos dinerarios para tal cosa no es cierto eso es una farsa, eso es una mentira y ella trata de justificar que el precio lo pago como es de ridícula es afirmación señor juez que el precio de 90 millones de pesos los pago bajo las cobijas eso no es aceptable

la ausencia o necesidad de vender el inmueble por parte de Conrado a alquivar y la de alquivar a Liliana

el señor Conrado le hizo las escrituras a su hermano por las extorciones por las amenazas porque él se pensaba ir a vivir a estados unidos la escritura que le hace de confianza Conrado a alquivar es del 17 de febrero del 2000 y el 19 de febrero del 2000 ósea dos días después de haber corrido esta escritura lo mataron ósea que tiene razón esta situación

94

la falta de capacidad económica de la supuesta compradora Liliana esta no pudo probar su condición económica, todos lo escuchamos ayer aquí trataba de justificar esto de la condición económica, hombre si en la declaración de renta hay un capital, pero eso es de activos ella no podía justificar que con los activos estaba pagando los 90 millones de pesos creo que había un, según escuche uno 50 o 54 millones de pesos eso no le alcanzaba para pagar los 90 millones de pesos

el no ejercicio de la señora Liliana respecto del bien inmueble objeto de la Litis nunca jamás ella se comportó como una verdadera compradora o propietaria

el desfase entre el valor económico de la escritura entre Conrado alquivar ya lo expliqué que era de 147500000 de pesos y cómo es posible que en escasos 2 años el señor alquivar le vende supuestamente a Liliana el bien inmueble por un valor irrisorio de 90 millones de pesos eso no tiene justificación de ninguna clase y es un indicio grave

el no pago de ambos precios que indican las escrituras ahora señor juez ayer ella acepto el contrato de fecha 29 de sep. del 2016 donde se compromete voluntariamente ella dice yo entrego voluntaria mente sin precio de ninguna naturaleza los bienes que se relacionan a continuación ella acepto el contenido y reconoció su firma después viene a decir que fue extorsionada que fue presionada no puedo demostrar eso porque la misma hija Ángela maría la desmintió , dijo no es cierto que mi padre la haya amenazado

señor juez si examina usted estos indicios como lo indica el código general del proceso en su artículo 242 forzó a concluir que todos los negocios de compraventa entre Conrado y alquivar y entre alquivar y Liliana son simulados pues todos ellos de suyos graves convergentes concordantes apuntan a que las ventas en mención constituyen una simple apariencia de contrato para lo cual no existe negocio jurídico alguno hechos más que suficientes para declarar la simulación pedidas y la correspondientes anulación de ellas

petición que la hago con base con prestación de hechos en la audiencia que hace mi poderdante señor alquivar Suarez gallego

la posición que el tenía al contestar la demanda señor juez era diferente ayer él dice yo acepto que esta escritura que me hace mi hermano Conrado fue de confianza y desde luego la que yo le hice a Liliana fue de confianza porque no hubo ningún pago de por medio en ninguna de las dos escrituras entonces yo no puedo irme en contra en este momento de o que expresa mi cliente tengo que estar acorde con el tengo que aceptar lo que él dice entonces esa es mi posición para presentar estos alegatos de conclusión y estas reflexiones

la demandada Liliana presenta excepciones que es la de prescripción la prescripción alegada se contesta así

debe tener en cuenta que la escritura de Conrado a alquivar data del 17 de febrero del 2000 y la escritura de Liliana, de alquivar a Liliana es del 20 de enero del 2002 entonces señor juez, en este caso debe aplicase la ley vigente para el momento de los hechos y no la ley 791 del 27 de diciembre del 2002 que es posterior a la fecha de las

escrituras en mención. téngase en cuenta señor juez también el documento de fecha del 29 de septiembre del 2002 donde Liliana reconoce que ella no es la legítima propietaria entonces yo entiendo que en este momento ella está renunciando a cualquier acto de prescripción porque está reconociendo que ella no es la propietaria y que como consecuencia de ello, le va a devolver todos los bienes relacionados en ese documento en el cual está incluido el bien inmueble objeto de esta controversia, de igual manera es relevante señor juez el hecho probado y no refutado de la afirmación de la señora Rosalba que ella tuvo conocimiento que la escrituras de confianza Conrado alquivar y de alquivar a Liliana fueron de confianza a principios del año del 2015 como se le puede exigir señor juez a una persona que haga un reclamo cuando no conoce los hechos pues ella cuando tuvo conocimiento de estos hechos inicio la acción que le corresponde de simulación y anulación de las escrituras no lo podía hacer antes porque no conocía el hecho de que don Conrado le hubiese hecho las escrituras de confianza a su hermano y viceversa, también de alquivar a Liliana entonces no se le puede presentar el fenómeno prescriptivo a ella porque ella no tenía conocimiento la usted ayer lo dijo hay jurisprudencias donde se dice que la prescripción comienza a cobrar a partir del momento en que la persona tiene conocimiento de los hechos, es apenas razonable y justo y constitucionalmente aceptable

la mala fe, donde está la mala fe señor juez, si ella tiene conocimiento que sus intereses familiares están siendo vulnerados ella principia a hacer, a accionar para pedir lo que le corresponde a ella y a sus hermanos a partir de del 2015 tuvo conocimiento y de inmediatamente procede ella a iniciar la acción de simulación y anulación de las escrituras, entonces yo no veo que la señora Rosalba tenga de mala fe, reclamar un derecho que le corresponde es una excepción descabellada infundada de todas maneras señor juez usted escucho ayer a la señora Liliana que desconoció la publicación que hace en Facebook eso no es mío la hija de ella y la hija de don alquivar es un testigo de excepción es un testigo brillante que debe tenerse en cuenta muy en esta situación dijo no esta publicación la hizo mmi madre y en esta publicación esta la foto de ella entonces usted ve que en el interrogatorio de parte que se le formularon a la demandada Liliana ha hecho una sátiras de mentiras con el fin de justificar que ella compro legamente el predio no es cierto ella desconoce ese documento y la hija dice no señor esta publicación es de mi madre porque aquí inclusive esta la foto ahora por ejemplo cuando reconoce el contenido del documento de 29 de septiembre del 2016 si lo reconozco y esta es mi firma pero dice en el documento dice que ella lo está firmando en forma voluntaria y consiente ahí no dice que es presionada ayer dicho que fue presionada que formo el documento pero no lo ha probado no lo ha demostrado entonces el documento es válido, lo mismo la publicación que hacer en la red social de Facebook, me basta señor juez decirle esto, y aclarar la situación o mi posición como apoderado del señor alquivar que yo tenía conocimiento de que es este diligencia y va reconocer expresamente que las escrituras de Conrado a alquivar eran simuladas y que las escrituras de alquivar a Liliana no eran simuladas

no me puedo ir en contraposición de su declaración tengo que seguir la línea porque si yo me voy en contra del estaría faltando a la ética profesional

y doctor le agradezco señor juez la gentileza que ha tenido de escucharme

escuchamos ahora al apoderado de la demandada Liliana aristizábal

gracias su señoría

respetuosamente su señoría solicito tener en cuenta las siguientes apreciaciones al momento de emitir su justo fallo.

comienzo en el orden que su señoría manifestó en la cuestión de litigio

a. El señor alquivar manifestó que era una venta de confianza, al respecto manifestó.

1 el señor alquivar se contradice con lo escrito en la contestación de la demanda, donde manifestó "el tercer hecho es cierto en su primera parte ver subsanación de la demanda hecho tercero

2 manifiesta que fue una escritura de confianza porque su hermano Conrado estaba siendo extorsionado al igual que él, no es coherente pasar de confianza una escritura de un extorsionado a otro extorsionado.

3 no hay prueba siquiera sumaria que demuestre después de ser estallado un petardo en su carro estacionado en la calle en el municipio de Pensilvania caldas, en el año de 1992 ellos hubieran seguido siendo objeto de extorsión de sus amenazas téngase en cuenta que lo maleantes su señoría fueron familiares de los amigos los cuales fueron capturados y condenados hoy pretende lo manifestado en la contestación de la demanda

b. al segundo de la fijación del litigio no hay constancia de movimiento bancarios

fueron aportados al plenario títulos valores originales inclusive uno formado como aceptado por la hoy accionante que si bien es cierto estos dineros no entraron al sistema bancario si son prueba de capacidad económica de mi mandante toda vez que los dineros prestados eran de ella , igualmente es el testigo convocado por la parte accionante, señor jhonier rondón quien manifiesta haber realizado varias consignaciones en la cuenta de Bancolombia cuya titular era la señora Liliana aristizábal , constancia de movimiento bancario

c. no hay pruebas de que haya cambio o mutación de la posición del bien,

1 se probó que existe un contrato de arrendamiento del bien inmueble objeto de litigio desde el año 2007, donde se reconoció dicho documento por parte de la accionante donde ella aparece como coarrendataria y su hermano alquivar como testigo, estando en un acuerdo de voluntades, donde la señora Liliana aristizábal como propietaria del bien funge como arrendataria constando actos de señora y dueña. Mutación probada

2 el mismo testigo de la accionante señor jhonier rondón , manifiesta en su declaración en la audiencia realizada el día de ayer , que trabajo o trabaja , porque aun en día trabaja como portero y luego administrador desde hace varios años , y que es su jefe señor alquivar Suarez gallego quien le ordeno , pongamos atención a esto su señoría , no permitir el ingreso de la señora Liliana aristizábal Giraldo al bien inmueble de su propiedad, que cuando ella iba le tocaba esperar en el carro afuera, comprobando lo manifestado por mi prohijada de las acciones de

intimidación sobre ella y donde se prueba que le era imposible hacer presencia de su propiedad

d. prescripción

la demandante reconoce que se enteró desde el año 2015, este temita es un poco Aclamada aseveración por parte de la demandada toda vez que ella manifiesta en el interrogatorio que era conocedora de los bienes que en su momento fueron de propiedad de su hermano Conrado, y es clara al precisar que el bien hoy objeto de litigio hacia parte de estos, al igual que por manifestación de su hermano alquivar a quien le otorgo poder amplio y suficiente para que la representara en el proceso de sucesión.

Se aportó copia de la reconstrucción del proceso de sucesión y contestación del juzgado 16 de familia de Bogotá , donde reza , que el bien hoy objeto de litigio hizo parte de la sucesión en su momento y salió del mismo , por ser probado que era de propiedad del señor alquivar Suarez gallego , es decir , que sin necesidad de acudir a valor o ser un físico matemático , se puede observar que la accionante , señora Rosalba Suarez gallego , ya no estaba dentro de los términos decir 10 años , a los que alude el canon 2596 del código civil modificado por el artículo 8 de la ley 791 del 2002 para la formulación fundamentada en el artículo 1666.

Primero, la fecha de escrituración Y voy a ser ... voy a llevar un hilo conductor en el tiempo su señoría.

- 1 la fecha de escrituración del bien objeto Litis entre los hermanos Conrado Suarez gallego que en paz descanse y alquivar Suarez gallego, fue el 17 de febrero del 2000, notaría 58 de Bogotá, es decir, ates de haber transcurrido 15 años y 5 meses y 19 días a la fecha de radicación de la demanda
- 2 la fecha del fallecimiento del causante Conrado Suarez gallego como se encuentra probado en ambos actos fue el 19 de febrero del año 2000, es decir, han transcurrido 15 años, 5 meses y 17 días a la fecha de radicación de esta demanda.
- 3 Una vez iniciada la sucesión del causante Conrado Suarez gallego, con fecha 25 de mayo del 2000 el juzgado 16 de familia de Bogotá mediante oficio 1220 ordena, la descripción de la medida cautelar dentro del proceso sucesión de Conrado Suarez gallego y se embarga el edificio hoy en litigio, es decir, han transcurrido 15 años 2 meses y 11 días a la fecha de radicación de la demanda
- 4 Con fecha 18 de junio del año 2001 mediante oficio 1961 el juzgado 16 de familia ordena, la cancelación de la medida cautelar del edificio, es decir, han transcurrido 14 años 18 días a la fecha a la fecha de radicación de la demanda

96

5 Con fecha 3 de agosto del año 2001, el señor alquivar Suarez gallego radica el acto de compraventa del bien objeto del inmueble litigio descrito en la escritura 0599 del 17 de febrero del año 2002 notaria 558 de Bogotá, es decir han transcurrido 14 años 3 días a la fecha de radicación de la demanda

6 Con fecha 7 de septiembre del año 2001 el juzgado 16 de familia de Bogotá resuelve "primero, aprobar de parte de todas las partes el traslado de partición de los bienes del causante Conrado Suarez gallego, es decir, han transcurrido 13 años 11 meses y un día a la fecha de la radicación de la demanda

De esto su señoría, tiene copia en su escritorio

7 Fecha 20/12/2002 notaria 34 se escritura en la notaria la compraventa del señor alquivar frente a la señora Liliana aristizábal Giraldo, es decir, han transcurrido 12 años, 7 meses y 16 días.

En conclusión, su señoría y acogiendo lo manifestado por la honorable magistrada doctora margarita cabello blanco, en sentencia sc21801 del 2017, tratándose de la prescripción de un negocio cuestionado como de simulación, dicho termino de prescripción debe contarse a partir del hecho que implique el desconocimiento del derecho o relación jurídica acordada entre la parte del convenio. Como lo fue en su momento el proceso de sucesión surtido y fallado en el juzgado 16 de familia, con fecha 7 de septiembre del año 2001, y de cual fue participe y de pleno conocimiento ya accionante señora Rosalba Suarez gallego junto con sus demás hermanos. aceptar que los termino de prescripción descriptiva van a comenzar a correr desde otra instancia o en el momento que la accionante pretende manifestar que han sido agredidos sus derechos esto sería como admitido añadir una causa legal de interrupción y/o denuncia de la prescripción no consagrada en la ley, además de permitir que el termino sea controlado caprichosamente por quien se crea afectado.

e. Capacidad económica

Se Probó en audiencia que además que lo aclarado en el año 2002, mi mandante señora Liliana aristizábal Giraldo, era rentista capitalista, esto probado, por el contrato de arrendamiento, y prestamista, con lo títulos valores aportados a su despacho, además de tener en cuenta que como quedó demostrado igualmente, mi mandante, fue parte de una sociedad conyugal, que para el año 2002 tenía estaba activa, en todos sus derechos y obligaciones, declaración de unión marital de hecho , juzgado 20 de familia entre los años 1991 y 2003, ahora bien su señoría , con lo mostrado en el cartulario y lo escuchado en audiencia se pudo observar que

1. la señora Francy jazmín Suarez Cardona por intermedio de apoderado, inicio proceso de sucesión intestada del causante Conrado Suarez gallego, donde fue reconocida como heredera única,
2. mediante providencia 28 de abril correspondió a juzgado 16 de familia la radicación de la demanda,

3. una vez cumplida la convocatoria de las personas que se creyeran con mejores derechos se señaló como fecha de presentación de inventario sean dos la que se cumplió el 4 de agosto del 2000, donde se inventariaron entre otros , el bien objeto hoy en Litis , y del cual se solicitó la correspondiente inscripción en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá , con matrícula número 501001013481 anotación 7 como se puede observar en los correspondientes certificados que ahí aparecen
4. con poder especial conferido por sus demás hermanos se hace presente al proceso el señor alquivar Suarez gallego, que por medio de apoderado solicita se le reconozca como el heredero de mejor derecho, esgrimiendo como argumento, que Francy jazmín Suarez Cardona no podía ostentar la calidad de hija única del causante, toda vez que registro civil de nacimiento aportado al proceso era falso
5. el juzgado 16 de familia desarrollando lo propio, abrió incidente en la notaria 5ta del circulo de Bogotá que remitió al juzgado los registros civiles de nacimiento correspondientes a Francy jazmín Suarez Cardona, donde en anotación al dorso la fiscalía 137 delegada de unidad jefe publica patrimonio económico, manifestó que el registro civil numero 4558448 corresponde a Francy jazmín Suarez Cardona fue anulado.
6. con fecha 9 de junio del 2001 se reconoció al señor alquivar Suarez gallego como heredero de mejor derecho del causante Conrado Suarez gallego, y se revocó el reconocimiento a Francy jazmín Suarez Cardona.
7. el señor Suarez gallego con poder de todos sus hermanos y en especial la señora Rosalba Suarez gallego, hoy accionante, fueron reconocidos como herederos.
8. el señor alquivar Suarez gallego demuestra al juzgado 16 de familia de Bogotá que el inmueble ubicado en la avenida calle 6ta 30-05, de la ciudad de Bogotá distrito capital, con matricula 501013481, hoy objeto litigioso, no hacia parte del inventario de la intestad, toda vez que era de su propiedad según escritura pública 0599de fecha 17 de febrero del 2000, notaria 58 de Bogotá, y, por lo tanto, no podía ser parte de la masa sucesoria.
9. El juzgado 16 de familia de Bogotá mediante el oficio 1691 del 18 de julio del año 2001, ordena la cancelación de la denotación del embargo con acción personal sucesión
10. Y es así como el día 3 de agosto del año 2001, el señor alquivar Suarez gallego, registra su escritura de compraventa.

Con el anterior relato su señoría, se puede llegar a concluir que la accionante, fue y es conocedora de todo lo actuado frente a la sucesión de su hermano fallecido Conrado Suarez gallego, y que le día de objeto litigioso, hizo parte activa dentro la sucesión, cuando se pretendió incorporar como inventario dentro de la intestada por parte de la supuesta hija Francy jazmín, pero que al señor alquivar Suarez gallego hoy aquí demandado, es quien prueba que dicho bien le pertenecía en su momento a él , por lo tanto el bien inmueble ubicado en la calle 6ta 30 '05 /11 de la ciudad de Bogotá con matricula 501013481, ya fue objeto de debate y resuelto en el juzgado 16 de familia de Bogotá .como puede pretender la accionante que el bien regrese a ser sucesorial .

93

Su señoría, en esta parte nos encontramos frente a lo nombrado en el artículo 303 de la ley 1564 del 2012 ,cosa juzgada , toda vez que estamos en un proceso que versa entre el mismo objeto , se funda en la misma causa, y hay identidad jurídica de las partes como lo acabo de relatar , por lo tanto su señoría , solicito respetuosamente que se tenga en cuenta al momento de emitir su fallo y en atención a que la pretensión de la señora accionante con acción de la simulación es la devolver el bien a la sucesión del causante Conrado Suarez gallego , esta debe ser negada, toda vez que hizo tránsito a cosa juzgada

En cuanto a las pretensiones

1. Declarar simulado el contrato contenido en la escritura pública 0599 del 17 de febrero del 2002, notaria 58 de Bogotá, donde son partes Conrado Suarez gallego que en paz descanse y su hermano alquivar Suarez gallego aquí presente , la doctrina a concluido que la simulación existe en una doctrina en una maniobra encaminada a ocultar el verdadero negocio jurídico , llevado acabo el de las partes , es una figura casi siempre fraudulenta , bastante utilizada por personas que quieren aparentar solvencia para conseguir un negocio , o insolentarse para evitar el embargo de remate de sus bienes , la accionante no presenta un documento que pruebe si quiera , una de las acciones que acabo de anotar , para la época el señor alquivar junto con su hermano Conrado tenían una firmeza económica muy buena , dueños de varias propiedades como se mostró en esta audiencia , no tenía promesa jurídico alguno , ni mucho menos la necesidad , de uno de insolentarse y el otro de solventarse .
2. El señor alquivar contesta a la pregunta que le hace este servidor el día de ayer, en lo referente que para el año 2000, no tenía ningún tipo de problema económico, que amenazara sus bienes, ya que todos los negocios eran, productivos y prósperos como lo manifestó el día de ayer.
3. Con la simulación se busca dañar a terceras personas sobre un negocio, que se realiza aparentemente de una manera , pero en realidad es otra cosa , es la misma demandante señora Rosalba Suarez gallego , quien manifestó el día de ayer , que siempre tuvo conocimiento de la de la negación de compraventa de bienes entre sus hermanos , a tal punto de que cuando caducado al no respaldar la edición del bien hoy en la sucesión de su hermano Conrado , cuando este fue objeto de litigio en el juzgado 16 de familia de Bogotá , toda vez que otorga poder amplio y suficiente al señor alquivar Suarez gallego para que la represente

Ahora vamos a los hechos de la demanda

1. Está probado en autos que entre los hermanos Conrado y alquivar Suarez gallego al momento de firmar las escrituras de compraventa del inmueble en litigio de la ciudad de Bogotá, lo hicieron advertidos de las formalidades legales de su registro, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentamiento firmaron junto con el notario 58 circuito de Bogotá, quien de esta forma lo autorizo.
2. Está probado en autos que entre la señora Liliana aristizábal Giraldo y el señor alquivar Suarez gallego, al momento de firmar la escritura pública de compraventa del inmueble calle 6ta 30 06/11 en Bogotá , el día 20 de

diciembre del año 2002 , existía un compromiso marital , es decir , una unión marital de hecho y que todo , su entorno familiar , tenía conocimiento de esto duda razonable general el hecho que si la señora accionante ya tenía conocimiento que el bien objeto de la Litis se había surtido , tramite como sucesión en el juzgado 16 de familia y conocido que la nueva titular del bien es mi prohijada señora Liliana aristizábal Giraldo , porque la señora Rosalba espera más de 14 años para demandar una supuesta simulación , y manifiesta en su interrogatorio , que entra a demandar cuando se entera que su hermano alquivar Suarez gallego tiene problemas con Liliana ,lo manifestó el día de ayer

3. Expresa Arturo valencia sea en su libro de derecho civil de las obligaciones sobre las simulación de contrato abro comillas si me lo permite , el acuerdo de las partes de emitir concordantes declaraciones de voluntad contrarias a lo que realmente quiere a fin de engañar un tercero , lo que manifiesta el respecto a la simulación , si se tratara de engañar a un tercero como lo pretendió hacer la accionante, al manifestar en los hechos de la demanda , que el atentado sufrido por su hermano Conrado fue relevante para simular el acto de alto primigenio, duda grande deja la señora Rosalba , al igual que su hermano alquivar , cuando en su interrogatorio, manifiesta que todo es centrado en las extorsiones y amenazas del año 1992, donde como ya se dijo lo maleantes fueron capturados y condenados , al igual que lo manifestado por mi mandante , nunca hubo acuerdo alguno de simulación de venta, no hay sustento alguno de venta que muestre la supuesta simulación , otra escritura , otra promesa

Curioso resulta su señoría observar que en otra línea de tiempo la fecha de instalación de la demanda

1. Mi mandante señora aristizábal Giraldo impetra la demanda de acción marital de hecho el 1 de mayo del 2015,
2. La demandante hermana del señor alquivar Suarez gallego, señora Rosalba Suarez gallego impetra el hoy debate el 10 de agosto del 2015, es decir 3 meses posteriores a la demanda de unión marital de hecho, y su consecuente disolución de la sociedad patrimonial donde como ya es sabido en su momento, al interior de esta sociedad patrimonial se encuentra el objeto hoy den Litis

En verdad merece una apreciación importante de la Litis, toda vez que a juicio de este servidor , que a la luz de la verdad se debe observar el hecho de controversia que surgen entre mi prohijada de manera humana reacciona al ver que sale del seno de su hogar construido durante 23 años , que dejo su juventud , su vigor , su trabajo , su fuerza laboral , y pide de manera justa que le sea reconocido el fruto de esos años, son leyes que nos rigen en una sociedad las que nos exigen unos deberes , pero las que también nos otorgan unos derechos , y más aún cuando se trata de una mujer, por algo el legislador la separa de un hombre y le otorga una protección especial , el género femenino ha sido víctima de pensamientos patriarcales , en las sociedades generando así una discriminación de carácter económico y social ,en el hecho que hoy nos ocupa es notable , notabilísimo la discriminación de la mujer como sujeto activo de un progreso económico de una sociedad patrimonial , al verdad hacer ver que mi prohijada , no tenía derechos como compañera permanente , por ser ama de casa ni

recursos económicos como trabajadora para conseguir los bienes que hoy se pretenden , es decir , era una esclava

Su señoría para no honrar en mayores inoculaciones personales ni jurídicas , y como las pretensiones de la demandante no están llamadas a prosperar por los argumentos presentados han sido refutados de manera clara , practica y contundente , con evidencias de pleno valor probatorio , lo cual significa que los negocios jurídicos hoy en debate , gozan de presunción de veracidad puesto que puesto que consideran auténticos y legítimos en tanto no fue demostrado lo contrario , abra estarce de mejor realidad , de aquello que se hizo como público para que el señor juez satisfaga las pretensiones incoadas en la contestación de la demanda , de igual manera , es procedente una ejemplarizante condena en costas a la demandante, a ser vencida en juicio y demostrada la temeridad y la voluntad de mala fe con la que pretendieron despojar de lo que en justicia le corresponde a mi mandante mujer , señora Liliana aristizábal Giraldo .

El despacho decreta un receso de 20 minutos, y continuamos en esta misma sala en 20 minutos.

Bueno concluido el receso se reanuda la audiencia, y habiendo escuchado los alegatos de conclusión el despacho procede a emitir la sentencia que corresponde en este proceso, anunciando de entrada que las pretensiones formuladas en la demanda se declararan prosperas.

Esto quiere decir que se declarara la existencia de la simulación, lo cual implica desde luego que se nieguen las excepciones planteadas por la parte demandada, si bien es cierto una de las pretensiones negadas, específicamente la relativa a la nulidad por en cuanto la declaratoria de simulación la hace innecesaria

Pero bien, empecemos por decir que como bien lo han manifestada cada uno de los apoderados, estamos en presencia de una acción de simulación, que si bien es cierto la demanda inicialmente no se explicó si se trataba de simulación absoluta o relativa de todo el contexto de las pretensiones y de los hechos narrados en la demanda, se desprende que se trata de una simulación absoluta. simulación absoluta, respecto de dos actos jurídicos, no vamos hacer aquí una repetición de lo que ya se dijo al momento de hacer la fijación del litigio, y basta con decir que se trata de la simulación de un contrato de compraventa de inmueble celebrado inicialmente entre el señor Conrado Suarez gallego hoy fallecido, en favor de su hermano alquivar Suarez gallego en el año 2000, el 17 de febrero del año 2000. Y una segunda venta que realiza a su vez alquivar Suarez gallego, quien hoy es funge como demandado en favor de Liliana aristizábal Giraldo, venta que se hace igualmente mediante escritura pública del año 2002, del mes de diciembre del año 2002.

En materia de simulación y hablando específicamente de lo que es la simulación absoluta, para hacer un simple enunciado de lo que es la simulación, basta con decir que la simulación no es otra cosa que un pacto deliberado teniente a desfigurar la verdad, lo que se espera normalmente , es que exista coherencia cuando las personas celebran actos o negocios

jurídicos , se espera , el legislador espera que haya una coherencia entre la intención que tienen la personas al celebrar ese negocio jurídico y lo que así declaran. Pero ocurre que en la realidad muchas veces ello no es así , muchas veces las partes al celebrar un negocio jurídico hacen una declaración que es diferente a su real intención, se aparenta la realización de un negocio jurídico, cuando en el fondo lo que se quiere es , o celebrar otro negocio jurídico , o , simplemente no celebrar negocio alguno , este último caso es el que se conoce como simulación absoluta , y se ha dicho que en esencia son 3 los elementos que se deben demostrar para que prosperen la pretensiones .

En primer lugar, tiene que haber un acuerdo entre las partes, es decir, tiene que haber un concierto de voluntades entre las personas que está celebrando el negocio jurídico

Un segundo elemento es el propósito de engañar, propósito de falsear la verdad, mostrar una verdad diferente a la real

Y el tercer elemento es que exista como una disconformidad consiente entre la voluntad y la declaración, en otras palabras, que una cosa es lo que se muestra al público y otra cosa es lo que las partes saben que están celebrando.

El caso típico es precisamente el que se ha planteado en el presente caso, y es que las personas que se reúnen a celebrar estos contratos de compraventa, lo hacen para que en efecto se haga una transferencia de la propiedad , para que en el certificado de la oficina de registro , quede figurando otra persona como titular del derecho del dominio , pero su real voluntad , su real intención no era celebrar ese negocio , si no que se eran conscientes de que quien debía seguir fungiendo como verdadero propietario era el vendedor , pero por uno u otro motivo que como veremos en el presente caso se relaciona de manera directa , con una serie de amenazas , deciden transferir esa titularidad del derecho del dominio , en otras palabras en la simulación, existen 2 negocios jurídicos, existen 2 contratos si quiere. Uno que se llama como negocio acto aparente, que es el que se muestra, y otro que es el negocio u acto oculto.

En materia de probatoria, como lo menciono unos de los apoderados , en materia de simulación es generalmente es difícil la demostración mediante pruebas directas , por que rara vez , las personas que celebran un acto simulado van a dejar rastros , van a dejar huellas , van a dejar escritos que acrediten que celebraron ese acto simulado , es decir , que no están , que no estaban celebrando un acto para simplemente mostrar una apariencia que no es real , y aparte de que , rara vez van a firmar o a dejar esas huellas documentales , en el momento de adelantársele la audiencia , adelantarse el proceso , seguramente en sus declaraciones no van a hacerlo , no van a decirlo de manera abierta porque por uno u otro motivo , muchas veces les interesa ocultar la existencia de esa simulación .

99

Por eso tanto como la jurisprudencia como la doctrina han dicho que , la única manera de , o la mejor manera , la manera más adecuada para la demostración de la simulación es mediante lo que se reconoce como hecho indicadores de la simulación que no es otra cosa , que lo que derecho probatorio se conoce como indicios , y se han mencionado un listado de diferentes hechos que indican la existencia de la simulación , como por ejemplo la incapacidad económica del comprador , la falta de transferencia de la posesión , el parentesco entre las partes , el no pago del precio , la realización de transacciones en efectivo , especialmente cuando se trata de sumas considerables de dinero , la ausencia de movimientos bancarios, la falta de necesidad de enajenación , todos estos son indicadores de la simulación , no es que con uno o dos de estos indicadores ya automáticamente se llegue a la conclusión de que hubo simulación , pero la existencia de varios indicadores , pueden , formar válidamente , el juicio de que en efecto se produjo es simulación.

Antes de entrar a mirar cuales son los indicios o los hechos indicadores que en el presente proceso están demostrados y que apuntan hacia la existencia de simulación.

Empecemos por la primera excepción que planteo la parte demandada, es decir la excepción de prescripción. Porque desde luego si estuviera aprobara la excepción de prescripción hasta ahí llegaría el análisis porque el juez ya no podría seguir más adelante y debería limitarse a aclarar que estando la opción prescrita no se puede hacer un pronunciamiento de fondo.

Al respecto, empecemos por decir que en el presente caso se trata de dos actos jurídicos los que se están atacando mediante esta acción. Uno que fue celebrado el día 17 de febrero del 2000, y uno que fue celebrado el 20 de diciembre del año 2002, para estas fechas tanto la primera como la segunda, aun no se encontraba rigiendo la ley 791 del año 2002. Que es la que modifico lo términos de prescripción, hoy en día la acción de simulación está sometida a un término de prescripción de 10 años porque es una acción ordinaria, en lo que en sus momentos se llamaba acción ordinaria y en consecuencia no tiene un término especial, no está consagrado ni en el código civil ni en ley especial alguna un término de prescripción específico para la acción de simulación consecuencia se aplica la regla general, que según la ley 791, es de 10 años .pero en el momento que se celebraron estos actos jurídicos no estaba vigente aun la ley 791, esta ley fue expedida el 27 de diciembre del año 2002 y en consecuencia en el momento en que se celebraron los actos jurídicos, tanto el 17 de febrero como el 20 de diciembre aún no se había expedido la ley 791 , en consecuencia hay que acudir a lo que dispone el artículo 41 de la ley 153 de 1987 , que contempla que ocurre cuando existe un término de prescripción y aparece una nueva ley que lo modifica .

Dice ese artículo 41 que {la prescripción que se inicie bajo el imperio de una ley continúa corriendo en los términos de esa ley, pero si aparece una nueva ley antes de que se halla verificado la ocurrencia de ese término de prescripción el interesado puede acogerse a una u otra.

Como aquí no hubo ese tipo de escogencia debe aplicársela regla general, en el sentido que el término de prescripción es el que estaba contemplado en momento en el que empezó a correr el termino , es decir en el momento en el que se celebraron los actos jurídicos , en consecuencia el término a aplicar es el de 20 años del código civil , entonces la pregunta es si para la época en la que se presentó la demanda habían corrido ese término de prescripción , pues es evidente que no , todo a vez , aunque si se contabilizara el termino desde la misma fecha en la que se celebraron los hechos jurídicos , no habrían pasado 20 años , desde el 17 de febrero del 2000 hasta la fecha que se presenta la demanda que es en el mes de agosto del 2015 , habrían transcurrido escasos 15 años , y en consecuencia no se habría verificado el termino de prescripción . igual ocurre desde luego por tratarse de la fecha posterior con el acto celebrado el 20 de diciembre del año 2002, consecuencia se puede decir que en el presente caso estuviera, prescrita la acción.

Ahora bien, habiéndose negado dicha acepción corresponde desde luego como se decía al inicio, entrar a estudiar cuales fueron los elementos indiciarios que apuntan a, indiciarios y de prueba directa, porque aquí hay de ambos, que indican la existencia dela simulación.

Recordemos que se trata de 2 ventas, la primera es la que celebra o la que hace Conrado Suarez en favor de alquivar Suarez, esa es del año 2000, hay que decir que en primer lugar hay una prueba de confesión de parte de uno de los demandados, específicamente el señor alquivar Suarez, no solamente reconoció en el momento de absolver el interrogatorio de parte. Que esa había sido una venta de confianza , que había obedecido a la existencia a una serie de amenazas en contra de su hermano Conrado , que habían empezado según el en el año 89 o 90 , sino que además dijo de manera clara y expresa que nunca habido precio pagado real , es decir que nunca se había hecho una entrega real de dinero a pesar en fía escritura pública se dijera que el precio era de 147millones , y que esa suma se había pagado , y que de hecho el inmueble objeto de este proceso siempre había sido propiedad de Conrado , hizo una claridad en el sentido de que lo que se había afirmado la demandante también en su interrogatorio en sentido de que ese inmueble les pertenecía a ambos , me refiero a Conrado y alquivar , pues no era así, y que la demandante estaba confundiendo la propiedad sobre el inmueble , respecto a la propiedad sobre el negocio que allí funciona , en el negocio si había sido en su momento de propiedad de ambos por una sociedad ellos tenían pero que el inmueble que siempre había sido de propiedad de Conrado , que la única razón por la cual se hizo esa venta , esa transferencia de derecho de dominio fue por las amenazas que pesaban sobre su hermano Conrado , adicionalmente a esta confesión que ya de por sí sería suficiente para decretar la simulación , sin embargo adicionalmente , a esta prueba de confesión , aparecen otros elementos indiciarios .

El primero de ellos , es la ausencia de movimientos bancarios , en efecto no se acredita , no hay en el expediente constancia alguna de que se halla hecho alguna transferencia de fondos , que se haya girado algún cheque , ni siquiera títulos valores para el pago de esos 147.000.000 , que fueron

100

pactados como precio, no se trata de que sea la única manera de pagar el precio correspondiente de este inmueble , puede haber otras , pero es que resulta que tampoco hay otras pruebas sobre pagos hechos , ni en efectivo ni mediante ninguna otra figura que pueda llevar a la conclusión de que hubo un verdadero pago .

El parentesco entre las partes no ha sido objeto de discusión , es evidente que en ese momento y respecto a esa primera venta pues comprador y vendedor , eran hermanos , pero adicionalmente , aparte de que eran hermanos porque aquí hay otro ingrediente , a la relación de parentesco es que eran hermanos muy cercanos que de hecho habían tenido muchos negocios entre los que se habían , ayudado , en algunos como socios en otros simplemente se acompañaban , según lo manifestó el demandado y habían sido socios de ese negocio durante mucho tiempo , así lo dijo el propio demandado, pero también lo atestiguo la hija del demandado quien dijo que en efecto entre ellos dos alquivar y Conrado existía una relación muy cercana y que más que hermanos incluso dijo más que hermanos eran amigos y socios .

La conservación por la posesión del vendedor , en efecto no hay prueba en el expediente tampoco de que realmente haya existido una transferencia de posesión , si bien es cierto , hoy en día es evidente que también las pruebas apuntan a demostrar que alquivar es quien está ejerciendo la posesión , lo que ocurre es que también , la muerte del señor Conrado ocurrió dos días después de la firma de la escritura pública , de manera que , no puede decirse , que la posición que ejerce en este momento y que está ejerciendo seguramente desde esa época el señor alquivar obedezca a la realización del negocio jurídico , sino a que él siempre estuvo al frente del negocio que allí funciona y simplemente continuo al frente del negocio sin que hubiera ningún cambio evidente respecto a la posición .

Y por último respecto de esa conservación de la posición hay que decir también que hay otro ingrediente adicional y es que , es el me refiero a alquivar , quien todo el tiempo ha tenido la posibilidad o la potestad de tomar decisiones y de disponer de la suerte de ese inmueble , dice de hecho el testimonio que rindió aquí , yonier Alberto rondón , quien dijo que era claro que era el señor alquivar , quien decidía , quien tomaba las decisiones sobre quien entraba y quien no, que a la misma demandada Liliana aristizábal , le había prohibido o había tomado la decisión de que no entrara a ese lugar y el administrador del negocio , era el mismo el señor jhonier Alberto rondón , contratado por alquivar , de manera que es evidente que siempre ha tenido la posición desde el momento que se celebró el negocio jurídico o más bien desde los dos días posteriores , de manera que no hubo un cambio de la posición porque la situación era esa , ósea la situación era que él siempre estuvo al frente del negocio de manera que no se evidencia que ocurriera , simplemente que él era una persona me refiero a alquivar , que el fuera una persona totalmente ajena al inmueble , y que en virtud de la venta a hubiera adquirido la posición , eso no está demostrado en el proceso .

Respecto a esta primera venta , también es bueno mencionar que los testimonios de Uriel Sepúlveda y Martha cruz Jiménez , vienen a confirmar lo que se acaba de decir , por parte del testigo Uriel Sepúlveda , pues fue claro en decir que él había estado presente en el momento de la firma de la escritura pública , que había acompañado , a las dos persona , comprador y vendedor , y que él había observado que no había ido al menos en ese momento un pago de dinero de alquilar a Conrado , y que en efecto la razón por la cual se había hecho se había celebrado esa escritura pública era porque debido a las amenazas que pesaban sobre Conrado él había tomado la decisión de irse para estado unidos , cosa que no pudo hacer por que como ya se dijo fue objeto de un atentado pocos días después de la firma de la escritura pública y la testigo Martha cruz Jiménez , quien es abogada dijo que, corroboro lo relacionado con las amenazas en el sentido de que ella misma había estado presente en una reunión en el anos 98 o 99 con personal de la policía en el cual se había tocado el tema de las enlazaras y el señor Conrado había tomado la decisión de irse a vivir a los estados unidos , precisamente para escapar de las amenazas

Respecto de la segunda venta es decir la que hace el señor alquilar a la señora Liliana , aparte del tema de la confesión por parte del señor alquilar , que ya se mencionó en el sentido en que en esa venta tampoco hubo entrega de dinero , ningún dinero de parte de Liliana , y que simplemente había puesto la suma de 90 millones de pesos porque así se la habían aceptado en la notaria por en la notarias en las escrituras públicas hay que poner un valor , que nunca había habido entrega del bien , que el siempre ha sido seguido con la posesión sobre el mismo, y que nunca le entrego la posesión a Liliana aristizábal .

Aparte de esa declaración en el interrogatorio del demandado , también existen otros elementos indiciarios , que apuntan a la simulación , en primer lugar , y tal vez uno de los más fuertes es el tema de la capacidad económica de Liliana aristizábal , en primer lugar en el interrogatorio de parte , frente a la pregunta que se le formulo , en el sentido de que a que se dedicaba , cuál era su ocupación , su actividad económica en el 2002, manifestó que en ese momento no tenía ningún empleo formal , al menos , que se dedicada a algunas actividades y menciono estas , la inversión en dmg , el préstamo de dinero, y que adicionalmente a esto recibía unas sumas por sus ayuda y actividad en el negocio.

Las tres actividades económicas que menciono no tienen ningún soporte documental ni testimonial.

En primer lugar, respecto a su actividad de prestamista , y para efecto se llegaron unas serie de documentos , que pretenden demostrar esa actividad son una serie de documentos que son unas letras de cambio , a diferentes personas , por diferentes sumas de dinero , y en diferentes fechas, ocurre sin embargo que todas estas letras de cambio , la única que realmente tenerse como actividad de prestar dinero es una hecha para el señor Álvaro Alvares del día 10 de julio del 1999 , por valor de 30 millones de pesos porque digo que es la única porque si observo las demás letras de cambio , todas ellas

son o de fechas posteriores a la celebración de estos negocios jurídicos , y menciono algunas Jon Arturo Burbano es del 3 de abril del año 2004 , hay otra de clara Inés Riveros del 14 de marzo del 2004, hay otra de Luis a marines del 16 de noviembre del 2004,ota del señor Jorge romero del 20 del 2004 , en fin, todas las demás tienen unas fechas posteriores , hay una que aparece a nombre de la misma demandante Rosalba Suarez , sin embargo esta letra se observa que no tiene fecha , la suma esta tachado , bueno no sería problema pero no se sabe a qué fecha correspondería , y en fin todas las demás son de fechas posteriores a las negociaciones , de manera que esto no sirve para acreditar la actividad económica , que tuviera eventualmente la demandada Liliana aristizabal en el momento que se realizó el negocio o incluso antes de que se realizara el negocio jurídico.

La única , como digo , es una por valor de 300 millones de pesos , obviamente la suma de estos dineros no sería ni siquiera el aporte del total de la letra de cambio sería suficiente para el pago de eso 90 millones de pesos , adicionalmente hay otros elementos indiciarios respecto a la capacidad económica y es que si por ejemplo en la declaración de renta como se estableció en la audiencia celebrada en el día de ayer , en la declaración de renta de ese año , del año 2002 , se hace una declaración de ingresos , por valor de 64 millones cuando el pago del inmueble era de 90 millones, si bien hay unos activos declarados por 165 millones , no hay prueba en el expediente de que la demandada , hubiera vendido algunos de esos activos , para efecto de pagar esos 90 millones de pesos , y en efectivo en banco se declaró una suma de 2 millones , de manera que no sería tampoco suficiente la propia declaración de renta que elabora el mismo ciudadano para efectos de acreditar que había capacidad económica para pagar esos 90 millones de pesos.

En el interrogatorio de parte si bien es cierto ella menciona que , por concepto de esa actividad de prestamista y de inversiones en dmg recibía unas sumas que más o menos se pudieron establecer según la declaración , en algo más de 260 millones de pesos , eso , en primer lugar no es coherente con la declaración de renta , y en segundo lugar tampoco es coherente con la misma declaración de la demandada en el sentido de que ella habría pagado los 90 millones de pesos tomándolos de una caja fuerte , existentes en el negocio, y no de plata proveniente de del mismo negocio , desde en su momento era su pareja el señor alquivar , de manera que no es coherente ambas respuestas , por un lado dice que la plata salió del mismo negocio de su compañero , pero por otra parte dice que esa plata se originaba en actividad de préstamos , de inversiones en dmg , y demás.

Otros elementos indiciarios ya no referidos a la incapacidad económica de la demandada Liliana aristizabal , igualmente hay ausencia total de movimientos bancarios , es decir se habla de un pago en efectivo, a lo cual se suma , que esos pagos en efectivo la ley no prohíbe hacerlos , y no importa acuantia pero tampoco hay testigos que acrediten la entrega de ese dinero , respecto del parentesco está demostrado , pero si esta acreditado que hubo una unión marital existente entre ella y el señor alquiler , que estaba vigente para el año 2002, conservaciones la posesión

también , está demostrado que nunca hubo una real entrega material , en el sentido de que no solamente no es que la demandada no haya podido probar la existencia de posesión , aquí hay una doble prueba , negativa y positiva , por una parte hay prueba negativa en el sentido de que quien alega tener la posesión no logra demostrar que la tiene, en cambio sí hay otra persona que logra acreditar que la tiene , me refiero al señor alquivar quien dice que siempre ha tenido la posesión y los testigos vienen a corroborar eso , en el sentido en que ellos decían que es el quien seguía administrando el negocio, sigue tomando decisiones , sigue decidiendo quien entra y quién no entra , al inmueble , si es bueno decir que respecto al testimonio de Ángela María Suarez , en despacho realmente no puede ahoyarse en ese testimonio , porque es una persona que para la época tenía escasos 7 u 8 años de edad de manera que difícilmente podría decirse , que pueda atestiguar de una manera clara respecto estos hechos que hacen parte de estos procesos, y respecto del testigo yonier rondón si es relevante su declaración en el sentido que es una persona que trabaja en el inmueble esto es especialmente relevante y lo califica como un testigo especial, porque es una persona que ha estado y a observado lo que allí ocurre, de manera directa sin que nadie se lo cuente y él dijo de manera muy clara que no solamente administraba el negocio , que allí funciona , sino que alquivar el demandado era el que disponía y tomaba decisiones , que incluso había tomado la decisión de que era mejor que Liliana no entrara allí , y otra declaración importante es este testigo , y que aunque se afirmó por la demandada Liliana aristizábal que ella si recibía unas consignaciones por concepto de arriendo del inmueble , para efectos de demuestras la posesión le dijo que en efecto él le hacía y le había hecho varias veces consignaciones por orden de alquivar , porque desde luego de la relación que ellos tenían seguramente él le giraba dineros para su sostenimiento , pero que esos no eran arriendos , que esos no eran sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento .

Estos indicios apuntan , entonces a la existencia de la simulación , los otros dos requisitos para que prospere la simulación es que en primer lugar la demandante debe demostrar que está legitimada , para solicitarla, y la legitimación hace que esos actos le hayan causado cualquier perjuicio, y en el presente caso basta con decir que debido a que el señor Conrado no tenía hijos las personas que en principio tenían derecho a sucederlo en su patrimonio serían sus hermanos , de manera que es claro el interés que tiene para recomponer el patrimonio e intentar que bienes que han salido del patrimonio de Conrado , vuelvan a ese patrimonio , vuelvan, para que vuelvan a hacerse una repartición ajustada a la ley.

Y respecto del propósito de engañar , aquí es bueno hacer esta claridad , no se trata y si viene cierto , la misma demanda ante dijo que esos actos no se habían hecho con el propósito de engañar a nadie , es cierto que es posible que no se haya hecho con el propósito de engañar a la demandante , pero esq. eso no es lo que exige la ley , lo que exige la ley es que se haga con el propósito de crear una percepción falsa de la realidad , y aquí si existía este propósito , y era que evitar que las amenazas que se servían hacia el señor Conrado si se materializaban pues no fueran a ocasionar ese perjuicio y de

esa manera a sacar esos bienes del patrimonio del pues de alguna manera proteger ese patrimonio , de manera que el propósito de engañar era en el sentido de hacerle creer que esos bienes ya no pertenecen a Conrado Suarez

Por último , en cuanto las acepciones que propusieron las partes en estricto sentido , el demandado alquivar , no propuso acepciones , simplemente se negó en la contestación de la demanda a negar el derecho de la actora , si bien es cierto la suposición vario en el curso de la audiencia , pero la solución es la misma en el sentido , que en el estricto sentido no se trata acepciones de mérito propuesta s por el demandado alquivar , y respecto a las de Liliana propuso la prescripción de excepción , que ya el despacho analizo , y resolvió , y la otra prescripción que propuso fue la de eficacia del negocio jurídico , que tampoco es ningún argumento de defensa , y con todo lo que se acaba de explicar pues el despacho entiende que ya está resuelto esto .

Por último la pretensión de nulidad a que se hacía referencia en el principio , en la demanda se solicita la declaratoria de simulación de los dos actos jurídicos y se solicita igualmente que se declaren nulos , la declaratoria de nulidad no es procedente cuando se trata de simulación absoluta , en algunos casos se propone la pretensión de nulidad en los casos de simulación relativa porque en los caso de simulación relativa aparte de la declaratoria de simulación se pide que se le de relevancia al acto culto , es decir que se le haga nacer el acto oculto y a su vez ese acto oculto puede estar afectado por una causal de nulidad como ocurre como por ejemplo , cuando se celebra un contrato de compraventa pretendiendo ocultar una donación , en este caso se declara simulada la venta , en consecuencia nace el acto de donación pero el acto de donación es nulo por falta de insinuación es uno de los ejemplos en los que se pretenden O se incluyen las dos pretensiones , se acumulan las pretensiones de simulación con la de nulidad , cuando se trata de pretensión de nulidad , perdón de simulación absoluta pues no tiene sentido perder la nulidad porque la simple declaratoria de simulación implica la orden a la oficina de registro para que deje sin efecto las anotaciones en el respectivo folio de , articula por esa razón se negara la petición de nulidad .

Por todo lo anterior el juzgado 31 civil del circuito de Bogotá administrando justicia en el nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley

Resuelve

1. declarase no probadas la acepción propuesta por la parte demandada
2. declamase simuladas las escrituras públicas 0599 del 17 de febrero del 2000, de la notaria 58 de Bogotá, y 3765 del 20 de diciembre del 2002 de la notaria 34 de Bogotá contentivas de las compraventas celebradas sobre el inmueble con folio de matrícula 50c-1013481 con las siguientes direcciones calle 6ta #30-05 macana g solar 4, calle 6ta #30-11, y avenida calle 6ta número 30-05

3. Como consecuencia de lo anterior se ordena a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá a la cancelación de las anotaciones respectivas en el folio de matrícula correspondiente a dicho inmueble ofíciase
4. Se niegan las demás pretensiones de la demanda
5. Se ordena levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado por orden de este despacho ofíciase
6. Se condena en costas a la parte demandada, liquídense por secretaria e inclúyase la suma de 12 millones de pesos por concepto de agencia en derecho

Se concede el uso de la palabra a los señores apoderados para que hagan las manifestaciones que consideren

Parte demandante

Conforme señor juez

Demandado alquivar Suarez

Sin recursos y conforme con su decisión señor juez

Parte demandada Liliana aristizábal

Gracias su señoría, en atención a lo normado en el artículo 320 en el código general del proceso, respetuosamente solicito a su despacho se me confiera el recurso de apelación como medio de impugnación a la sentencia hoy proferida por su despacho, y respetuosamente solicito a su señoría se me proteja el plazo establecido en el artículo 322 en su numeral segundo de los tres días para efectos de presentarlo de manera escrita

Por ser procedente el despacho concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Liliana aristizábal Giraldo, en contra de la sentencia este recurso se concede en el efecto devolutivo ante las salas civiles de sala superior de Bogotá para lo cual se ordena la expedición de copia de la totalidad del expediente dentro del término de ley el apoderado desde luego tiene el término de 3 días de lo que trata el artículo 322 para formular los reparos respectivos

Bueno si no hay otra manifestación o solicitud, veo que no, damos por terminada la audiencia

Señor
Juez 44 Civil del Circuito Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. Exp.2019 / 0859
Demanda de Reconvención
De: LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO
Contra ALQUIVAR SUAREZ GALLEG0.
Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS. (Art. 100-5 y 82-5 CGP)

Soy procurador judicial de la pasiva procesal en esta demanda de mutua petición y en su nombre comparezco para impetrar Excepción Previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, al tenor de lo preceptuado por el artículo 100-5 del Código General del Proceso, concordante con el 82-5 Ibídem.

1.- En efecto señora Juez, la demandante en reconvención no observó lo ordenado por el artículo 82-5, que preceptúa:

"Art. 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados".

2.- La inobservancia de las normas citadas las encontramos en varios hechos y el más claro ejemplo es el "DECIMO CUARTO" que está plasmado en página y media de escrito en letra pequeña de computador.

Este hecho tiene unos sinnúmeros de conceptos inconclusos que hacen imposible desentrañar su espíritu. (Se habría podido partir en varios hechos para determinar con claridad y precisión lo que se quería decir).

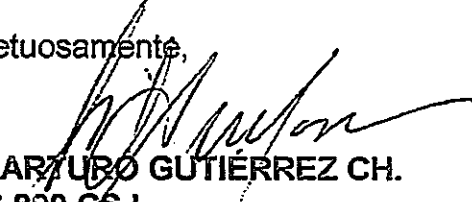
3.- Del hecho "NOVENO" puede predicar lo mismo anotado en el ordinal 2 de este escrito, con el agravante que dicho hecho noveno es más extenso e improcedente.

4. -Con esa misma amplia métrica y oscuridad de conceptos, escribió otros que en mi sentir son notoriamente impertinentes, superfluos o inútiles, como los hechos "SEGUNDO", "SEPTIMO", "OCTAVO", "DECIMO", "DECIMO TERCERO", "DECIMO SEXTO", "VIGECIMO TERCERO".

PRUEBAS:

Para que sean tenidas como tales, invoco la documental demanda de reconvención que contiene los hechos repulsados como violatorios de las normas procesales arriba citadas.

Respetuosamente,


LUIS ARTURO GUTIÉRREZ CH.
T.P. 6.890 CSJ.
C.C. 17'129.460 de Bogotá.
Email: luar4501@gmail.com
Cel: 313 296 4039.

LUIS ARTURO GUTIÉRREZ CH
Abogado
Derecho administrativo y derecho civil

Señor

Juez 44 Civil del Circuito

Bogotá D.C.

E S. D.

Ref. Exp. 2019 / 0859

Usucapión de ALQUIVAR SUAREZ GALLEGO

Contra LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO

Asunto: Contestación de demanda

de Reconvención y excepciones.

LUIS ARTURO GUTIERRE Z CH. , mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al final y al pie de mi firma; obrando en representación del demandado en esta demanda de mutua petición señor ALQUIVAR SUAREZ GALLEGO, identificado con C.C. 19.441.151 domiciliado en esta ciudad, y en mi condición de apoderado del Usucapiante y demandado en reconvención, comparezco para repulsar las pretensiones y los hechos del contrademandante y lo hago siguiendo su mismo orden, omitiendo responder los que son notoriamente impertinentes, inconducentes, superfluos o inútiles, los cuales enuncio a continuación: "SEGUNDO", "SEPTIMO", "OCTAVO", "NOVENO", "DECIMO", "DECIMO TERCERO", "DECIMO SEXTO", y "VIGECIMO TERCERO".

CONTESTACIÓN

Al hecho "PRIMERO".- No es cierto que este inmueble pertenezca a la señora LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO. Pero si lo es en cuanto a su descripción de área, nomenclatura y linderos.

Al hecho "TERCERO".- Es cierto

Al hecho "CUARTO".- Me abstengo de responder por tratarse por tratarse de un predio ajeno y diferente al que aquí se litiga, al tenor de la Matricula Inmobiliaria citada No 50C-513025.

Al hecho "QUINTO".- Es cierto

Al hecho "SEXTO".- No es cierto. Estando vigente la vida en común del verdadero dueño ALQUIVAR SUAREZ GALLEGO y su compañera LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO, las declaraciones catastrales y pagos de predial y valorización se hacían a nombre de la señora LILIANA, por razones obvias de estar los predios a su nombre.

Al hecho "DECIMO PRIMERO".- Me abstengo de responderlo por no saber qué es lo que allí plantea.

Al hecho "DECIMO SEGUNDO".- No es cierto. Ni ahora ni nunca la señora LILIANA ha hecho actos de señora y dueño del inmueble que aquí nos congrega.

Al hecho "DECIMO CUARTO".- Esta plasmado en página y media de escrito en pequeña letra de computador violatorio del artículo 82-5 procesal que exige presentar los hechos "debidamente determinados, clasificados y numerados".

Este hecho tiene unos sinnúmeros de conceptos inconclusos que hacen imposible desentrañar su espíritu.

Al hecho "DECIMO QUINTO".- Es la confesión más clara del ejercicio de la posesión publica, quieta y pacífica que ejerce el usucapiente ALQUIVAR SUAREZ GALLEGO sobre el inmueble pretensor. Es cierto y sin discusión.

Al hecho "DECIMO SEPTIMO".- Es cierto parcialmente, en lo que respecta a la no rendición de cuentas, ni entrega de los rendimientos económicos a la señora LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO. teniendo en cuenta que el predio no es de su propiedad. No es cierto que exista una fecha límite desde la cual este privada de la posesión la citada señora, habida cuenta que jamás ha tenido posesión del inmueble, toda vez que la Escritura de tradición que se le hizo fue una simulación por razones que expresamente se manifestaron en el libelo principal de Pertenencia.

Al hecho "DECIMO OCTAVO".- No es cierto lo que allí se plantea. Jamás la señora LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO ha sido poseedora, ni propietaria por las razones de simulación tantas veces mencionada en la demanda. Bien es reconocer que efectivamente desde la época de tradición de este inmueble hasta muy avanzada la relación marital SUAREZ-ARISTIZABAL, este y otros bienes figuraron a nombre, y nada más que eso, de la señora ARISTIZABAL GIRALDO.

Al hecho "DECIMO NOVENO".- No es cierto lo planteado como encuentro ocasional entre los contendientes, mucho menos el existir lesiones personales entre uno y otra. Sí es cierto lo de las reformas, mejoras y mantenimiento hecho al edificio por su poseedor y pretensor usucapiente.

Al hecho "VIGECIMO". - No es cierto que haya existido requerimiento alguno de la señora LILIANA ARISTIZABAL al señor ALQUIVAR SUAREZ GALLEGO para la entrega del inmueble.

Al hecho "VIGECIMO PRIMERO".- Es una apreciación subjetiva del señor apoderado. No obstante y aun en el caso que existiera mala fé en el pretensor usucapiente, ésta mala fé no es obice para la obtención de la pertinencia por prescripción extraordinaria adquisitiva, según lo tiene establecido la Jurisprudencia.

EXCEPCIONES DE MERITO.

- A) En mi condición de apoderado de la pasiva procesal en esta demandada de reconvención, muy comedidamente propongo la Excepción de Mérito de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. En favor de ALQUIVAR SUAREZ GALLEGO, al tenor de lo preceptuado por el Art. 375 -Parágrafo 1 del CGP.

Como esta excepción es exactamente igual a la pretensión principal de la demanda usucapiente, me abstengo de dar cumplimiento a las exigencias del Parágrafos, por estar ya cumplidas en el libelo.

- B) **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO A REIVINDICAR.**
(Ley 791 de 2002). Al tenor de lo mandado por el artículo 282 procesal civil, estoy impetrando contra la demandante en reconvención esta excepción esta excepción que le impide obtener el derecho de dominio que nunca tuvo o en su defecto que ha perdido por el trascurso del tiempo y por su inacción como dominus sobre el predio encartado.

LUIS ARTURO GUTIÉRREZ CH
Abogado
Derecho administrativo y derecho civil

HECHOS

- 1.- Esta probado en esta demanda que el predio fue inscrito a nombre de la reivindicante mediante Escritura Publica 3775 de 20 de Diciembre del 2002 de la Notaria 34 de Bogotá, peso que nunca se le entrego el inmueble.
- 2.- Ese acto negocial simulado sucedió hace diecinueve años (19), época en la cual la pareja SUAREZ-ARISTIZABAL hacían vida marital, la cual "unión marital de hecho inicio el 30 de Noviembre de 1994 y termino el 5 de Noviembre de 2013" (Véase confesión Judicial en el hecho "DECIMO" de la demanda. (Art. 193 CGP).
- 3.- En ese lapso de 19 años, el señor ALQUIVAR SUAREZ continuo administrando sus bienes, incluyendo este que nos ocupa, al igual que otros también a nombre de la señora ARISTIZABAL GIRALDO. Y sigue en su explotación, sin solución de continuidad, al fin y al cabo ALQUIVAR SUAREZ no ha reconocido ni reconoce propiedad de sus bienes en ninguna persona, aunque estén o hayan estado en cabeza de un tercero.
- 4.- De la transcripción parcial y literal del hecho "DECIMO SEXTO", se deduce lo que se ha venido predicando:

"DECIMO SEXTO". Si bien es cierto, el bien fue adquirido por la pareja dentro de la unión samarital de hecho ("... inicio el 30 de Noviembre de 1991 y termino el 5 de Noviembre de 2013...), y que el señor ALQUIVAR SUAREZ GALLEGO, fue quien en la mayoría de las veces se encargó de la administración y explotación del bien, no es menos cierto, que la señora LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO, igualmente coadyuvó con múltiples actuaciones que entra otras se dejan ver:...)

- 5.- La ley 791 de 2002, en su carácter de decanal extintiva de derechos, que estoy invocando, le cierra el paso a las pretensiones reivindicatorias a la demandante en reconvencción.

C) Excepción de Inexistencia del valor real de la Escritura Publica No 3775 de 20 de Diciembre del 2002 de la Notaria 34 de Bogotá, por ser simulado ese acto negocial.

HECHOS:

- 1.- En su demanda de mutua petición la accionante expresamente se refiere en varios de sus hechos a la unión marital que existió entre la adquirente y el tradente, por el lapso de 22 años, con procreación incluida de dos hijas.
- 2.- Los "HECHOS" son: "EL SÉPTIMO", el "OCTAVO", y el " NOVENO", el "DECIMO", el "DECIMO SEGUNDO", el "DECIMO SEXTO", y el otro "DECIMO SEXTO".
- 3.- El hecho "NOVENO" dice: Al interior de Unión Marital de hecho entre la señora LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO y el señor ALQUIVAR SUAREZ GALLEGO con la respectiva Sociedad Patrimonial adquirida, sin aun haberse declarado por vía judicial, fueron adquiridos entre otros los siguientes activos: (...) 6 Bien inmueble Calle 6 No 30-05 / 11 de la ciudad de Bogotá D.C. objeto de litigio Juzgado 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. 11001310304420190085900 (Objeto de esta litis) .Año 2000/2002"

4 En el hechos "DECIMO" en uno de sus apartes manifiesta. "(...) la unión marital de hecho" inicio el 30 de noviembre de 1991 y terminó el 5 de noviembre de 2013" (...)

Observe señora Juez que la Escritura Pública 3775 de 20 de Diciembre del 2002, fue suscrita en vigencia de la unión marital de marras, y como si fuera poco, recién iniciada la convivencia.

5.- En el Juzgado 31 Civil del Circuito de esta ciudad, se tramitó un proceso de simulación absoluta respecto de la Escritura 3775, que culminó con primera instancia favorable al señor ALQUIVAR SUAREZ GALLEGO. (Declaró la simulación)

La segunda instancia infirmó la sentencia por prescripción de la acción, mas no tocó el fondo del litigio, que lo era la nulidad de la pluricitada Escritura por simulación absoluta.

6.- Dicho de otra manera, nunca existió compraventa, por la razón dada para la Escritura 3775, como tampoco existió dominio sobre el inmueble por la no entrega de este a la presunta compradora. (Así lo corrobora la sentencia del Juzgado 31 Civil Circuito, que adjunto en su condición de prueba trasladada).

D) Excepción de: Resiliación de las "compraventas", propuesta por LILIANA ARISTIZABAL.

HECHOS:

1.- Mediante documentos electrónicos suscrito y enviados por la señora LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO a su ex compañero ALQUIVAR SUAREZ GALLEGO, le manifiesta la intención unilateral y voluntaria hacerle devolución de sus bienes, previo el cumplimiento de algunas condiciones. (Escritos que se adjuntan).

2.- Una vez mas queda al descubierto que la "tradición" de los inmuebles fue una farsa llamada simulación, como se ha venido manifestando en las diferentes excepciones que anteceden, y que son complementarias, que me relevan de dar mayores explicaciones, bastando una somera lectura de los citados documentos.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales, invoco como integrantes de esta contestación reivindicatoria, las que solicité y adjunte en la demanda principal.

Prueba trasladada

Me fundamento en el artículo 174 procesal para adjuntar el acervo probatorio trasladado del expediente 2015/01360 del Juzgado 31 Civil del circuito de esta ciudad, al Juzgado 44 Civil del circuito al expediente 11001310304420190085-900 Ambos litigios tramitados entre las mismas partes y sobre el mismo objeto.

Documentales

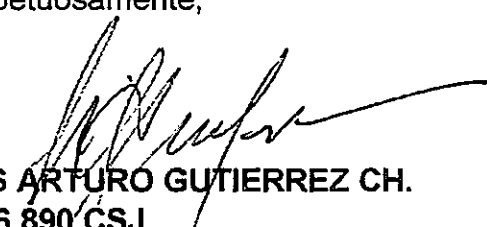
Allego copia simple, pero autentica de la sentencia emitida por el juzgado 31 del circuito de esta ciudad. (Fallo de primera instancia mencionado en los hechos de las excepciones).

LUIS ARTURO GUTIÉRREZ CH
Abogado
Derecho administrativo y derecho civil

DERECHO

Fundamento mi oposición y excepciones en al Ley 791 del 2002; 100-5 y 82-5 del CGP y arts. 669 y ss del C.C.

Respetuosamente,



LUIS ARTURO GUTIERREZ CH.
T.P 6.890 CSJ.
C.C. 17'129.468 de Bogotá
luar4501@gmail.com

126
W

Excepciones Previas Expediente 2019-00859

Arturo Gutierrez <luar4501@gmail.com>

Jue 28/10/2021 2:35 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Luis Arturo Gutiérrez Chavarría
3132964039

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el art, 370 del *Código General del Proceso*, se fija el escrito de excepciones de mérito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 2 de diciembre de 2.021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **cinco (5) días**, que empieza a correr el día 3 de diciembre de 2.021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00622-00
DE: JESUS ANTONIO CADENA ARIZA
CONTRA: LUIS EDUARDO OLIVARES LIS

CAPITAL \$300.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
21/07/2018	31/07/2018	300.000.000	20,03	30,05	0,072	11	2.376.045
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	6.669.642
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	6.417.426
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	6.578.213
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	6.325.949
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	6.510.166
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	6.438.966
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	5.960.285
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	6.501.277
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	6.277.214
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	6.492.384
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	6.271.474
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	6.474.591
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	6.486.455
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	6.277.214
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	6.421.136
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	6.193.855
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	6.364.589
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	6.322.843
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	5.995.742
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	6.376.504
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	6.095.766
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	6.149.166
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	5.930.443
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	6.128.125
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	6.179.195
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	5.997.285
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	6.119.102
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	5.848.826
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	5.928.882
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	5.886.417
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	5.377.007
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	5.913.724
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	5.693.595
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	5.856.043
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	5.664.197
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	5.843.883
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	5.862.121
01/09/2021	27/09/2021		17,19	25,79	0,063	27	5.092.482
TOTAL INTERESES MORATORIOS							235.298.228

CAPITAL	\$ 300.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 235.298.228
TOTAL LIQUIDACION	\$ 535.298.228

SON: A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO. 2018: 0622.
DEMANDANTES: JESUS ANTONIO CADENA ARIZA.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO OLIVARES LIS.

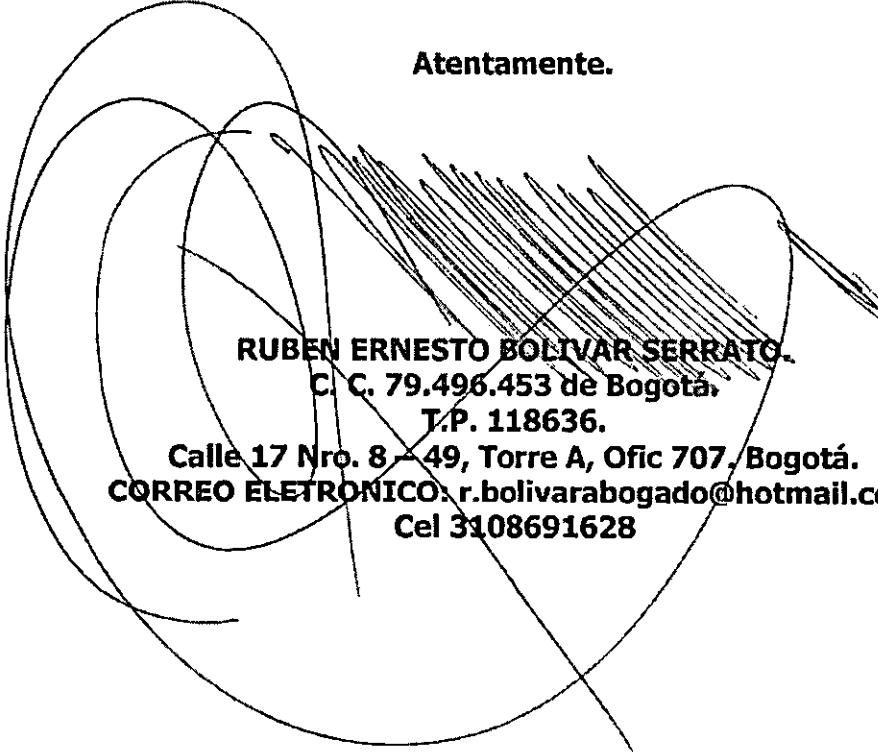
ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO.

RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO, identificado con la cédula de ciudadanía No **79.496.453** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No **118636** del C. S. J., en mi calidad de apoderado del señor **JESUS ANTONIO CADENA ARIZA.**

1.- Allego liquidación del crédito conforme el Art 446 del C.G.P.

Del señor Juez y sus Asistentes.

Atentamente.



RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO.
C. C. 79.496.453 de Bogotá.
T.P. 118636.
Calle 17 Nro. 8 - 49, Torre A, Ofic 707, Bogotá.
CORREO ELECTRONICO: r.bolivarabogado@hotmail.com
Cel 3108691628

BUENAS TARDES EJECUTIVO_ 2018 - 0622. ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO.

ruben bolivar <r.bolivarabogado@hotmail.com>

Vie 24/09/2021 12:43 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SOLICITO ACUSE DE RECIBO, INFINITAS GRACIAS

KW
65

66/

TRASLADO

. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 2 de diciembre de 2.021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de tres (3) días, que empieza a correr el día 3 de diciembre 2.021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 PROCESO No. 2018-00623
 DE: JESUS ANTONIO CADENA ARIZA
 CONTRA: LUIS EDUARDO OLIVARES LIS

CAPITAL \$300.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Días	Interes Mensual
Desde	Hasta						
21/07/2018	31/07/2018	300.000.000	20,03	30,05	0,072	11	2.376.045
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	6.669.642
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	6.417.426
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	6.578.213
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	6.325.949
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	6.510.166
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	6.438.966
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	5.960.285
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	6.501.277
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	6.277.214
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	6.492.384
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	6.271.474
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	6.474.591
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	6.486.455
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	6.277.214
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	6.421.136
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	6.193.855
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	6.364.589
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	6.322.843
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	5.995.742
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	6.376.504
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	6.095.766
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	6.149.166
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	5.930.443
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	6.128.125
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	6.179.195
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	5.997.285
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	6.119.102
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	5.848.826
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	5.928.882
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	5.886.417
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	5.377.007
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	5.913.724
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	5.693.595
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	5.856.043
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	5.664.197
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	5.843.883
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	5.862.121
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	5.658.313
TOTAL INTERESES MORATORIOS							235.864.059

CAPITAL	\$ 300.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 235.864.059
TOTAL LIQUIDACION	\$ 535.864.059

SON: A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO. 2018: 0623.
DEMANDANTES: JESUS ANTONIO CADENA ARIZA.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO OLIVARES LIS.

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO.

RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO, identificado con la cédula de ciudadanía No **79.496.453** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No **118636** del C. S. J., en mi calidad de apoderado del señor **JESUS ANTONIO CADENA ARIZA.**

1.- Allego liquidación del crédito conforme el Art 446 del C.G.P.

Del señor Juez y sus Asistentes.

Atentamente.

RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO.
C. C. 79.496.453 de Bogotá.
T.P. 118636.
Calle 17 Nro. 8 - 49, Torre A, Ofic 707. Bogotá.
CORREO ELECTRONICO: r.bolivarabogado@hotmail.com
Cel 3108691628

buenas tardes. Ejecutivo: 2018 - 0623. ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO.

ruben bolivar <r.bolivarabogado@hotmail.com>

Jue 30/09/2021 12:07 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SOLICITO ACUSE DE RECIBO, INFINITAS GRACIAS

SB
W

57

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 2 de diciembre de 2.021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de tres (3) días, que empieza a correr el día 3 de diciembre 2.021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00624-00
DE: JESUS ANTONIO CADENA ARIZA
CONTRA: LUIS EDUARDO OLIVARES LIS

CAPITAL \$240.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
21/07/2018	31/07/2018	240.000.000	20,03	30,05	0,072	11	1.900.836
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	5.335.714
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	5.133.941
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	5.262.570
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	5.060.759
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	5.208.132
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	5.151.173
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	4.768.228
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	5.201.021
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	5.021.771
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	5.193.908
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	5.017.179
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	5.179.673
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	5.189.164
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	5.021.771
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	5.136.909
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	4.955.084
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	5.091.671
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	5.058.275
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	4.796.594
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	5.101.203
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	4.876.612
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	4.919.333
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	4.744.355
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	4.902.500
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	4.943.356
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	4.797.828
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	4.895.282
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	4.679.061
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	4.743.105
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	4.709.134
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	4.301.606
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	4.730.979
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	4.554.876
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	4.684.834
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	4.531.357
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	4.675.106
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	4.689.696
01/09/2021	27/09/2021		17,19	25,79	0,063	27	4.073.985
TOTAL INTERESES MORATORIOS							188.238.582

CAPITAL	\$ 240.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 188.238.582
TOTAL LIQUIDACION	\$ 428.238.582

SON. A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO. 2018: 0624.
DEMANDANTES: JESUS ANTONIO CADENA ARIZA.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO OLIVARES LIS.

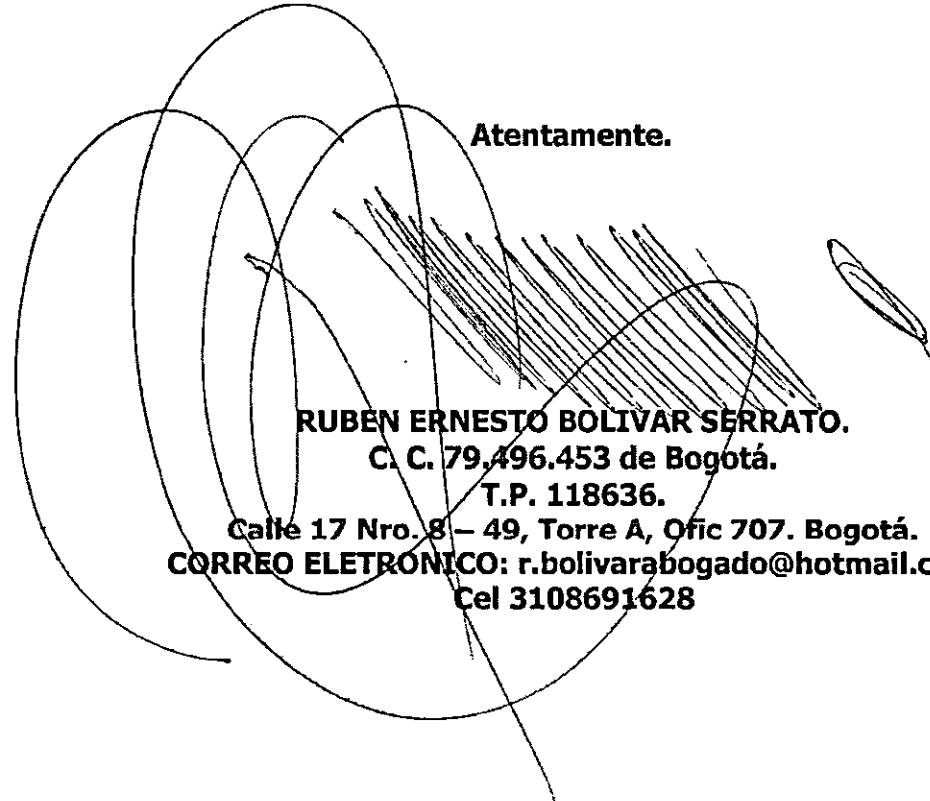
ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO.

RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO, identificado con la cédula de ciudadanía No **79.496.453** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No **118636** del C. S. J., en mi calidad de apoderado del señor **JESUS ANTONIO CADENA ARIZA.**

1.- Allego liquidación del crédito conforme el Art 446 del C.G.P.

Del señor Juez y sus Asistentes.

Atentamente.



RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO.
C. C. 79.496.453 de Bogotá.
T.P. 118636.
Calle 17 Nro. 8 - 49, Torre A, Ofic 707. Bogotá.
CORREO ELETRONICO: r.bolivarabogado@hotmail.com
Cel 3108691628

**BUENOS DIAS, EJECUTIVO 2018 - 0624. ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO-
DEMANDATE JESUS ANTONIO CADENA ARIZA.**

ruben bolivar <r.bolivarabogado@hotmail.com>

Vie 24/09/2021 12:46 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

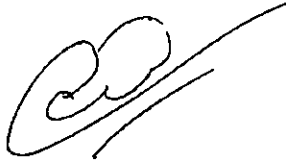
SOLICITO ACUSE DE RECIBO, INFINITAS GRACIAS

62/

TRASLADO

. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 2 de diciembre de 2.021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de tres (3) días, que empieza a correr el día 3 de diciembre 2.021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.